

IDLADS EN LOS TRIBUNALES POR JUSTICIA CLIMÁTICA EN PERÚ



IDLADS

Instituto de Defensa Legal del Ambiente
y el Desarrollo Sostenible

IDLADS en los tribunales por justicia climática en Perú

Henry Oleff Carhuatocto Sandoval

Henry Oleff Carhuatocto Sandoval

Doctor en Derecho y CC.PP.

IDLADS en los tribunales por justicia climática en Perú



IDLADS

Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible

© **IDLADS en los tribunales por justicia climática en Perú**

© **Henry Oleff Carhuatocto Sandoval**

Participaron en la elaboración de demandas climáticas

Marcela Fernanda Gómez Carhuatocto

Participaron en la absolución de las contestaciones de las demandas climáticas

Claudia Isabella Cutipa Rojas

Mariana Lucia Burgos Jaeger

Consejo Consultivo de IDLADS PERÚ:

Alberto Chirif

Ketty Marcelo

Frederica Barclay

Antolín Huáscar

Jorge Pérez

Consejo Directivo de IDLADS PERÚ:

Yanua Atamain Uwarai

Lilyan Delgadillo Delgadillo

Amparo Córdova Berrocal

Bianca Centeno Calderón

Carla Rodríguez Lázaro

Marcela Gómez Carhuatocto

Carmen Liliana Sandoval Heredia

Portada:

Mural indígena financiado por Fondo Sociambiental del Perú

Contraportada:

Fotografía de Mural de colectivo de artistas indígenas de

Ucayali en el Colegio Nacional de Yarinacochoa

Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible - IDLADS PERÚ

Dirección: Av. Tingo María N° 495, Breña, Lima - Perú

Correo electrónico: instituto.idlads@gmail.com

Web: www.idladsperu.org.pe

RUC: 20451598091

Teléfono: 987182023

Segunda edición: enero 2025

Tiraje: 500 ejemplares

© Derechos de Autor Reservados conforme a Ley

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca

Nacional del Perú: 2025-00367

Impreso por:

IDLADS PERÚ

Av. Tingo María 495 Breña-Lima

Enero 2025

“El cambio climático no solo afecta a los ecosistemas, la salud y bienestar de las personas, sino a la economía, condicionando el desarrollo de un país; asimismo, la adaptación al cambio climático implica una serie de costos, en la mayoría de casos, no previstos por los titulares de proyectos de inversión; tales costos, podrían evitarse o manejarse si son evaluados con anticipación (...).

La magnitud de importancia de la vulnerabilidad ante el cambio climático ha sido reconocida a nivel mundial a través de tratados internacionales en particular:

La Convención Marco de las Naciones sobre el Cambio Climático (Naciones Unidas, 1992), la cual establece que todas las partes de dicha Convención tienen la responsabilidad de tomar en cuenta el cambio climático y “emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él (artículo 4).”

SENACE. Lineamientos para la incorporación de la adaptación al cambio climático dentro del Estudio de Impacto Ambiental detallado a cargo del Senace. Lima-Perú. 2017. p.9



Índice

Introducción.....	11
El Litigio Climático en Europa	25
Capítulo I	
Acción de cumplimiento por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM	33
1.1. Sentencia que declara fundada la demanda de cumplimiento por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM	41
Capítulo II	
Acción de cumplimiento por la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM	47
2.1 Sentencia de primera instancia declarando fundada de la demanda de Cumplimiento por Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado por Decreto Supremo 013-2019- MINAM.....	54
Capítulo III	
Acción de cumplimiento por la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.....	63

3.1 Sentencia declarando fundada la demanda de cumplimiento por la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático.....	96
---	----

Capítulo IV

Acción de cumplimiento por la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático	135
---	-----

4.1. De los avances de los lineamientos establecidos en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático	150
--	-----

4.1 Sentencia de primera instancia declarando fundada de la demanda de Cumplimiento por Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM	159
--	-----

4.2 Aclaratorio de la Sentencia de primera instancia declarando fundada de la demanda de Cumplimiento por Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, N° 30754	168
---	-----

Capítulo V

Acción de cumplimiento por la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM	171
--	-----

5.1 Sentencia sobre la presentación del MINAM al Poder Ejecutivo del diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios	177
--	-----

Capítulo VI

Acción de cumplimiento por la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM (Exp. 04419-2023- 0-1801-JR-DC-01)	187
---	-----

6.1 Sentencia declarando fundada la demanda de cumplimiento por la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático	197
--	-----

Capítulo VII

Acción de cumplimiento por la Vigésima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM	203
--	-----

Conclusiones	217
--------------------	-----

Introducción

El 27 de julio del 2023, el Secretario General de Naciones Unidas, António Guterres, advirtió este jueves que se terminó la era del calentamiento global, pues comenzó la de la “ebullición global”. Las declaraciones se conocen justo el día en que la Organización Meteorológica Mundial (OMM) informaba que ese mes de julio sería el más cálido jamás registrado por la humanidad. En sus palabras:¹

“La era del calentamiento global ha terminado, ahora es el momento de la era de la ebullición global”, dijo Guterres. “El cambio climático está aquí. Es aterrador. Y esto es sólo el principio”, enfatizó. “No necesitamos esperar hasta finales de mes para saberlo. A menos que se produzca una miniedad de hielo en los próximos días, julio de 2023 batirá todos los récords”, lamentó Guterres ante la prensa. Con esas palabras se hacía eco del informe presentado por la OMM, en conjunto con el observatorio europeo Copernicus, que sostiene que existen ya los datos suficientes para asegurar que julio de 2023 será “muy seguramente el mes más cálido jamás registrado.”

“En grandes partes de Norteamérica, Asia, África y Europa, este verano es cruel. Para todo el planeta, es un desastre”, dijo Guterres, que recordó

1 DW Enlace: <https://www.dw.com/es/onu-advierde-que-entramos-en-la-era-de-la-ebullicion-global/a-66370693> (Consultado el 14 de agosto de 2023)

que “para los científicos, es inequívoco: los humanos son los responsables”, y la única sorpresa sería la velocidad con que se ha producido el cambio. “Las consecuencias son claras y trágicas: niños arrastrados por las lluvias monzónicas, familias que huyen de las llamas, trabajadores que se desmayan bajo el calor abrasador”, remarcó.

La OMM explicó que la temperatura promedio de julio es de 16,95 grados Celsius, bastante por encima de los 16,63 grados registrados en el mismo mes de 2019. Además, el 6 de julio fue el día más caluroso nunca antes registrado, con una temperatura media de 17,08 grados. El récord anterior, medido el 13 de agosto de 2016, era de 16,8 grados. Lo más dramático es que todos los días entre el 3 y el 23 de julio tuvieron temperaturas promedio superiores a los 16,8 grados.

“Las emisiones antropogénicas (generadas por el hombre) son la causa última de estos aumentos de temperaturas”, destacó Carlo Buontempo, director del Servicio de Cambio Climático Copernicus, y quien anticipó nuevas cifras récord para los próximos meses de 2023.

Ante esta catastrófica situación, el secretario general de la ONU repitió sus incesantes llamados a una acción radical y urgente, arremetiendo una vez más contra el sector de los combustibles fósiles: “El aire es irrespirable, el calor es insoportable. Y los niveles de beneficios que generan los combustibles fósiles y la inacción climática son inaceptables”. “Los líderes deben liderar. Basta de vacilaciones. Basta de excusas. Basta de esperar a que otros se muevan primero”, sentenció.”

En ese contexto desde IDLADS nos preguntamos que esta haciendo el Ministerio del Ambiente para efectivizar las obligaciones climáticas contenidas en el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, descubriendo que no habían dado cabal cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.

- b)** Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM
- c)** Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM
- d)** Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM
- e)** Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM
- f)** Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM
- g)** Vigésima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM

Recordemos que se remitieron a fines de julio del 2023, cartas de requerimiento al Ministerio del Ambiente para que cumpla con las mencionadas disposiciones climáticas, cuestión que no hizo, lo que nos obligo a interponer siete acciones de cumplimiento en agosto del 2023. Posteriormente, se admitieron todas las demandas siendo contestadas dentro del plazo legal y realizándose las audiencias únicas entre octubre 2023, diciembre del 2023 y marzo del 2024 quedando todos en el despacho de los jueces listos para sentenciar.

Elementos en común de las siete acciones judiciales climáticas es que en todas se demostró el incumplimiento de las obligaciones del MINAM de implementar el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático en el

plazo legal establecido y que este hecho era reconocido por el propio sector ambiental, justificando la demora en las siguientes razones:²

“Sobre las competencias y funciones del MINAM y la DGCCD

- 2.1 De acuerdo con la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM es el organismo rector del sector ambiental, y, como tal, garantiza el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de promoción, fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia de su competencia.
- 2.2 Mediante Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, en el cual se señala que el MINAM es un ministerio del Poder Ejecutivo y ejerce, a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias, las siguientes materias: conservación y uso sostenible de los recursos naturales, diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, calidad ambiental, cambio climático, gestión y manejo de residuos sólidos, manejo de suelos, gobernanza ambiental y las demás materias que se establecen por ley, en coordinación con los sectores competentes, según corresponda. Además, incluye como parte de sus funciones específicas, el implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales.
- 2.3 Asimismo, el artículo 66 del ROF del MINAM señala que la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) es el órgano de línea del MINAM responsable de orientar y conducir la gestión integral del cambio climático; de coordinar, asesorar, monitorear y promover la ejecución de instrumentos proporcionados por los sectores competentes, en cuanto al incremento

2 Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD del 31 de agosto de 2023 de la Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación, Cristina Rodríguez Vallares, páginas 2 así como 23-25.

de la capacidad adaptativa y resiliencia del país a los efectos del cambio climático, así como a la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y las reservas de carbono, incluyendo la promoción de la inclusión de la variable de cambio climático en la planificación del desarrollo; de conducir, evaluar y monitorear la implementación de la Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y la Degradación de los bosques REDD+, entre otros.

- 2.4** En esa línea, en el artículo 69 del ROF de MINAM, se señala que la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación (DACCD) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGCCD, encargada de formular y promover la implementación, según corresponda, de instrumentos, herramientas, documentos orientadores, entre otros, de carácter nacional para la adaptación al cambio climático, la lucha contra la desertificación y sequía y la neutralidad de la degradación de la tierra.
- 2.5** Asimismo, el artículo 71 del ROF señala que la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (DMGEI) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGCCD, encargada de formular y promover la implementación, según corresponda, de lineamientos, documentos metodológicos, guías o procedimientos, entre otros instrumentos orientadores de carácter nacional para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

(...)

- 2.93** Con la aprobación del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM (RLMCC), el MINAM asumió las funciones y responsabilidades que implicó ser la autoridad nacional en materia de cambio climático, y con ello una serie de compromisos tanto a nivel nacional como internacional. Entre ellos, el proceso de construcción de las propuestas normativas previstas en el citado Reglamento, donde advirtieron diversos retos, a través de la DGCCD y sus órganos de línea de acuerdo a lo establecido en el ROF institucional.

2.94 *En principio debemos señalar que, la construcción de las normas previstas en el RLMCC involucra un proceso complejo e incluso nuevo a nivel internacional, toda vez que requiere la implementación de acuerdos que por primera vez se adoptan e implementan a nivel mundial, y que, además, son procesos dinámicos, puesto que en cada reunión de la Conferencias de las Partes se adoptan nuevos acuerdos que requieren ser evaluados e implementados. Tal es el caso, por ejemplo, de las disposiciones para el funcionamiento del RENAMI, que aun cuando estuvo prepublicado, se tuvo que efectuar nuevamente la revisión, a fin de adecuar e incorporar las Decisiones Sharm El-Sheikh, adoptadas durante en la Vigésimo Séptima Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático (COP27), realizada en noviembre del año 2022.*

2.95 *Además, los procesos de construcción normativa en materia de cambio climático requieren procesos participativos y articulados con los tres espacios de gobernanza climática establecidos en la LMCC y su reglamento, que reúnen a los diecinueve (19) ministerios, a nueve (9) grupos de interés, e incluye la presencia de los gobiernos regionales y municipales, con el fin de dar respuesta organizada y articulada frente al cambio climático. Esto, si bien es sumamente positivo y enriquecedor para los procesos y políticas públicas, también implican un alto esfuerzo de articulación, coordinación y asistencia técnica no solo a los espacios de gobernanza per se, sino a cada grupo actores estatales y no estatales; pues las decisiones y consensos deben atender de forma diferenciada a las necesidades e intereses del ministerios, gobiernos regionales y locales, pueblos indígenas y originarios, jóvenes, mujeres, sindicatos, pueblo afroperuano, sector privado, entre otros. Es así que, de conformidad con lo establecido en la LMCC y su Reglamento, y en virtud del principio de participación de la LMCC, las propuestas normativas requieren de la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas; así como de los diversos actores involucrados, tales como las autoridades sectoriales, regionales y locales, y demás actores no estatales involucrados.*

Dicho mandato legal implica que todos nuestros procesos sean socializados con diferentes actores de manera oportuna y efectiva, y con un enfoque intercultural. Esto necesariamente repercute en el tiempo que se toman nuestros procesos, por la organización y ejecución de cada acción de socialización, por los acuerdos a los que se deben arribar, teniendo en cuenta los diferentes actores con los que nos relacionados, y por la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo todas las acciones planificadas.

- 2.96** Además del proceso de socialización y construcción conjunta de propuestas normativas de acuerdo a lo previsto en LMCC y su reglamento, en la normativa nacional también contamos con disposiciones que establecen la obligatoriedad y necesidad de que las propuestas normativas pasen por un proceso de consulta pública de forma previa a su aprobación. Tal es así que, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002- 2009-MINAM, y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponen que las propuestas normativas requieren pasar por un proceso de consulta pública. Ello implica que los proyectos normativos sean publicados para recibir aportes y sugerencias de la ciudadanía en general, para luego evaluarlos y, de corresponder, incorporarlos en la propuesta normativa. En muchos casos estos procesos toman un mayor tiempo por la diversidad de actores, por las reuniones que llevan a cabo con cada grupo de actores, por talleres de fortalecimiento de capacidades que brindan a todos y todas con el fin que puedan participar en la construcción de la norma, por la atención y respuesta que amerita cada aporte y sugerencia.
- 2.97** Así también, durante el año 2021, se aprobó el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de

la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conocido como "AIR"[1], el cual resulta aplicable al MINAM a partir de octubre de 2022. En base a dicho proceso, corresponde a todas las entidades del Poder Ejecutivo realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento. Ello ha conllevado a que, a nivel interno, cada entidad efectúe la evaluación de la aplicación del AIR a las normas pendientes por aprobar y el inicio del proceso respectivo, según corresponda; lo cual también ha significado tiempo y horas laboradas por parte de los y las colaboradores de la DGCCD.

2.98 A ello se suma el limitado número de profesionales con los que cuentan las unidades orgánicas de línea de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación para la atención de los diversos temas, entre ellos, la elaboración de propuestas normativas; lo que sumado a las actividades señaladas en el acápite anterior y otras que responden a procesos más largos, han generado que los procesos de aprobación de las normas no se cumplan en los tiempos establecidos.

2.99 Además, durante los últimos dos años se han incrementado otros requerimientos de carácter urgente, como son las opiniones a proyectos normativos que representan un peligro a los bosques y a los compromisos climáticos. Tales son los casos, de los proyectos de ley que modifican la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, proyecto de ley que facilita las condiciones para la promoción de las inversiones en el sector agrario, afectadas por la pandemia y prevenir la crisis alimentaria, proyecto de ley que deja sin efecto el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, entre otros, que vienen impulsándose desde el Congreso de la República y otros espacios, y que como Autoridad Nacional en materia de cambio climático se

ha tenido que trabajar en pro de la defensa de la Amazonía y los compromisos climáticos asumidos. Esto también ha significado un esfuerzo y trabajo especial por parte de todo el equipo del MINAM, y en particular de la DGCCD.

2.100 Otro elemento a tener cuenta es que, producto de la reciente implementación de la LMCC y su reglamento, y que los temas a abordarse son relativamente nuevos para muchos actores estatales y no estatales, ello ha conllevado a que los procesos de construcción normativas inicien con el fortalecimiento de capacidades a todos los actores, para así recién poder contar con insumos y aportes que sumen a las propuestas.

2.101 Asimismo, una gran limitante fueron las medidas y restricciones adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria que afectaban la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID19, que implicó un proceso de adecuación a la nueva normalidad con protocolos y procedimientos para enfrentar la COVID 19, y que coincidió con el inicio de los procesos de la elaboración de las normas (2020), así como con los procesos participativos, dificultando y retrasando, de esta manera, las acciones de trabajo con los diferentes actores, principalmente, con los pueblos indígenas u originarios.

2.102 Finalmente, también es importante anotar que en los últimos años han surgido desafíos políticos y administrativos en el ámbito nacional, regional y local. Esto influyó en la alta rotación de servidores públicos, débil gobernanza institucional, entre otros; lo que repercutió en los procesos de construcción de las normas.”

Habiendo transcurrido tres años desde que se debieron implementar las obligaciones climáticas que eran de responsabilidad del MINAM podemos concluir que la falta de peso político de los diferentes titulares del sector ambiente han impedido que el MINAM cuente con un presupuesto adecuado y personal técnico suficiente para poder cumplir con las obligaciones climáticas del Perú, dependiendo más de la buena voluntad de unos pocos funcionarios públicos y el apoyo de la sociedad civil. Sin duda, la falta de conciencia ambiental de

nuestra clase política agrava la situación de cumplimiento de normas climáticas que prácticamente han quedado a la deriva su efectivización, incluso a la mera discreción de un sector ambiental, que naufraga, en un momento crítico del calentamiento global.

Recordemos que en los últimos meses tan solo en Madre de Dios³:

1. **Una Ola de calor sin precedentes que ya ha ocasionado 5 muertes:** La región de Madre de Dios en la selva amazónica está experimentando desde julio de 2023 una ola de calor sin precedentes y prolongada que provocó en el mes de noviembre pasado la muerte de cinco personas atribuidas a golpes de calor, incluido un soldado de 18 años, en menos de dos semanas.
2. **Hay Impacto en la agricultura, pesca y los medios de vida:** Las temperaturas extremas han afectado adversamente a actividades económicas formales como la agricultura, el transporte y la pesca. Agricultores en comunidades como Boca Pariamanu informan dificultades en las prácticas agrícolas normales debido al intenso calor y la ausencia de lluvias, limitando las horas de trabajo y la productividad. El calor inusual y la falta de lluvias en la Amazonía han llevado a la desaparición de ríos, la muerte de peces y la interrupción de la vida normal para las comunidades. La situación subraya las implicaciones más amplias del cambio climático tanto para las poblaciones humanas como para los ecosistemas.

3 Información obtenida de notas de prensa: “Fallecidos por ola de calor en Madre de Dios: sensación térmica supera los 40°C. La Diresa Madre de Dios indicó que altas temperaturas ponen en alerta a las autoridades y población en general porque las víctimas por golpe de calor se han elevado a cinco.” Diario Gestión del 13 de octubre de 2023. Disponible en: <https://gestion.pe/peru/fallecidos-por-ola-de-calor-en-madre-de-dios-sensacion-termica-supera-los-40c-se-namhi-meteorologia-noticia/> “Sequía en la Amazonía andina: muertes por golpes de calor y economías afectadas”. Del 26 Noviembre, 2023. Disponible en: <https://ojo-publico.com/4768/sequia-amazonica-muertes-por-golpes-calor-y-economias-afectadas> “Puerto Maldonado: dos muertos por golpe de calor en el último mes”. Del 2 de octubre de 2023 Disponible en: <https://latinanoticias.pe/regiones/puerto-maldonado-dos-muertos-por-golpe-de-calor-en-el-ultimo-mes> Todas las notas accedidas el 19-01-2024.

Mientras, en Loreto⁴:

1. **Hay alarmantes sequías:** Como menciona el director del Senamhi Loreto, el descenso de los ríos que era común durante el verano amazónico (agosto y setiembre), culminaba a mediados de octubre. Sin embargo, el año pasado la temporada calurosa continuó hasta mediados de diciembre, prolongando el verano amazónico y la temporada de vaciante de ríos.
2. **Descenso y desaparición de ríos que eran el medio de transporte y de obtención de alimentos.** Según el Senamhi, el nivel del río Amazonas, en la zona de Tamshiyacu, se encuentra 1.77 metros por debajo de su nivel promedio normal, y ha sido catalogado en alerta roja hidrológica. En Santa Rosa, el río se encuentra 1.30 metros por debajo del promedio de su nivel normal. Uno de los tramos más críticos del río es desde Orellana hasta la desembocadura de Santa Rosa, en donde el agua se encuentra casi 3 metros por debajo de lo normal, y es justamente en ese tramo donde el río alimentaba a muchas cochas y lagunas. Una de ellas es el lago Cabalococha donde el canal se ha secado, dejando aislados a diversos centros poblados.

Durante los primeros días de octubre de 2023 se viralizaron, en redes sociales, imágenes del estado crítico de la ciudad de Cabalococha que actualmente se encuentra aislada ya que el canal que da vida a la quebrada del mismo nombre, el cual es alimentado por las aguas de río Amazonas, está casi seco. Esto está trayendo graves problemas en la población y a las embarcaciones cuyo destino es la capital de la provincia de Ramón Castilla.

Sin duda, el primer logro del litigio estratégico de IDLADS se dio la acción de cumplimiento seguida también ante el MINAM, en el expediente **04424-2023-0-1801-JR-DC-10**. Se trata del pedido de cumplimiento de la

4 Información obtenida de las notas de prensa: “Loreto: calor bate récords y sequías están provocando el aislamiento de comunidades”. Del martes 3 de Octubre, 2023. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/loreto-calor-bate-records-y-sequias-est-an-provocan-do-el-aislamiento-de-comunidades/> Acceso el 19-01-2024.

Décima Sexta Disposición Complementaria Final del RLMCC, que dispone implementar la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, estableciendo el **fondo de garantía para la promoción de inversión en energías renovables y limpias, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos, investigación, desarrollo tecnológico e innovación en adaptación al cambio climático**. Esta sentencia emitida el 24 de noviembre de 2023, que no ha sido apelada, da a la demandada (MINAM) una serie de pautas:

- a) El Ministerio del Ambiente al día siguiente de notificada la presente sentencia debe continuar con las acciones tendientes a elaborar y presentar al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, con la participación de los pueblos indígenas u originarios.*
- b) El Ministerio del Ambiente en plazo de diez días, luego de notificada la presente sentencia, debe cumplir con informar qué acciones concretas realizará a fin de dar cumplimiento al presente mandato, debiendo señalar los plazos de cada uno de ellos debidamente sustentados, así como el plazo máximo en el que presentará al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, con la participación de los pueblos indígenas u originarios.*
- c) Este juzgado en etapa de ejecución debe evaluar la razonabilidad de las acciones y plazos propuestos por el Ministerio del Ambiente, además que adoptará todos los apremios establecidos en el artículo 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional a efectos de que se cumplan con las acciones señaladas en los plazos previamente establecidos.*
- d) Cualquier dificultad institucional para la presentación al Poder Ejecutivo del diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, con la participación de los pueblos indígenas u originarios, debe ser inmediatamente comunicada a este juzgado, explicando la incidencia de dicha dificultad en el cumplimiento de las órdenes establecidas, y precisando, en su caso, la forma y el plazo en que dicha*

dificultad será superada. Este juzgado debe evaluar la razonabilidad de las medidas y plazos propuestos respecto a ello.

- e) *La sentencia solo se considerará cumplida cuando la demandada presente al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, con la participación de los pueblos indígenas u originarios.”*

Finalmente, es posible que esta sea la fórmula en que se resuelvan la mayoría de procesos judiciales climáticos en donde el plazo de cumplimiento de la obligación se encontraba vencido convirtiéndose el Poder Judicial y la Sociedad Civil en supervisores de las obligaciones climáticas del MINAM, que en caso no quiera cumplirlo se podrá solicitar se le aplique el artículo 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional que indica lo siguiente:

“Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de otros órganos jurisdiccionales. Para el cumplimiento de las sentencias y de acuerdo con el contenido específico del mandato y la magnitud del agravio constitucional, el juez debe:

- 1) *Velar porque la sentencia se cumpla según sus propios términos, actuando con la prudencia e imperatividad que las circunstancias del caso impongan. **Si el demandado no cumple con el mandato, el juez constitucional remite los actuados al Ministerio Público para que actúe de acuerdo con sus atribuciones. También puede disponer el inicio del procedimiento disciplinario de funcionarios y servidores públicos ante la entidad que corresponda para su destitución.***
- 2) *Si el cumplimiento de la sentencia depende de varias voluntades, y si no se acata en el plazo de cinco días hábiles, el juez remite los actuados al Ministerio Público para que actúe de acuerdo con sus atribuciones. **El Ministerio Público formula denuncia penal contra el titular de la entidad y los que resulten responsables, pudiendo exigir su prisión preventiva.”***

En otras palabras, se podría imputar responsabilidad penal a los responsables en el MINAM de que no avance la ejecución de la sentencia pues estaría cometiendo el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales previsto en el artículo 377 del Código Penal, que a la letra dice: *“El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.”*

No resulta el escenario querido pues lo ideal sería que el MINAM voluntariamente cumpla con sus obligaciones climáticas en resguardo del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado de todos los peruanos y peruanas.

Lima, 17 de abril de 2024

IDLADS PERÚ

El Litigio Climático en Europa

El litigio climático en el Perú se debe entender como aquella estrategia legal, social y comunicacional que tiene como objetivo utilizar a los procesos judiciales y su mediatización como un mecanismo para implementar obligaciones climáticas que debido a la falta de voluntad política y responsabilidad de los empresarios y el gobierno no han logrado efectivizarse poniendo en riesgo el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado y el cumplimiento de tratados climáticos suscritos por el Estado peruano.

A la fecha que se escribe este reporte se puede constatar que las primeras acciones judiciales para implementar obligaciones climáticas han sido las que ha iniciado IDLADS PERÚ, en agosto del 2023, sin embargo, no queremos dejar de recordar, uno de los casos climáticos más célebres a nivel mundial, donde un campesino de Huaraz se enfrenta al gigante energético alemán RWE, con apoyo de Germanwash, por los impactos climáticos que genera esta empresa pese a no tener operaciones en el país pues la emisión de los gases efectos invernadero de los que es responsable esta corporación, repercuten en su comunidad.

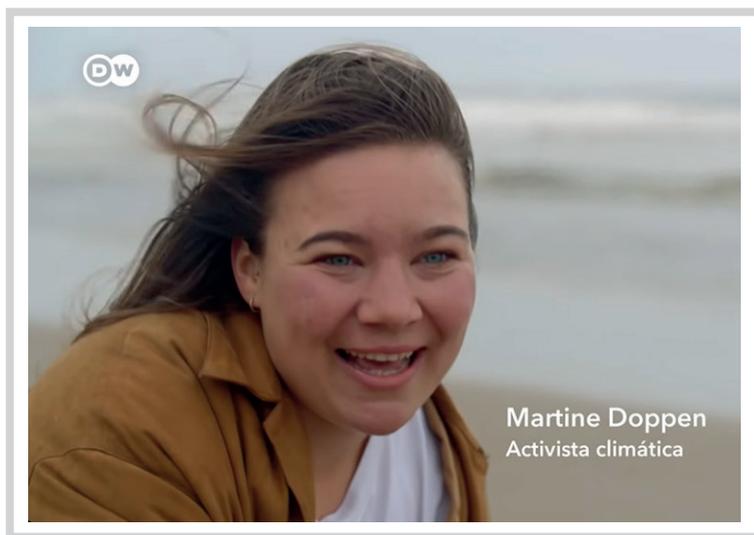


Fuente: DW Documental. Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=xNZKuhlySTc>

La estrategia de este caso es muy inteligente porque al demandar compensaciones ambientales y sociales a las empresas que generan gases efecto invernadero en sus países por los impactos negativos que sufren los países más vulnerables al cambio climático resulta un mecanismo de control judicial efectivo del comportamiento de las corporaciones haciéndolos no solo que internalicen el costo de mitigación de sus impactos ambientales de su producción sino además que adopten medidas para disminuir su impacto climático lo que repercutirá en condiciones más favorables para aquellos que soportan las consecuencias del cambio climático.

Esta forma de litigio tiene antecedentes en Alemania donde Felix Ekardt, director del Centro de Investigación sobre Sostenibilidad y Política Climática en Leipzig y Berlín, ha impulsado varias demandas ante el Tribunal Constitucional Alemán al considerar demasiado laxa la política climática del gobierno de su país. Los magistrados de Karlsruhe le dieron a él y a otros demandantes la razón. En su sentencia, establecen que la protección del medio ambiente es una meta gubernamental que exige medidas a largo plazo. Por lo tanto, el

Estado alemán debe actuar. Junto con la protección del clima, cada vez son más los delitos ecológicos que terminan en los tribunales, en todo el mundo. Hubo sentencias similares en los Países Bajos, Francia o Nueva Zelanda.⁵



DW Documental. Cambio climático - A los tribunales, en defensa del clima.
Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=tE7qbzpfTnQ>

Ante el fracaso de las políticas públicas climáticas a nivel nacional y mundial debido a la falta de voluntad política de los gobiernos de turno, especialmente de los principales países emisores de gases efecto invernadero, se hace cada vez más imperativo acudir a los tribunales nacionales e internacionales para que los Estados y las empresas cumplan con sus obligaciones climáticas y se consiga disminuir los gases efecto invernadero así como se adopten medidas de mitigación y adaptación al cambio climático haciendo posible que nuestras generaciones futuras tenga la oportunidad de contar con un ambiente adecuado y equilibrado evitando llegar al punto de no retorno en el aumento de la temperatura a nivel planetario.

5 DW Documental. Cambio climático - A los tribunales, en defensa del clima. Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=tE7qbzpfTnQ>

En mayo del 2022, un Tribunal de la Haya condenó a Shell a disminuir sus emisiones carbónicas en 45% en los próximos 9 años. Y este es sin duda el camino que deberíamos seguir ante la falta de voluntad de las grandes corporaciones que generan gases efecto invernadero que al final repercuten en las poblaciones más vulnerables del mundo que deben soportar temperaturas altísimas, estar expuestas a inundaciones, escases de agua, deslizamientos de rocas y barro, huaycos y aparición de nuevas enfermedades o la expansión de otras debido al cambio climático.



DW Documental. Cambio climático - A los tribunales, en defensa del clima. Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=tE7qbpFTnQ>

Estamos solo 0,9 grados Celsius del punto de no retorno y vivir una catástrofe ecológica con grandes extinciones de especies y terribles repercusiones a la vida humana que ya se viene afectando debido al aumento de calor en el ámbito laboral donde los trabajadores expuestos a temperaturas más altas de las jamás registradas en la historia de la humanidad empiezan no solo a tener accidentes laborales por la insolación y deshidratación sino también enfermedades crónicas por la excesiva exposición al calor y hasta la muerte como ha ocurrido con los desvanecimiento de trabajadores de construcción o las enfermedades profesionales que adquieren producto del calor extremo los conductores repartidores o los trabajadores agrarios.



Cuando el calor mata - Los efectos del cambio climático en los trabajadores | DW Documental.
Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=2HYx8altmXc>

Actualmente, ya debemos pensar en cómo deben ser las condiciones de todos los trabajadores con el aumento de la temperatura a escala planetaria para impedir que contraigan enfermedades profesionales o se les exponga accidentes laborales como sería evitar que trabajen en horarios donde hay mayor calor, contar con dispositivos para regular el clima del área de trabajo o brindarles uniformes adecuados para protegerlos del calentamiento del clima.

El martes 9 de abril del 2024, el máximo tribunal europeo de derechos humanos declaró al gobierno suizo había violado los derechos humanos de sus ciudadanos al no hacer lo suficiente para frenar el cambio climático, una sentencia histórica que, según los expertos, podría brindar esperanza a los activistas que buscan utilizar la legislación de derechos humanos para exigir responsabilidades a los gobiernos.⁶

6 The New York Times. El Tribunal Europeo critica a Suiza en materia de clima en una sentencia histórica. Enlace: <https://www.nytimes.com/es/2024/04/09/espanol/clima-derechos-humanos-europa.html>



Integrantes del grupo KlimaSeniorinnen celebraron a la salida del tribunal el martes.
Ronald Wittek/EPA, via Shutterstock

30

En el caso, presentado por un grupo llamado KlimaSeniorinnen, o Mujeres Mayores por la Protección del Clima, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo, Francia, declaró que Suiza no había cumplido su objetivo de reducir las emisiones de carbono y debía actuar para subsanar esa deficiencia. Las mujeres, de 64 años y más, afirmaron que su salud corrió peligro durante las olas de calor relacionadas con el calentamiento global. Alegaron que el gobierno suizo, al no hacer lo suficiente para mitigar el calentamiento global, había violado sus derechos.⁷

En la sentencia de la Gran Sala 1 dictada en el caso Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros c. Suiza (demanda n.º 53600/20), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró, por una mayoría de 16 votos contra uno, que se había producido: una violación del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos; y, por unanimidad, que había habido: una violación del artículo 6 § 1 (acceso a los tribunales).⁸

7 Ibidem

8 Nota de Prensa del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del 09 de abril del 2024

El caso se refería a una denuncia presentada por cuatro mujeres y una asociación suiza, Verein KlimaSeniorinnen Schweiz, cuyos miembros son todas mujeres mayores preocupadas por las consecuencias del calentamiento global en sus condiciones de vida y su salud. Consideran que las autoridades suizas no están tomando medidas suficientes, a pesar de sus obligaciones en virtud de la Convención, para mitigar los efectos del cambio climático. La Corte determinó que el artículo 8 de la Convención abarca el derecho a la protección efectiva por parte de las autoridades estatales contra los graves efectos adversos del cambio climático en la vida, la salud, el bienestar y la calidad de vida. El Tribunal dictaminó que la Confederación Suiza había incumplido sus obligaciones (“obligaciones positivas”) en virtud de la Convención en relación con el cambio climático.⁹

En otras palabras, estas demandas climáticas abren el camino para exigir a los países el cumplimiento de obligaciones climáticas en mérito que la omisión de ellas produce una afectación directa al derecho a un ambiente adecuado y equilibrado y la salud individual y colectiva como bien lo ha establecido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Finalmente, esperemos que los tribunales nacionales y extranjeros siguiendo estos ejemplos estén a la altura del momento climático crítico en que nos encontramos y obliguen a los Estados y empresas a adoptar medidas efectivas para enfrentar el cambio climático y no esperar que lleguemos al punto de no retorno climático, momento en el cuál cualquier victoria judicial será pírrica pues ya no podremos cambiar el destino del planeta ni el futuro de la humanidad.

9 Ibidem



Capítulo I

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY N° 30754, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 013-2019-MINAM

LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DE RIESGO EN UN CONTEXTO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Juez Cinthia Paucar Boza- Especialista Lorena Mejia Paredes
(Expediente 04410-2023-0- 1801-JR-DC-04)

*“La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite **lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático**, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, así como la identificación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre pueblos indígenas u originarios, enfoque intercultural y de género.”*

Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM



DW. "Como contrarrestar el cambio climático". Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=2HYx8altmXc>

En los últimos 30 años, las emisiones de CO₂ han aumentado un 60% en todo el mundo. El reportaje de DW "Como contrarrestar el cambio climático" acompaña a activistas que buscan soluciones para contrarrestar el problema más acuciante de nuestra civilización: el cambio climático. Los expertos alertan de que la temperatura global no debe aumentar más de 1,5 grados centígrados para el año 2100 en comparación con 1850. De lo contrario, las consecuencias para los seres humanos y el medio ambiente podrían ser devastadoras. Pero, ¿lograremos alcanzar este ambicioso objetivo? ¹⁰

En el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 26185, se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 09 de mayo de 1992, y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992; la cual tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalando que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar

¹⁰ DW. Como contrarrestar el cambio climático. Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=2HYx8altmXc>

que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.¹¹

Posteriormente, la Resolución Legislativa N° 27824, aprueba el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en la ciudad de Kioto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, en el cual las Partes asumen compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012.¹²

Más adelante el Decreto Supremo N° 058-2016-RE ratifica el Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en París el 12 de diciembre de 2015, que tiene como objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de temperatura a 1,5°C, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.¹³

Recordemos que el artículo 3 del Acuerdo de París, señala que todas las Partes habrán de realizar y comunicar esfuerzos ambiciosos en sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático. De esta forma, con la ratificación del Acuerdo de París, **el Perú se compromete como Contribución Determinada a Nivel Nacional, la reducción del 30% respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero proyectadas para el año 2030** y prioriza cinco áreas temáticas (agua, salud, bosques, pesca

11 Primer considerando del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

12 Segundo considerando del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

13 Tercero considerando del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

y acuicultura, y agricultura) para el componente de adaptación al cambio climático.¹⁴

Así es como llegamos a la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, que establece disposiciones generales para la coordinación, articulación, diseño, ejecución, reporte, monitoreo, evaluación y difusión de políticas públicas para la gestión integral, participación y transparencia de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.¹⁵

El Principio de Prevención previsto en el numeral 2.8 del artículo 2 de la precitada Ley N° 30754, señala que el Estado promueve políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar y evitar los impactos y riesgos del cambio climático. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación y adaptación que correspondan, a fin de garantizar la salud y vida de las personas, así como la protección del ambiente.¹⁶

De acuerdo al artículo 5 de la acotada Ley N° 30754, el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia de cambio climático y la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en esta materia en el marco de sus competencias; monitorea y evalúa la implementación de la gestión integral del cambio climático en los tres niveles de gobierno. Por su parte, los ministerios, los gobiernos regionales y gobiernos locales se constituyen en autoridades competentes en materia de cambio climático, y, como tal, promueven, coor-

14 Cuarto considerando del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

15 Sexto considerando del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

16 Séptimo considerando del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

dinan, articulan, implementan, monitorean y evalúan la gestión integral del cambio climático en el ámbito de sus jurisdicciones.¹⁷

Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, tiene como objeto reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral del cambio climático, orientadas al servicio de la ciudadanía, que buscan reducir la situación de vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, aprovechar las oportunidades de desarrollo bajo en carbono e implementar los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones sobre el Cambio Climático.¹⁸

Asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, establece que la conducción de la citada política nacional está a cargo del Ministerio del Ambiente; la misma que, establece como objetivos prioritarios relacionados con los efectos del cambio climático, el Objetivo 5: Incrementar la adaptación ante los efectos del cambio climático del país y el Objetivo 8: Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del país.¹⁹

Víctor Bustinza, jefe de la oficina desconcentrada Macro Región Sur del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem), informó que los nevados Chicón y Chimboya, en Cusco, corren el riesgo de desaparecer en el año 2030. El especialista explicó que el incremento insostenible de la temperatura ambiental y el cambio climático incrementan el riesgo de que los nevados desaparezcan. En ese sentido, Bustinza detalló que solo en el nevado Chicón hay un retroceso del 80 % del glaciar y en la cordillera del Urubamba un 70 %. La desaparición de estos nevados tendrá

17 Octavo considerando del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

18 Noveno considerando del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

19 Décimo Primer considerando del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

un impacto crítico en la agricultura del Valle Sagrado de Los Incas. Principalmente, en los sectores de Yucay, Urquillos y Huayllabamba que producen el afamado Maíz Blanco Gigante. “Si nosotros vemos las situaciones de las 18 cordilleras glaciares del Perú, vemos que todas tienen un acelerado retroceso glaciar. Eso va a impactar en los medios de vida de millones de personas, pero no solo hablamos del retroceso glaciar, sino de las pérdidas importantes de reservas de agua dulce que son necesarios para el desarrollo del país”, resaltó.²⁰

En ese contexto, recordemos que el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, a diferencia de la Ley que reglamenta, se construyó no solo a conocimientos técnicos y científicos sino también considerando la participación ciudadana de la sociedad civil y los acuerdos a los que se arribó con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas en la consulta previa que se sometió por lo que es importante rendir cuentas desde el Estado cuando no se efectivizan los plazos para la implementación de las obligaciones climáticas.

38

Actualmente, no existen lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, así como la identificación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre pueblos indígenas u originarios, enfoque intercultural y de género razón por la cual se ha requerido al Ministerio del Ambiente que rinda cuentas de porque no lo ha hecho dentro del plazo establecido.

Esta es la razón por la que el 21 de julio del 2023 IDLADS requiere al Ministerio del Ambiente que dé cumplimiento a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754. Lamentablemente transcurren más de 10 días hábiles sin que contestaran dicha carta razón por la cual se interpuso una acción de cumplimiento.

20 La República. Cusco: Nevados Chicón y Chimboya podrían desaparecer en el 2030. Enlace: <https://especial.larepublica.pe/la-republica-sostenible/2023/08/15/cusco-nevados-chicon-y-chimboya-podrian-desaparecer-en-el-2030-1221165>

En la contestación de la demanda el Procurador del MINAM nos alcanza el Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD elaborado por la Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación en la que indica lo siguiente:

“2.9 La Primera Disposición Complementaria Final del RLMCC establece que el MINAM, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del citado Reglamento, emite los lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, así como la identificación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre pueblos indígenas u originarios, enfoque intercultural y de género.

Al respecto, se informa que se viene trabajando una versión preliminar de los “Lineamientos para la incorporación de medidas de adaptación y de mitigación del cambio climático, en los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”, los cuales desarrollan el proceso metodológico de incorporación de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Este proceso ha incluido acciones previas, en particular, entre agosto de 2020 y 2021, se elaboró el primer bosquejo del documento de los lineamientos el cual contenía avances en el marco conceptual y metodología, así como los pasos generales para la incorporación de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Este documento ha sido socializado con representantes de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del MINAM, que tiene la rectoría del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Am-

biental, y del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones (SENACE), en calidad de actor clave en el SEIA. Actualmente, se viene realizando el proceso de actualización de manera coordinada entre la DGCCD y DGPIGA, para que posteriormente continúe con la consulta pública y aprobación bajo el marco normativo nacional.”

En la Audiencia Única del 22 de diciembre del 2023 se acreditó el incumplimiento del MINAM de la **Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754**. En consecuencia, se debería declarar fundada la demanda y se establezca un plazo razonable para que cumpla con dicha obligación legal.

Finalmente, el 30 de enero del 2025, un año después, el Cuarto Juzgado Constitucional de Lima emitió sentencia declarando fundada la demanda en los siguientes términos: “SE ORDENA que la demandada cumpla con emitir los lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, así como la identificación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre pueblos indígenas u originarios, enfoque intercultural y de género, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, más los costos procesales.”

1.1. Sentencia que declara fundada la demanda de cumplimiento por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM

4° JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA

EXPEDIENTE : 04410-2023-0-1801-JR-DC-04
 MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
 JUEZ : OSORIO SOSA ANA DEL ROSARIO
 ESPECIALISTA : MEJIA PAREDES, LORENA LIDIA
 DEMANDADO : MINISTERIO DEL AMBIENTE ,
 DEMANDANTE : ASOCIACION INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE
 Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERU - IDLADS PERU ,

SENTENCIA

Sumilla: La demanda es **fundada**. **Resolución n.º 05**;

Lima, **23 enero 2025**.

Además, atendemos:

-Escrito del Demandante del 17 enero 2025: alegatos y presenta libro sobre justicia climática en el Perú.

I.- Fundamentos.

Resumen del trámite procesal.-

- 1.) En la vía del proceso constitucional, una persona jurídica demanda a una entidad estatal por violación al derecho constitucional: medio ambiente.
- 2.) El Procurador del demandado ha contestado y se opone a lo solicitado.
- 3.) Luego de revisar en audiencia virtual y en este acto de sentenciar el expediente judicial: demanda, contestación, escritos posteriores y sus respectivos anexos, pasamos a resolver.
- 4.) Pandemia COVID-19: A partir de la presencia de la Pandemia COVID- 19 en el Perú y conforme a las medidas adoptadas por el Estado en general y por el Poder Judicial en particular, nuestro juzgado aplica un Plan de acción que busca transitar desde el trámite de expedientes exclusivamente presencial a un sistema de trabajo digitalizado: Para ello, cada abogado debe **cumplir su obligación legal** de señalar una **Casilla Electrónica SINOE**, correo electrónico Gmail, y teléfono celular, ingresar todo escrito por la MPE Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial (<https://casillas.pj.gob.pe/>), y usar los canales electrónicos El Juez Te Escucha, Módulo de Atención al Usuario MAU virtual, etc., para reclamo

o entrevista, en consecuencia, se notificará conforme lo establece el NCPConst., art. 11, **solo por casilla electrónica.**

Análisis del caso.

De las características mínimas del proceso de cumplimiento

- 5.) Estando a la naturaleza y característica sumarásimas del Proceso de Cumplimiento, éste mecanismo no es apropiado para discutir los contenidos de normas generales o actos administrativos cuyos mandatos no son específicos o que se remiten a otras normas y éstas a su vez a otras, dado a que ello implica una actividad interpretativa compleja que requiere de otro tipo de litis, por lo que, se exige como requisitos mínimos comunes: a) que sea un mandato vigente; b) que sea un mandato cierto y claro; c) que no esté sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) que sea de ineludible y de obligatorio cumplimiento, y, e) que sea incondicional, excepcionalmente puede tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC No. 0168- 2005-PC/TC, sentencia que en atención al fundamento 24) es vinculante a todos los procesos de cumplimiento, por consiguiente, a efectos de resolver el presente proceso es menester apreciarse si lo pretendido por el demandante se encuadra dentro de los supuestos antes descritos.

- 6.) En cuanto al fondo, el demandante solicita que el Ministerio del Ambiente cumpla con el D.S. 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley 30754, Ley marco sobre cambio climático, publicado el 31 diciembre 2019. Refiere que el Ministerio demandado ha incumplido injustificadamente con la obligación legal de emitir los lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, inacción que afecta los bienes jurídicos de protección del ambiente.

Señala que la Primera Disposición Complementaria Final de dicha norma estableció que la entidad demandada, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, debe emitir los lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del referido reglamento; sin embargo, a la fecha no ha sido cumplido.

El demandante sostiene que promovió procedimiento administrativo ante la Entidad para que cumpla con la norma legal mencionada, sin resultado alguno.

- 7.) En la contestación el Procurador Público del Ministerio del Ambiente señala que mediante la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación - DGCCD, se ha elaborado el documento metodológico general denominado "Lineamientos para la incorporación de medidas de adaptación y de mitigación

del cambio climático, en los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”, los cuales desarrollan el proceso metodológico de incorporación de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Sostiene que este proceso ha incluido acciones previas, en particular, entre agosto de 2020 y 2021, pues, se elaboró el primer bosquejo del documento de los lineamientos el cual contenía avances en el marco conceptual y metodología, así como los pasos generales para la incorporación de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Además, refiere que este documento ha sido socializado con representantes de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGP-IGA) del MINAM, que tiene la rectoría del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones (SENACE), en calidad de actor clave en el SEIA.

Afirma que actualmente se viene realizando el proceso de actualización del documento técnico, para que posteriormente continúe con la consulta pública y aprobación bajo el marco normativo nacional.

- 8.) Por escrito de fecha 18 setiembre 2024, la entidad demandada ha informado al juzgado, que existe un cronograma de actividades donde se detalla: i) hasta el mes de **diciembre** de 2024, se iba a realizar la elaboración del proyecto; ii) hasta **marzo** de 2025 la prepublicación del proyecto y, iii) hasta **setiembre** 2025, la aprobación y publicación en el diario oficial “El Peruano”.
- 9.) Según la Constitución, art. 200, inciso 6, el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Según el Nuevo Código Procesal Constitucional (NCP-Const.), art. 65, inciso 1, es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.
- 10.) En cuanto a la norma legal que se pide cumplir, esta establece lo siguiente:

DECRETO SUPREMO n.º 013-2019-MINAM (publicado el **31 diciembre 2019**).

Reglamento de la Ley n.º 30754, Ley Marco sobre cambio climático.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

“Primera. Sobre proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del

presente Reglamento, **emite lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, así como la identificación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático**, en los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre pueblos indígenas u originarios, enfoque intercultural y de género”.

- 11.) Ahora bien, el juzgado considera probado que con dicha norma legal se ha ordenado emitir lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático y a pesar del pedido del demandante el resultado fue infructuoso, tal como se puede advertir de la carta del 21 de julio de 2023 dirigida al Ministro del Ambiente, solicitando el cumplimiento de lo antes referido.
- 12.) En cuanto a la obligación del Ministerio del Ambiente de emitir los lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, hay que tener en cuenta que, según la propia norma, cuyo cumplimiento se solicita, claramente se establece que la Autoridad Nacional en materia de cambio climático (en este caso el MINAM),²¹ en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, tiene que cumplir con lo establecido en la primera disposición complementaria final.
- 13.) Por tanto, el Juzgado considera que es el MINAM, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, el que tiene la obligación de emitir los lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático. De hecho, la norma señala un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del referido Reglamento para emitir los lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático. Dicho plazo venció el **09 setiembre 2020** y si bien se puede tener en cuenta el contexto del estado de emergencia por la Pandemia del COVID-19, este finalizó en **octubre 2022**, por lo que, a la fecha de dictarse esta sentencia ha vencido el plazo en exceso y en total han pasado **más de 04 años** sin que se emitan los lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático.

21 DECRETO SUPREMO n.º 013-2019-MINAM:

Artículo 6. Funciones de la autoridad nacional en materia de cambio climático

El MINAM, como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral del cambio climático en el marco de sus competencias sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3, así como también lo establecido en el artículo 23.4 de la LMCC, el enfoque de género y con pertinencia cultural y lingüística (...)

- 14.) Téngase en cuenta que, en cuanto a la gestión de riesgo, el referido reglamento señala:

DECRETO SUPREMO n.° 013-2019-MINAM

Artículo 30. Gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático

1. La gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático es un proceso de adopción de políticas, estrategias y acciones concretas, con el objetivo de reducir daños actuales o, prevenir o evitar los daños futuros, a las poblaciones y sus medios y formas de vida, territorios, ecosistemas, infraestructura, bienes y servicios, entre otros, o a las alteraciones en el funcionamiento de estas; generadas por peligros asociados al cambio climático, y las consiguientes pérdidas, para cuyo desarrollo se realiza en concordancia con la normativa establecida del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

2. En lo relacionado a los pueblos indígenas u originarios, se aplica la gestión de riesgos ante los efectos del cambio climático, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento y la normativa nacional e internacional vigente.

3. Este proceso incluye la identificación de los riesgos ante los efectos del cambio climático, peligro, exposición y vulnerabilidad, así como el planeamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima.

4. La gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático que involucra a los pueblos indígenas u originarios, se realiza en coordinación con sus organizaciones representativas y en el marco de lo dispuesto por las entidades competentes en materia de cambio climático y gestión de riesgo de desastres.

- 15.) En dicho contexto, el núcleo del reclamo constitucional radica en que luego de publicada la norma legal (Decreto Supremo n.° 013-2019-MINAM) hasta la interposición de la demanda, la entidad no ha cumplido con emitir los lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, pese a que el plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del referido Reglamento, ya ha vencido, situación que configura una afectación a los derechos relacionados con el medio ambiente.
- 16.) En cuanto a los requisitos que el mandato sea vigente y cierto, no estar sujeto a controversia compleja, y que sea de ineludible e incondicional cumplimiento, se advierte que en el caso específico, si nos encontramos ante un mandato con dichas características, más aún si el MINAM no ha explicado las razones por las cuales recién en el **año 2024** ha elaborado un cronograma de actividades para

que, en **setiembre 2025**, se apruebe y publique los mencionados lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, tampoco ha demostrado alguna condición excepcional que impida, por lo menos desde **octubre 2022** cuando terminó el estado de emergencia por la Pandemia del COVID-19, el debido e inmediato cumplimiento de la norma legal, pues ha tenido el tiempo suficiente para diseñar un plan de trabajo con plazos razonables que cumplan con el mandato de la norma, por tanto, el juzgado constitucional considera que la tutela jurisdiccional, se satisfará ordenando el inmediato cumplimiento de la norma legal (según el contenido textual que ésta tiene)

- 17.) En cuanto a los costos procesales, éstos se encuentran a cargo de la parte vencida.

POR ESTAS RAZONES, SE DECLARA:

- i) **FUNDADA** la demanda de cumplimiento, en consecuencia, **SE ORDENA** que la demandada cumpla con emitir los lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, así como la identificación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre pueblos indígenas u originarios, enfoque intercultural y de género, **en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, más los costos procesales.**

Domicilios procesales electrónicos:

- Demandante: **Casilla Electrónica n.º2447 – SINOE .**
- Demandado Procurador Público del Ministerio del Ambiente: **Casilla Electrónica n.º114471 – SINOE.**

Capítulo II

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR LA SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY N° 30754, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 013-2019-MINAM

PROPUESTA GENERAL DE GESTIÓN DEL RIESGO ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Juez Silvia Nuñez Riva -Especialista Luis Alberto Estada de la Cruz
(Expediente 04412-2023-0- 1801-JR-DC-11)

“Para el cumplimiento de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático que incluye el análisis de peligro, exposición y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para su incorporación por el MEF, en los documentos metodológicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora dicha propuesta con la participación de actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento.”

Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

El 23 de agosto del 2019, **Eduardo Piquero**, director general de MéxiCO2, presentó datos relevantes de la realidad del medioambiente peruano y las consecuencias que sufriría el país en caso de que no se actúe frente al cambio climático donde dijo: “Todos los años, la tierra aumenta su temperatura en 0,9 grados centígrados y lo va a seguir haciendo. Para darnos una idea: julio fue el mes más caliente en toda nuestra historia, y el récord anterior lo tenía el mes de junio. En el caso peruano, la realidad no es diferente. Según Naciones Unidas, el Perú es el tercer país más vulnerable frente al cambio climático en el mundo”, señaló Piquero, líder de la plataforma mexicana de carbono, iniciativa de la Bolsa de Valores de México, que tiene como objetivo desarrollar mercados ambientales.²²

El ejecutivo, advirtió se estima que el 22% de la superficie de los glaciares andinos se perderá y traerá consigo una disminución del agua potable de hasta en un 40%. Asimismo, la frecuencia e intensidad de climas extremos aumentará, al igual que la desertificación y la caída de la producción de cultivos básicos como la papa, el maíz y el arroz. Para terminar, resaltó que se reducirán las áreas aptas para la construcción y el 89% de la infraestructura vial del país quedará vulnerable.²³

Perú ha perdido el 53% de superficie glaciar de sus montañas en los últimos años, según el Inaigem. Senamhi advierte que hay calentamiento del aire y habrá olas de calor, sequía y heladas. Fuentes de agua están amenazadas. “Los glaciares están desapareciendo. Cada año se ve más roca, si es pulida es porque ahí ha estado el glaciar. Como agricultor y como guía de montaña tengo la preocupación de que en algún momento esto va a desaparecer y vamos a tener escasez de agua para la agricultura, para las ciudades que viven debajo de las montañas”. El campesino huaracino Saúl Luciano Lliuya describe así la agonía de los glaciares de la Cordillera Blanca que alimentan la laguna de Palcacocha y que de ocurrir un alud puede acabar con la vida de su familia y

22 Claudia Castillo Dávila-BBVA. Perú: Las consecuencias de no actuar frente al cambio climático. Enlace: <https://www.bbva.com/es/pe/peru-las-consecuencias-de-no-actuar-frente-al-cambio-climatico/>

23 Ibidem.

de su comunidad. Su deseo de encontrar justicia por el deshielo en Huaraz lo llevó a entablar una demanda contra la empresa energética alemana RWE, una de las más importantes de Europa y responsable de emisión de dióxido de carbono (CO₂) en el mundo. Y es que el Perú es uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático.²⁴

El 25 de enero del 2022 se declaró de interés nacional la emergencia climática nacional, a fin de ejecutar con carácter de urgencia medidas para implementar la acción climática de acuerdo con lo establecido en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional al año 2030, contribuyendo con el objetivo global de limitar el incremento de la temperatura y alineado con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, reactivación económica, reducción de las brechas socioeconómicas y la reducción de los riesgos y la vulnerabilidad ante los efectos adversos del cambio climático.²⁵

Entre las líneas prioritarias que brindan soporte a la emergencia climática se encuentra la “**Gobernanza climática**” que incluye:²⁶

- Los gobiernos regionales y gobiernos locales diseñan, aprueban e implementan las estrategias regionales de cambio climático y los planes locales de cambio climático, respectivamente, incorporando las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático bajo enfoques transversales, según corresponda, a fin de contribuir a la acción climática en el territorio.
- Los actores no estatales, academia, colegios profesionales, mujeres, pueblos indígenas u originarios, pueblo afroperuano, jóvenes, representantes de la Mesa de concertación de lucha contra la pobreza, organizaciones no gubernamentales ambientales, sindicatos de trabajadoras y trabajadores, y sector privado promueven la acción

24 La República. Cambio Climático: la agonía de las 18 cordilleras nevadas del país. Enlace: <https://larepublica.pe/sociedad/2022/11/20/calentamiento-global-cambio-climatico-la-agonia-de-las-18-cordilleras-nevadas-del-pais-ministerio-del-ambiente-serfor-amazonia-cop27>

25 Artículo 1 del del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

26 Artículo 2 del del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

climática concertada, en el marco de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.

- El Ministerio del Ambiente fortalece los mecanismos de participación existentes como la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y la Plataforma de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático, implementando el principio de gobernanza climática establecido en el numeral 2.7 del artículo 2 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- El Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, incorpora la gestión integral del cambio climático en la actualización del Plan Director de las áreas naturales protegidas; y, las medidas de adaptación y de mitigación que forman parte de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional en los Planes Maestros de las referidas áreas, según corresponda.
- La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con el Ministerio del Ambiente promueven el uso estratégico de tecnologías digitales y datos como parte de las medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático a nivel nacional.

En ese contexto, el plazo establecido para que el MINAM cumpla con elaborar la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático que incluye el análisis de peligro, exposición y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para su incorporación por el MEF, en los documentos metodológicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones venció a mitad del 2020.²⁷

El 21 de julio del 2023, IDLADS requirió al Ministerio del Ambiente, el cumplimiento de la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la

27 Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

Ley N° 30754. Transcurrieron 10 días hábiles sin que cumpliera lo requerido por lo que se interpuso una acción de cumplimiento.

En la contestación de la demanda el Procurador del MINAM nos alcanza el Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD elaborado por la Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación en la que indica lo siguiente:

“Sobre el cumplimiento de la Séptima Disposición Complementaria Final del RLMCC

2.10 La Séptima Disposición Complementaria Final del RLMCC establece que el MINAM, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del RLMCC, elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático que incluye el análisis de peligro, exposición y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para su incorporación por el MEF, en los documentos metodológicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). La autoridad nacional en materia de cambio climático, elabora dicha propuesta con la participación de actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento.

Sobre el particular, se ha avanzado y ya se cuenta con insumos clave para el planteamiento del lineamiento. En primer lugar, desde el 2019, la DGCCD del MINAM apoyó y brindó asistencia técnica para la elaboración de los “Lineamientos para la incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en los proyectos de inversión relacionados a agua para riego en el marco del Invierte.pe”, los cuales fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N°484-2019-MI-NAGRI.

Posteriormente, conjuntamente con la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Ministerio de Desarrollo Agrario y

Riego (MIDAGRI), se elaboró de la Ficha Técnica Específica Estándar para la formulación de Proyectos de Inversión “Mejoramiento de Infraestructura de Riego”, aprobada mediante Resolución Ministerial 044-2021 MIDAGRI, la misma que fue socializada con 78 operadores del *Invierte.pe* pertenecientes a las unidades formuladoras de los órganos adscritos al MIDAGRI y con las unidades formuladoras y las OPMI de los gobiernos regionales.

Asimismo, entre septiembre del 2021 y febrero 2022 se ha elaborado el anteproyecto normativo “Lineamientos para la incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en las inversiones relacionadas a establecimientos del sector salud en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”. Estos lineamientos se vienen desarrollando de manera coordinada con la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud (DIGERD) del Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de Economía y Finanzas. A la fecha, los lineamientos cuentan con opinión favorable de las instancias involucradas del MINSA tales como el Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS), la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional (DGAIN) y DIGERD. Sin embargo, en el Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del *Invierte.pe*, en una primera revisión, emitió 16 observaciones las cuales ya fueron acogidas; y en una nueva revisión, en octubre del 2022, emitió 41 nuevas observaciones, las mismas que se encuentran en proceso de absolución por parte del MINSA.

De manera similar, durante el 2021 y 2022, la DGCCD del MINAM ha brindado asistencia técnica al Ministerio de la Producción (PRODUCE) para elaborar lineamientos que permitan incorporar la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en los proyectos de inversión asociados con desembarcaderos pesqueros artesanales. Al respecto, esta propuesta de lineamientos fue liderada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) en coordinación con la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual y

la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas de PRODUCE, con el acompañamiento técnico de la DGCCD del MINAM, habiéndose desarrollado más de 05 reuniones de trabajo durante el periodo de elaboración, para contar con la citada propuesta. La propuesta fue remitida por PRODUCE al MEF solicitando la opinión técnica durante el periodo del 2022, recibiendo un total de 29 observaciones, las cuales PRODUCE como sector competente se encuentra en proceso de absolución.”

Adviértase que está pendiente la Audiencia Única que se realizaría el martes 23 de julio de 2024 a las 11 de la mañana.

Se ha acreditado el incumplimiento del MINAM de la **Sétima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático**. En consecuencia, se debería declarar fundada la demanda y se establezca un plazo razonable para que cumpla con dicha obligación legal.

Posteriormente, el expediente se redistribuyó al Primer Juzgado Constitucional Transitorio fijándose una nueva fecha para audiencia única: 27 de mayo a las 11 am. Finalmente, se emitió sentencia declarando fundada de la demanda de cumplimiento por Sétima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado por Decreto Supremo 013-2019- MINAM, el 30 de mayo del 2024.

2.1 Sentencia de primera instancia declarando fundada de la demanda de Cumplimiento por Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado por Decreto Supremo 013-2019- MINAM

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
1° JUZGADO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO**

Expediente : 04412-2023-0-1801-JR-DC-11
Juez : Meza Soria Sara Milka
Materia : Cumplimiento
Demandante : IDLADS – PERÚ
Demandado : Ministerio del Ambiente

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN N° 09

Lima, 30 de mayo de 2024

I. VISTO:

II. El escrito de demanda, obrante de fojas catorce a dieciséis, la parte demandante, INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERÚ - IDLADS, interpone DEMANDA DE CUMPLIMIENTO, contra el MINISTERIO DEL AMBIENTE, solicitando se dé cumplimiento con la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.

I. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

La parte accionante fundamenta su demanda señalando que, ante los cambios climáticos que viene atravesando nuestro planeta se emitió el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre cambio climático, señalándose en su Séptima Disposición Complementaria Final que el Ministerio del Ambiente debió elaborar y remitir al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático que incluye el análisis de peligro, exposición y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático para su incorporación por el MEF en los documentos metodológicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión sujetos al Invierte.pe; y que habiendo transcurrido el plazo previsto para la elaboración de su propuesta, es que presentó Carta de fecha 21 de julio de 2023 solicitando a la emplazada que dé cumplimiento a la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la

Ley N° 30754, sin embargo hasta la fecha de interposición de la demanda no hubo respuesta alguna por la entidad demandada.

III. CONTESTACION DE DEMANDA:

El Procurador Público a Cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se apersona al proceso alegando entre otros conceptos como argumentos de contradicción que la implementación de séptima disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 30754 implica que las propuestas normativas deben cumplir con el proceso de construcción de las mismas en coordinación con diversas entidades, obteniéndose documentos normativos (insumos técnicos) con el MINAGRI, MINSA y PRODUCE, por lo que el cumplimiento de dicha disposición se encuentra en etapa final y que una vez culminado este proceso serán remitidos a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), habiéndose informado sobre aquello a través del Informe N° 102-2023- MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD elaborado por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático.

III. TRÁMITE DEL PROCESO:

- a. Mediante Resolución número uno, de fecha siete de setiembre de dos mil veintitrés, que obra en autos de fs. 17, se ADMITE a trámite la demanda, disponiendo correr traslado a la parte emplazada y programa audiencia única
- b. Por escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, que obra en autos de fs. 277 a 279, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se apersona al proceso y contesta la demanda.
- c. A través de la resolución número dos, de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, que obra en autos de fojas 299, se tiene por apersonada a la parte demandada con su domicilio electrónico, por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios.
- d. En mérito a la Resolución Administrativa N° 000316-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 26 de abril del año en curso, se dispuso la creación del 1° y 2° Juzgado Constitucional Transitorios y la redistribución aleatoria de los expedientes en estado de trámite desde el 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9° y 11 Juzgado Constitucional Permanente hacia el 1° y 2° Juzgado Constitucional Transitorios. Razón por la que, al tomar conocimiento de la presente causa, esta Judicatura reprogramó la fecha de audiencia única, y habiéndose llevado a cabo la misma con la presencia de ambas partes, se evidencia que la presente causa se encuentra expedita para emitir pronunciamiento, por lo que este juzgado pasa a expedirla y;

IV. CONSIDERANDO:

PRIMERO: OBJETO DE LAS ACCIONES DE GARANTIA: Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 200° inciso segundo de la Constitución Política del

Estado, concordante con los artículos 1° y 2° del Código Procesal Constitucional, la finalidad de las Acciones de Garantía es la de proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, asimismo, proceden, dichas acciones, cuando se amenace o viole los derechos constitucionales, por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona.

SEGUNDO: DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO: Conforme a lo dispuesto por el inciso 6° del Artículo 200° de la Constitución Política y el artículos 1° y 65° del Código Procesal Constitucional, las acciones de cumplimiento proceden contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o ejecutar un acto administrativo firme o pronunciarse expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento; norma legal o acto administrativo que debe contener un mandato claro, cierto, expreso, vigente y exigible.

TERCERO: Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69° del citado Código Adjetivo, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiere que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud, no siendo necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir. En ese sentido, dicho presupuesto procesal persigue que se demuestre que no se trata de un simple letargo administrativo, sino que la autoridad responsable persiste en la inacción, pese a que la afectada en sus intereses legítimos le ha recordado que existe un mandato contenido en la ley o en un acto administrativo que aún no se ha cumplido; requisito que ha sido cumplido debidamente en el caso de autos, conforme se observa de la Impresión de la recepción de documentos a través de la Mesa de Partes Virtual de la entidad emplazada que obran en autos de fojas 13 que contiene la Carta N° 204-2023/IDLADSPERÚ, de fecha 21 de julio de 2023.

CUARTO: ANÁLISIS OBJETO DE LA PRETENSIÓN: Tal como fluye del tenor del petitorio, la parte demandante interpone Proceso Constitucional de Cumplimiento, para que la entidad emplazada cumpla lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobada por Decreto Supremo N° 013- 2019-MINAM, la cual señala que en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Reglamento, el Ministerio del Ambiente elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático que incluye el análisis del peligro, exposición y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para su incorporación por el MEF, en los documentos metodológicos para la formulación y

evaluación de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

QUINTO: DE LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO:

Estando a la naturaleza y característica sumaráisima del Proceso de Cumplimiento, éste mecanismo no es apropiado para discutir los contenidos de normas generales o actos administrativos, cuyos mandatos no son específicos o que se remiten a otras normas y éstas a su vez a otras, dado a que ello implica una actividad interpretativa compleja que requiere de otro tipo de litis, por lo que se exige como requisitos mínimos comunes: a) que sea un mandato vigente; b) que sea un mandato cierto y claro; c) que no esté sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) que sea de ineludible y de obligatorio cumplimiento, y, e) que sea incondicional, excepcionalmente puede tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria; así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC No. 0168-2005-PC/TC, fallo que en atención al fundamento 24) es vinculante a todos los procesos de cumplimiento. Por consiguiente, a efectos de resolverse el presente proceso es menester apreciarse si lo pretendido por la actora se encuadra dentro de los supuestos antes descritos.

Expuesto ello, corresponde analizar si la pretensión de la demandante reúne los requisitos mínimos establecidos en la sentencia vinculante antes citada, de modo que se pueda establecer si el proceso constitucional de Cumplimiento es el pertinente para exigir el cumplimiento de la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754.

SEXTO.- Del requerimiento por documento de fecha cierta: conforme a lo establecido en el TERCER considerando, se verifica:

- **La Carta N° 204-2023/IDLADSPERÚ**, (obrante de fojas 12 de autos), ingresado por la mesa de partes virtual del Ministerio del Ambiente de fecha veintinueve de julio de dos mil veintitrés, de la que se deja constancia que fue ingresada exitosamente conforme a la captura de pantalla adjunta a fojas 13, mediante la cual solicita el cumplimiento de la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754.

En ese sentido, dicho presupuesto procesal persigue que se demuestre que no se trata de un simple letargo administrativo, sino que la autoridad responsable persiste en la inacción, pese a que la afectada en sus intereses legítimos le ha recordado que existe un mandato contenido en la ley que aún no se ha cumplido; por lo que se advierte que el demandante si cumplió con solicitar previamente con documento de fecha cierta a la parte demandada.

SÉPTIMO: Asimismo, el artículo 65 del nuevo Código Procesal Constitucional, indica que es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente dé cumplimiento a una norma legal, en ese sentido corresponderá

entrar al análisis de los requisitos para su procedencia establecidos en el precedente vinculante antes señalado.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

OCTAVO: Aunado a lo antes indicado, es de advertir que serán objeto del proceso de cumplimiento solo la norma/ley con mandato vigente, cierto, claro, que no se encuentre sujeto a controversia compleja ni interpretaciones dispares, ineludible y de obligatorio cumplimiento e incondicional. Presupuestos que se cumplen en el presente caso ya que se desprende de la citada norma la elaboración de la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, para lo cual se transcribe lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM:

SÉTIMA. Sobre los proyectos de inversión sujetos al sistema de programación multianual y gestión de inversiones

Para el cumplimiento de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, Ley de Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional materia de cambio climático, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático que incluye el análisis de peligro, exposición y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para su incorporación por el MEF en los documentos metodológicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora dicha propuesta con la participación de actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento.

NOVENO: De otro lado, es importante mencionar que la regulación contenida en el nuevo Código Procesal Constitucional respecto al proceso de cumplimiento debe ser comprendida en comunión con lo estatuido como precedente por este Tribunal en la STC 0168-2005-PC/TC, en tal sentido todo mandato cuyo cumplimiento que se pretenda debe reunir los requisitos indicados en tal sentencia. Mención aparte merecen los referidos a claridad, controversia compleja y obligatoriedad, y es que estos deberán ser analizados caso a caso, no siendo este uno en el que sea relevante efectuar el mismo, pues, como será expuesto a renglón seguido, el mandamus que se pretende materializar no adolece de tales requisitos.

DÉCIMO: Cabe indicar que, la parte demandada no ha cuestionado ningún extremo de la demanda, esto es, coincide con que el mandato contenido en la Séptima Dispo-

sición Complementaria Final del Reglamento de la LMCC cumple con las exigencias de la promoción y regulación del uso de la bicicleta, la cual ha exigido un trabajo conjunto para la elaboración de la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, y que más bien no existe renuencia por su parte, al haber dado cumplimiento a lo exigido en dicha disposición con la elaboración y remisión del documento normativo denominado “**Lineamientos para la incorporación de medidas de adaptación y de mitigación del cambio climático en los Proyectos de Inversión sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**”, mediante Oficio N° 00035-2024-MINAL/VMDERN/DGCCD de fecha 20 de mayo de 2024, con el cargo de recepción de la Mesa de Partes Virtual del 21 de mayo de 2024.

DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo antes expuesto, resulta importante señalar que la pretensión de la parte demandante en cuanto a la exigencia de la elaboración de la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, no solo se relaciona con el control de la inacción administrativa, sino, además con el derecho a gozar de un medio ambiente saludable, así como a la sostenibilidad de los proyectos públicos y al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de cambio climático; de ahí que lo analizado en el caso de autos cobre mayor relevancia.

DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, el Tribunal Constitucional en un caso similar recaído en el Expediente N° 03595-2014-PC/TC ha señalado lo siguiente:

9. Asimismo, tal y como fue señalado por este Tribunal en la sentencia recaída en el Expediente 02002-2006-PC/TC, en el ámbito de la Administración Pública, los actos de los funcionarios y autoridades públicas deben desarrollarse dentro del marco normativo que establece la Constitución y la ley, por lo que resulta arbitrario que se omita el cumplimiento de un mandato contenido en una ley, que se omita expedir un reglamento o que el cumplimiento se dé, pero de manera defectuosa, parcial o aparente. En directa relación con lo expuesto se encuentra el imperativo de que tales actos deban realizarse dentro de los plazos asignados, bajo responsabilidad de ley, o incluso, de no mediar plazos, que aquellos se realicen dentro de plazos razonables, debiendo tenerse siempre en consideración el nivel de urgente atención que requieren los derechos fundamentales en los que se incida (fundamentos jurídicos 25 y 26).”

DECIMO TERCERO: No obstante, verificando la normativa que tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley N° 30754 para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral del cambio, se tiene lo siguiente:

- Con fecha 31 de diciembre de 2019, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, disponiéndose en su Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2019- MINAM, la cual señala que en un

plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Reglamento, el Ministerio del Ambiente elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático que incluye el análisis del peligro, exposición y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para su incorporación por el MEF, en los documentos metodológicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- En el caso de MIDAGRI se elaboró la Ficha Técnica Especifica Estándar para la formulación de Proyectos de Inversión “Mejoramiento de Infraestructura de Riego” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 044-2021-MIDAGRI, de fecha 24 de febrero de 2021.
- En setiembre de 2021 se elaboró el anteproyecto normativo “Lineamientos para la incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en las inversiones relacionadas a establecimientos del sector salud en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” y que a la fecha se encuentra en proceso de absolución por parte del Ministerio de Salud.
- En el caso de PRODUCE se ha elaborado el documento metodológico general denominado “Lineamientos para la incorporación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones”.
- Documento normativo denominado “Lineamientos para la incorporación de medidas de adaptación y de mitigación del cambio climático en los Proyectos de Inversión sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, mediante Oficio N° 00035-2024- MINAL/VMDERN/DGCCD de fecha 20 de mayo de 2024, con el cargo de recepción de la Mesa de Partes Virtual del 21 de mayo de 2024.

DECIMO CUARTO: Es de advertir de que a pesar que se haya dado cumplimiento de la norma por parte del Ministerio demandado conforme al considerando anterior, es necesario dejar sentado que, no puede soslayarse que desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2019- MINAM transcurrieron más de cuatro años y desde la interposición de la demanda (14 de agosto de 2023) ha transcurrido un año, lo que ha generado desprotección en materia ambiental por efectos del cambio climático, lo que además se encuentra relacionado con la sostenibilidad de los proyectos públicos y al cumplimiento de compromisos internacionales en materia de cambio climático. Es así que, todo lo anterior constituye, en su conjunto, un hecho que amerita estimar la presente demanda por ser una norma que a la fecha se encuentra vigente y no ha sido sujeta a alguna clase de controversia que impida su adecuado

cumplimiento, más aún cuando la disposición materia de análisis ha sido admitida y cumplida por la entidad emplazada.

DECIMO QUINTO: DE LOS COSTOS DEL PROCESO:

Habiéndose estimado la demanda, corresponde ordenar que la parte demandada asuma el pago de los costos procesales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

DECISIÓN: Por tales consideraciones, de conformidad con las normas legales y constitucionales glosadas, concordante con los artículos VI del Título Preliminar, 1°, 65° y 66° del Nuevo Código Procesal Constitucional – Ley N° 31307, modificado por la Ley N° 31583, la Señora Jueza del Primer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, impartiendo justicia en Nombre de la Nación, **resuelve:**

1. Declarar **FUNDADA** la demanda.
2. **DISPONER** que el Ministerio del Ambiente no vuelva a incurrir en las acciones que motivaron la interposición de la demanda.
3. Con costos del proceso.



SI DESTRUYEN LA
AMAZONIA, HABRÁ MÁS
OLAS DE CALOR!! 
NO A LA LEY ANTIFORESTAL

Capítulo III

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY N° 30754, DECRETO SUPREMO N° 013-2019-MINAM

LINEAMIENTOS Y DOCUMENTOS CLIMÁTICOS EN EL PERÚ

Primer Juzgado Constitucional Transitorio de Lima

Jueza Sara Milka Meza Soria - Especialista José Luis Llanos Rodríguez

Expediente: 04412-2023-0-1801-JR-DC-11

“La autoridad nacional, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:

1. La formulación y/o actualización de las NDC.
2. La formulación y/o actualización de las ERCC y PLCC.
3. La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.
5. Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.
6. El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.

7. *El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.*
8. *La cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.*
9. *El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación.*
10. *El monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.”*

Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

El cambio climático en los Andes ha modificado los patrones meteorológicos de tal forma que afecta cada etapa de la vida de la alpaca hasta la reducción de los pastizales donde se alimentan los rebaños). Los cambios abruptos en las precipitaciones, como también el hielo descongelándose a medida que se reducen los glaciares, están creando caos tanto en la comunidad de las alpacas como en las comunidades que las crían.²⁸

Aunque Perú solo emite el 0,15 % de los gases de efecto invernadero a nivel global, es uno de los países que cada vez se ve más afectado por las consecuencias de la crisis climática. Los resultados para Perú del informe de 2021 de “*The Lancet Countdown on Health and Climate Change*”, evidenciaron los efectos del cambio climático en la salud de los peruanos. Los investigadores concluyeron que el aumento de la temperatura está asociado a un incremento de la mortalidad entre los adultos mayores. “En Perú, las defunciones por año atribuibles al calor aumentaron en un 152 %. Sin embargo, esta observación debe usarse con precaución y se deben desarrollar más investigaciones, ya que la función exposición-respuesta no está calibrada para Perú”, afirmaron.²⁹

28 Lucien Chauvin-National Geographic. Perú: la misión de salvar a las alpacas de los cambios climáticos en el altiplano. Enlace: <https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2022/02/peru-la-mision-de-salvar-a-las-alpacas-de-los-cambios-climaticos-en-el-altiplano>

29 Ximena Pino. El estrecho vínculo entre la crisis climática y la salud de los peruanos. Ojo Público. Enlace: <https://ojo-publico.com/derechos-humanos/salud/el-estrecho-vinculo-entre-cri-sis-climatica-y-la-salud-publica>

Los responsables del informe advirtieron, además, que la contaminación atmosférica es un problema latente para el país y para la capital, donde la contaminación del aire de todos los distritos excede los estándares de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Una de las autoras del reporte, Marina Romanello, informó que Perú fue la segunda nación sudamericana con mayor tasa de mortalidad debido a la contaminación del aire.

Por último, los especialistas indicaron que el derretimiento de los glaciares tropicales está cambiando la cantidad y calidad de los principales embalses que abastecen de agua a la mayoría de la población, y que la exposición a enfermedades infecciosas causadas por vectores —como el mosquito *Aedes aegypti*, que transmite el dengue— podría incrementarse ante las variaciones en la temperatura y las precipitaciones.³⁰



National Geographic. Una cría de alpaca recibe una inyección de medicina durante una trashumancia, una migración estacional. Foto de **Alessandro Cinque**.

Estos animales son muy sensibles al frío, los cambios bruscos en la temperatura, incluyendo olas de frío que provocaron la muerte de miles de animales. Estas condiciones están haciendo al rebaño **más vulnerable** ante **enfermedades**.

30 Ibidem

des y contribuye a un aumento en la tasa de **mortalidad en animales** recién nacidos. Rodolfo Marquina, director de Descosur, una organización sin fines de lucro que se dedica al desarrollo económico en el sur de Perú, indicó que los **cambios climáticos** “generan un **impacto en todos los aspectos de la cría de alpacas**”.³¹

No olvidemos que entre las líneas prioritarias que brindan soporte a la emergencia climática se encuentra la “**Educación en cambio climático**” que implica que el Ministerio de Educación, gobiernos regionales, gobiernos locales, y los sectores que tengan a su cargo programas de educación y capacitación, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias y respetando la autonomía de las instituciones educativas, promueven en el sistema educativo en todas las etapas, niveles, modalidades formativas, ciclos y programas, el desarrollo de competencias considerando el enfoque ambiental, derechos humanos y los otros enfoques transversales del currículo vigente relacionadas con el cambio climático. Asimismo, consideran el diseño de estrategias de comunicación y sensibilización, en concordancia con la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento.³²

Asimismo, es fundamental el monitoreo y seguimiento de las obligaciones climáticas por lo que:³³

- El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, y autoridades sectoriales, impulsa la inversión y el funcionamiento óptimo en los servicios hidrometeorológicos, asegurando la sostenibilidad de la Red Nacional y específicas de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas, Agrometeorológicas, redes glaciológicas, Vigilancia Atmosférica, oceanográficas y de calidad de agua, para efectos de contar con información científica que permita

31 Ibidem

32 Artículo 2 del del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

33 Artículo 2 del del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

adoptar decisiones frente a la gestión del riesgo de desastres y la gestión integral del cambio climático.

- Las autoridades sectoriales y gobiernos regionales generan y actualizan los estudios integrados de impacto, vulnerabilidad, riesgo y adaptación ante los efectos de cambio climático, considerando las tendencias históricas, eventos extremos y proyecciones de escenarios climáticos nacionales, a fin de asegurar el buen uso y preservación de los recursos y la consistencia de las políticas regulatorias, ello de manera articulada con el Sistema para el Monitoreo de Medidas de Adaptación y Mitigación y el Sistema Nacional de Información Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 y el numeral 7 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- El Ministerio de Salud fortalece el sistema de vigilancia en salud pública en las redes de salud incorporando información del clima asociada a los riesgos antes los efectos del cambio climático, con el objetivo de que las entidades del sector adopten decisiones informadas a favor de la población.
- El Servicio Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) fortalece los mecanismos de monitoreo satelital para las acciones del control forestal en el marco del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS) y del Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre (SNCVFFS).
- El Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, integra los recursos naturales y la biodiversidad en la contabilidad nacional.
- Los gobiernos regionales y locales deben implementar Sistemas de Alerta Temprana ante eventos extremos, principalmente ante inundaciones provocadas por lluvias intensas, sequías, aluviones y peligros de origen glaciario, con el asesoramiento, asistencia técnica y acompañamiento de las entidades sectoriales y del Instituto Nacional de Defensa Civil, en el marco de sus funciones y competencias.

En ese contexto, el plazo establecido para que el MINAM cumpla con Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cam-

bio Climático venció a mitad del 2020. Esta es la razón por la cual mediante Carta de IDLADS de fecha 26 de julio del 2023, solicitar al Ministerio del Ambiente que dé cumplimiento a la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754. Habiendo transcurrido más de 10 días hábiles sin que la autoridad nos dé una respuesta ni haya dado cumplimiento interponemos el 21 de agosto del 2023 la acción de cumplimiento generándose el Expediente N° 04410-2023-0-1801-JR-DC-04 en el Primer Juzgado Constitucional de la Corte de Justicia Superior de Lima.

REPORTE DE EXPEDIENTE	
Expediente N°:	04679-2023-0-1801-JR-DC-01
Órgano Jurisdiccional:	1º JUZGADO CONSTITUCIONAL
Juez:	NUÑEZ MATOS JUAN CARLOS
Fecha de Inicio:	21/08/2023
Observación:	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito Judicial-
Materia(s):	ACCION DE CUMPLIMIENTO
Etapas Procesal:	GENERAL
Ubicación:	ESPECIALISTA
Sumilla:	ACCION DE CUMPLIMIENTO POR LA DECIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY 30754
Distrito Judicial:	LIMA
Especialista Legal:	MUÑOZ LUZA LEANDRO ANDRE
Proceso:	CONSTITUCIONAL
Especialidad:	DERECHO CONSTITUCIONAL
Estado:	EN TRAMITE(Pendiente)
Fecha Conclusión:	
Motivo Conclusión:	-----

PARTES PROCESALES				
Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DEMANDANTE	JURIDICA	ASOCIACION INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERU - IDLADS PERU		
DEMANDADO	JURIDICA	MINISTERIO DEL AMBIENTE		
DEMANDADO	JURIDICA	PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE		

La demanda fue admitida el 29 de agosto del 2023 y se corrió traslado de la demanda por diez días hábiles al Procurador Público del MINAM, la que es contestada alcanzando el Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD del 31 de agosto de 2023, elaborada por la Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación, en los siguientes términos:

“2.11. La Décima Disposición Complementaria Final del RLMCC establece que el MINAM, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:³⁴

34 Punto 2.11 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

1. La formulación y/o actualización de las NDC.
2. La formulación y/o actualización de las ERCC y PLCC.
3. La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.
5. Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.
6. El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.
7. El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.
8. La cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.
9. El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación.
10. El monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados. En relación a ello, la DGCCD viene trabajando en cada uno de los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, mencionados anteriormente, de acuerdo a lo señalado a continuación:

A. La formulación y/o actualización de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC)

2.12 Mediante Resolución Ministerial N° 215-2021-MINAM³⁵, se dispuso la publicación del proyecto de “Guía de formulación y actualización de

35 MINISTERIO DEL AMBIENTE. Consulta en línea: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/2399416-215-2021-minam>

las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático de la Contribución Determinada a Nivel Nacional del Perú”. Dicha propuesta normativa estuvo en proceso de consulta pública durante 10 días hábiles, recibiendo 60 aportes, comentarios y consultas de diversos actores estatales y no estatales.³⁶

2.13 Actualmente, el equipo técnico de la DGCCD del MINAM se encuentra finalizando una versión mejorada de la propuesta normativa incorporando criterios preliminares para la selección y priorización de las medidas de mitigación y adaptación, así como criterios para la formulación de nuevas medidas y actualización de las medidas existentes. Además, se está incorporando el monitoreo del nivel de avance de las reducciones de emisiones de GEI con sus respectivos anexos para su mejor entendimiento. Finalmente, se vienen considerando los siguientes insumos clave para asegurar la coherencia de la propuesta en el marco de la gestión integral de cambio climático:³⁷

- El documento “Acciones estratégicas para definir y desarrollar medidas que permitan cumplir la meta climática actualizada del Perú al 2030”, elaborado por la DGCCD, el mismo que fue aprobado por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático (CANCC), durante su cuarta sesión, llevada a cabo el 30 de noviembre de 2021. Este documento tiene la finalidad de orientar las acciones para identificar y elaborar programaciones tentativas (hojas de ruta) de las NDC en adaptación y mitigación para la meta climática actualizada.³⁸
- La guía de transversalización de los enfoques transversales en las NDC, elaborada por el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Cultura y Ministerio de Educación; la misma que se aprobó en la tercera sesión de la CANCC del año 2022, realizada el 30 de junio de 2022.³⁹

36 Punto 2.12 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

37 Punto 2.13 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

38 Punto 2.13 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

39 Punto 2.13 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

- Retroalimentación a partir de los procesos de aprobación y actualización de las programaciones de las medidas de adaptación y mitigación, realizados entre el 2021 y junio 2023, en temas como salud, áreas naturales protegidas, turberas amazónicas y nitrógeno. Estos procesos permitirán incluir mejoras en los procesos planteados de formulación y actualización de la NDC, así como su efectiva implementación.⁴⁰

De esa manera, durante el proceso actual de revisión de aportes y comentarios a la propuesta normativa se viene realizando una reestructuración de la misma en base a los insumos descritos previamente. Es importante anotar que, los procesos y las políticas públicas en materia de cambio climático, y en particular, el proceso seguido para la elaboración de la presente norma, demanda de la participación de diversos actores, entre ellos, los miembros de la CANCC, que son representados por los y las ministros/as de Estado, así como de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y la Asociación de Municipalidades del Perú; lo cual implica un reto mayor para elaborar e implementar la norma, toda vez que se requiere realizar un trabajo articulado con las autoridades sectoriales, regionales y locales en materia de cambio climático, responsables de elaborar e implementar las programaciones, así como también, se requiere del fortalecimiento de capacidades a tales entidades, con el fin de lograr una implementación efectiva y adecuada a las necesidades y prioridades de cada territorio.⁴¹

Posición de IDLADS: La norma reclamada exige se apruebe los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos para la **formulación y/o actualización de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas** lo que el Ministerio del Ambiente no ha realizado como se evidencia al no mostrar los referidos documentos en la contestación de la demanda.

40 Punto 2.13 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

41 Punto 2.13 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

B. La formulación y/o actualización de las Estrategias Regionales de Cambio Climático (ERCC) y Planes Locales de Cambio Climático (PLCC)

2.14 Mediante Resolución Ministerial N° 152-2021-MINAM⁴², publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de agosto de 2021, se aprobaron los “Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de las Estrategias Regionales de Cambio Climático”. Estos lineamientos tienen como objetivo proporcionar orientaciones a los gobiernos regionales (GORE) para la formulación y actualización de las Estrategias Regionales ante el Cambio Climático, en el marco de la implementación de la Ley Marco de Cambio Climático y su reglamento, y, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de que sea implementado, monitoreado y evaluado en el tiempo y con carácter de mejora continua. Es importante destacar que este lineamiento, durante su elaboración, contó con aportes de los gobiernos regionales, durante el desarrollo de la “Segunda Semana Climática” realizado en el mes de agosto de 2019 en la ciudad de Lima, y donde se convocó a los veinticinco (25) gobiernos regionales. A partir de la socialización de los avances de los referidos lineamientos, se recogieron aportes de las autoridades regionales en materia de cambio climático, quienes son el público objetivo de esta herramienta y ya contaban con experiencia técnica en la formulación e implementación de estrategias regionales. Asimismo, previo a su aprobación, mediante Resolución Ministerial N° 097-2021-MINAM de fecha 7 de junio de 2021, dicha propuesta se republicó a través del portal del MINAM y se recepcionó aportes de actores estatales y no estatales. Se recibieron 99 aportes de ocho actores estatales y no estatales, entre ellos: Gobierno Regional de La Libertad, Instituto Nacional de calidad, Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, Asociación Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y un ciudadano.⁴³

42 MINISTERIO DEL AMBIENTE. Consulta en línea: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/2076007-152-2021-minam>

43 Punto 2.14 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

2.15 Así también, mediante Resolución Ministerial N° 196-2021-MINAM⁴⁴, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2021, se aprobaron los Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de los Planes Locales de Cambio Climático. Estos lineamientos tienen como objetivo brindar orientaciones a los gobiernos municipales subnacionales, y al público en general interesado en esta temática, sobre los aspectos mínimos que deben ser incluidos en los planes, sugiriendo un desarrollo secuencial que facilite su formulación o actualización, según corresponda, en cumplimiento con los mandatos normativos. Es importante destacar que, para la elaboración de este lineamiento, durante el año 2020, se desarrollaron cuatro talleres participativos, en los que asistieron un total de 112 representantes de los gobiernos locales. En dichos espacios MINAM, a través de la DGCCD, socializó los avances de los lineamientos metodológico, así como también se realizó actividades para recoger los aportes de estas autoridades locales en materia de cambio climático que fueron incluidos al documento.⁴⁵

Asimismo, dicha propuesta fue prepublicada mediante Resolución Ministerial N° 099-2021-MINAM de fecha 9 de junio de 2021, y en dicho proceso se recepcionaron 38 aportes de tres actores estatales y no estatales, entre ellos, la Asociación de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa.⁴⁶

Posición de IDLADS: La norma reclamada exige se apruebe los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos para la **formulación y/o actualización de las Estrategias Regionales de Cambio Climático (ERCC) y Planes Locales de Cambio Climático (PLCC)** lo que el Ministerio del Ambiente si ha realizado por lo que debe entenderse cumplido el mandato.

44 MINISTERIO DEL AMBIENTE. Consulta en línea: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/2229632-196-2021-minam>

45 Punto 2.15 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

46 Punto 2.15 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

C. La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público

2.16 Desde el MINAM se ha identificado la necesidad de elaborar un diagnóstico que permita identificar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público, que deben formularse o actualizarse, y que ameriten incorporar las medidas de adaptación y mitigación que conforman la NDC.⁴⁷

2.17 Sin perjuicio de ello, el MINAM, en su calidad de autoridad nacional en materia de cambio climático, continúa brindando asistencia técnica a las autoridades sectoriales, para la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyen medidas de adaptación y mitigación, sea que se encuentren en el marco de SINAPLAN o no. Así también, se viene brindando asistencia técnica y acompañamiento técnico a todos los puntos focales de las autoridades competentes responsables de la formulación e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.⁴⁸

Es así que, entre los años 2019 y 2020 se llevaron a cabo los Dialoguemos Multisectoriales, con el fin de facilitar la interacción y la identificación de roles en la gestión integral del cambio climático del país, y donde se convocaron a diversos actores claves (sector público, privado, pueblos indígenas, academia, cooperación internacional y sociedad civil). En el 2019 se llevaron a cabo un total de 20 Dialoguemos sobre las NDC, los cuales abarcaron temas vinculados a la elaboración del Plan Nacional de Adaptación, coordinaciones multisectoriales para la implementación de la NDC, entre otros. En el año 2020, se llevaron a cabo un total de

47 Punto 2.16 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

48 Punto 2.17 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

5 Dialoguemos Multisectoriales sobre la NDC, en los que se abarcaron temas vinculados a la construcción del Plan Nacional de Adaptación, Precio al Carbono, entre otros.⁴⁹

Así también, en el 2021, se continuó con la asistencia técnica a los sectores encargados de la implementación de las medidas de adaptación y mitigación. Dicha asistencia técnica se desarrolló mediante reuniones, talleres y orientaciones en la elaboración de documentos vinculados a condiciones habilitantes.⁵⁰

Durante el año 2022 se brindó asistencia técnica a los puntos focales de las autoridades sectoriales que implementan medidas de mitigación. En dicho año, se asistió a través de acciones de asistencia técnica a los puntos focales de las 07 autoridades sectoriales responsables de la implementación de las medidas, totalizando 98 intervenciones.⁵¹

Durante el primer semestre del año 2023 se ha brindado asistencia técnica a los puntos focales de las seis (6) autoridades sectoriales competentes que implementan medidas de mitigación; es así que, entre los meses de mayo y junio, se han brindado 60 asistencias técnicas entre talleres, reuniones de coordinación, orientación en la elaboración de documentos, y otras actividades de asistencia técnica. Específicamente, en el sector agricultura (MIDAGRI) se realizaron 14; con respecto al sector Energía (MINEM) se han desarrollado 14; en el sector Vivienda (MVCS) se realizó 1; en el sector Transportes (MTC) se realizaron 4; en el sector Industria (PRODUCE) se realizaron 2 y en el sector Ambiente (MINAM) se realizaron 25. Asimismo, para el caso de las medidas de adaptación al cambio climático, en el año 2022 se brindó asistencia técnica a los puntos focales de las autoridades sectoriales, las cuales implementan dichas medidas. En las mencionadas asistencias técnicas participaron el MIDAGRI, MINSa, PRODUCE, SERNANP, MINEM, MCVS y SERFOR.⁵²

49 Punto 2.17 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

50 Punto 2.17 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

51 Punto 2.17 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

52 Punto 2.17 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

2.18 Con ello, podemos señalar que, desde el MINAM, a través de la DGCCD, viene brindando asistencia técnica y acompañamiento en la formulación e implementación de las medidas de adaptación y mitigación; lo cual no solo fortalecerá la implementación de la gestión integral del cambio climático en el país, sino también dichos reportes, experiencias y lecciones aprendidas servirán para elaborar un diagnóstico descrito en el numeral 2.16.⁵³

Posición de IDLADS: La norma reclamada exige se apruebe los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos para la **inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público** lo que el Ministerio del Ambiente no ha realizado como se evidencia al no mostrar los referidos documentos en la contestación de la demanda.

D. El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación

2.19 El MINAM viene trabajando en el diseño del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación (SIMOM), sistema que facilita la gestión integral del cambio climático, que se organiza en tres componentes (MRV de mitigación, M&R de adaptación y financiamiento climático). El SIMOM comprende un conjunto de acciones, disposiciones, procesos y herramientas para realizar el seguimiento y el reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación.⁵⁴

2.20 Entre las herramientas del MRV que integran el componente de mitigación actualmente se encuentran operativas: i) la Huella de Carbono

⁵³ Punto 2.18 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

⁵⁴ Punto 2.19 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

Perú (HCP), la cual es una herramienta MRV del SIMOM que provee información para la medición de reducción de GEI de las organizaciones; ii) el INFOCARBONO, el cual provee el marco jurídico para la elaboración de los Reportes Anuales de Gases de Efecto Invernadero (RAGEI) e Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI); dicha herramienta permite identificar fuentes de emisiones a nivel nacional y sectorial generando información transparente y confiable para cuantificar la labor de la mitigación del cambio climático, las mismas que se encuentran disponibles en la página web de nuestro desafío climático^{55, 56}

- 2.21** Las herramientas en mención implican la gestión de la reducción de GEI desde un nivel de gestión distinto a la implementación de las medidas. El monitoreo y gestión de la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, así como el registro de las transferencias de unidades de reducciones de emisiones de GEI, se realiza mediante el Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI), el cual se encuentra en proceso de aprobación.⁵⁷
- 2.22** Sin embargo, es importante advertir que, durante el proceso de diseño de las herramientas antes descritas, el MINAM y las autoridades sectoriales en cambio climático han identificado importantes retos para el monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de mitigación; tales como:⁵⁸
- Desarrollar enfoques metodológicos para las diferentes medidas de mitigación según su naturaleza y tipología. Es importante contar con metodologías apropiadas para el monitoreo de la reducción de GEI, considerando el balance de contar la confiabilidad y dis-

55 <https://nuestrodesafioclimatico.minam.gob.pe>

56 Punto 2.20 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

57 Punto 2.21 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

58 Punto 2.22 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

ponibilidad de la información, la viabilidad de su aplicación, y los arreglos institucionales requeridos.

- Contar con expertise técnica calificada para el procesamiento de datos y los cálculos. Adicionalmente, debido a que las metodologías e información complementaria sobre estos temas se encuentra en idioma inglés, los profesionales requieren tener dominio del idioma.
- Recolectar datos específicos para cada tipo de proyecto, lo cual generalmente se requieren realizar encuestas, mediciones, procesos de consultas de experto, entre otros, para obtenerlas, implicando así costos adicionales al proceso de cálculo de las emisiones.
- Implementar procedimientos de control de calidad de la información a emplear en las estimaciones para que los resultados sean comparables, consistentes, completos, exactos y transparentes.
- Establecer arreglos institucionales y acuerdos con los actores no estatales para la generación y recolección continua de los datos y que éstos estén disponibles en las estadísticas nacionales.
- Desarrollar herramientas informáticas específicas por tipología de medida de reducción que permita facilitar y optimizar el proceso de cálculo de las emisiones.
- Desarrollar factores de emisión u otros parámetros nacionales a fin de que las estimaciones de GEI representen de forma más exacta las prácticas y actividades del país.

2.23 En cuanto a los avances de las herramientas en materia de adaptación, estos se detallan en el numeral 2.19 del presente Informe.⁵⁹

2.24 Además, es importante agregar que, a través de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (DMGEI) y la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación (DACCD), el MINAM brinda asistencia técnica a todos los puntos focales de las autoridades sectoriales, para la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes programas y proyectos que incluyen medidas de adaptación y

59 Punto 2.23 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

mitigación; lo que coadyuva a fortalecer la implementación de estas herramienta de monitoreo.⁶⁰

Posición de IDLADS: La norma reclamada exige se apruebe los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos para **el monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación** lo que el Ministerio del Ambiente no ha realizado como se evidencia al no mostrar los referidos documentos en la contestación de la demanda.

E. Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación

2.25 En línea de lo expuesto en el numeral anterior, la DGCCD ha elaborado una hoja de ruta que detalla el tipo de instrumento legal que se debe emplear para formalizar la guía o lineamiento del componente de monitoreo y evaluación (M&E) de las medidas de adaptación, y las herramientas para M&E de las medidas de adaptación. Dicho instrumento legal contemplaría las herramientas de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación, comprendiendo los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la adaptación al cambio climático a nivel nacional, regional y local, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 63 del RLMCC.⁶¹

La hoja de ruta tiene 4 fases:⁶²

1. **Análisis:** consiste en la recopilación de los datos de procesos o sistemas actuales que lleve a identificar los requerimientos para el Sistema de M&E.

60 Punto 2.24 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

61 Punto 2.25 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

62 Punto 2.25 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

2. **Diseño:** consiste en el diseño de los elementos fundamentales que tendrá el sistema M&E. Incluye el diseño lógico, diseño físico y las especificaciones del sistema.
3. **Desarrollo:** consiste en la elaboración de los programas específicos, con lenguajes de programación.
4. **Implementación:** consiste en poner en marcha el sistema de M&E, mediante actividades (pruebas, instalación, manuales) y adiestramiento (operadores y usuarios).

2.26 En cuanto al avance, la fase de análisis tiene un avance del 100% en base a las 5 áreas temáticas de la NDC en adaptación (pesca y acuicultura, salud, bosques, agricultura y agua). En la fase de diseño se ha realizado actividades como, el desarrollo de 47 modelos operacionales y desarrollo de prototipos en área temática de bosques, agricultura, pesca y acuicultura, estando en proceso otros, como salud, agua para uso multisectorial, diseño de portal web. La fase de desarrollo se encuentra en un estado inicial de avance, mientras que la fase de implementación comenzará una vez culminada la fase de desarrollo.⁶³

2.27 Además del avance de la hoja de ruta indicada previamente, desde la DGCCD del MINAM se viene trabajando en el desarrollo de 4 herramientas según el siguiente detalle:⁶⁴

- **Herramienta 1:** De monitoreo y evaluación de medidas de adaptación al cambio climático.
- **Herramienta 2:** Para la estandarización y elaboración de planes de M&E de la adaptación al cambio climático.
- **Herramienta 3:** Para el M&E de la implementación de medidas de adaptación al cambio climático.
- **Herramienta 4:** Para la evaluación de resultados de medidas de adaptación al cambio climático.

63 Punto 2.26 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

64 Punto 2.27 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

En el caso de la herramienta 1, se encuentra en etapa de revisión técnica por parte de la DGCCD del MINAM. La versión preliminar de la herramienta 3 será socializada con regiones en el último trimestre de 2023. La herramienta 2 se encuentra en proceso de diseño. Finalmente, una vez culminadas las herramientas 1, 2 y 3, se iniciará con el diseño de la herramienta 4, toda vez que esta depende de las anteriores.⁶⁵

- 2.28** Cabe señalar que, la actividad de la socialización de las herramientas es importante debido a que nos va a permitir: (i) Dar a conocer los contenidos técnicos, (ii) Recibir aportes y recomendaciones para la mejora técnica de estas herramientas acorde a las necesidades de los actores involucrados, (iii) Acondicionar el contenido de las herramientas para una mejor aplicabilidad en las entidades con responsabilidad de implementar las medidas de adaptación al cambio climático (MACC).⁶⁶

Posición de IDLADS: La norma reclamada exige se apruebe los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos para **Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación** lo que el Ministerio del Ambiente no ha realizado como se evidencia al no mostrar los referidos documentos en la contestación de la demanda.

F. El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques

- 2.29** Las Disposiciones para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación tienen por finalidad fortalecer la gestión integral del cambio climático en el país, a través del establecimiento de un marco normativo que permita la recopilación, registro, monitoreo y gestión de la información del nivel de avance en la implementación las medidas de mitigación desarrolladas en el país; así como la gestión de

65 Punto 2.27 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

66 Punto 2.28 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

las transferencias de Unidades de Reducción de Emisiones o Incremento de Remociones de Gases de Efecto Invernadero (URE).⁶⁷

- 2.30** La elaboración de las citadas disposiciones ha requerido un profundo análisis técnico y legal, dado el alcance y complejidad de los aspectos que regula. Por tal razón, se ha desarrollado un proceso de carácter participativo, el cual ha incluido el desarrollo de diversos espacios de diálogo con diferentes actores del sector público y privado, destacándose la participación de las organizaciones indígenas.⁶⁸
- 2.31** Durante la elaboración de las disposiciones para el funcionamiento del RENAMI se llevaron a cabo distintas reuniones con el objetivo de socializar los avances a diversos actores estatales y no estatales involucrados en la gestión integral de cambio climático, así como recoger aportes sobre la propuesta. Así, durante los meses de octubre y noviembre del año 2020 se realizaron reuniones específicas sobre el RENAMI con Iniciativas tempranas REDD+, Asociación Nacional de Ejecutores de Contrato de Administración – ANECAP, gobiernos regionales, y autoridades sectoriales.⁶⁹
- 2.32** Además, durante los meses de febrero y marzo de 2021 se realizaron seis talleres con organizaciones de pueblos indígenas u originarios mediante la Plataforma de Pueblos Indígenas para Enfrentar el Cambio Climático, que tuvieron como objetivo explicar, a través de la lectura conjunta, los avances de la propuesta normativa del RENAMI, así como recoger sus comentarios y aportes al documento. En dichos talleres participaron las siete organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios: i) Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), ii) Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), iii) Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), iv) Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas

67 Punto 2.29 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

68 Punto 2.30 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

69 Punto 2.31 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

del Perú (FENMUCARINAP), v) Confederación Nacional Agraria (CNA), vi) Confederación Campesina del Perú (CCP), y, vii) Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA).⁷⁰

- 2.33** Posteriormente, desde enero a abril del año 2022 se desarrollaron nueve sesiones virtuales, y una sesión presencial en mayo del 2022 dentro del proceso de Diálogo Intercultural sobre REDD+ con Pueblos Indígenas, donde se intercambió información, y se profundizó en los conocimientos sobre REDD+, vinculados a RENAMI. Durante este proceso se contó con la participación de representantes de AIDSESP, ANECAP y CONAP y especialistas técnicos de PROFONANPE y MINAM.⁷¹
- 2.34** En los meses de junio y julio de 2022, se han desarrollado cinco sesiones informativas con diversos actores estatales y no estatales, tales como las autoridades sectoriales en cambio climático, los gobiernos regionales, y los jefes de las Áreas Naturales Protegidas, donde se presentaron los avances sobre el funcionamiento del RENAMI y se absolvió dudas y comentarios.⁷²
- 2.35** Asimismo, durante el mes de agosto de 2022 se realizó un taller informativo con las organizaciones de la Plataforma de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático (PPICC), donde se explicaron los procedimientos administrativos del RENAMI, y se recibieron aportes al documento de la norma.⁷³
- 2.36** Durante el mes septiembre de 2022 se tuvieron 6 reuniones presenciales con representantes de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) con el fin de atender preguntas, así como recibir comentarios y aportes relacionados a las disposiciones del RENAMI.⁷⁴
- 2.37** Como resultado del taller de agosto, el día 18 de octubre de 2022 se envió a la PPICC la matriz que contiene la evaluación de la Dirección General

70 Punto 2.32 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

71 Punto 2.33 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

72 Punto 2.34 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

73 Punto 2.35 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

74 Punto 2.36 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) de los comentarios y aportes recibidos durante el taller. En dicha matriz se recogieron y respondieron 393 aportes de las organizaciones participantes.⁷⁵

- 2.38** Mediante Resolución Ministerial N° 156-2022-MINAM⁷⁶, del 2 de agosto de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las “Disposiciones para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI)”. Dicha propuesta normativa estuvo en consulta pública durante 30 días hábiles, recibiendo 280 aportes, comentarios y consultas de diversos actores estatales y no estatales.⁷⁷
- 2.39** Es importante resaltar que, entre agosto y octubre de 2022, el MINAM recibió 468 aportes, a través de los talleres informativos dirigidos a las organizaciones de la Plataforma de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático (PPICC). El MINAM también recibió 102 consultas, comentarios y aportes de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) durante las 6 reuniones presenciales que se mantuvo con sus representantes.⁷⁸
- 2.40** Como resultado del proceso de consulta pública, y del recojo de aportes realizado en talleres informativos, se identificaron diversas mejoras a la propuesta normativa, relacionadas a brindar mayor claridad respecto a los procesos y los roles establecidos, asegurar la complementariedad entre las categorías de medidas de mitigación y fortalecer la articulación con otros instrumentos normativos existentes o en proceso de desarrollo, entre otras.⁷⁹
- 2.41** Actualmente, el equipo técnico de la DGCCD del MINAM se encuentra consolidando una versión actualizada de la propuesta normativa

75 Punto 2.37 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

76 MINISTERIO DEL AMBIENTE. Consulta en línea: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/3308574-156-2022-mina>

77 Punto 2.38 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

78 Punto 2.39 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

79 Punto 2.40 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

de Disposiciones para el Funcionamiento del RENAMI, considerando los aportes recibidos durante el periodo de consulta pública, talleres informativos y reuniones con AIDSESP. Además, se está incorporando en la propuesta normativa lo contemplado en las Decisiones Sharm El-Sheikh, adoptadas durante la Vigésimo Séptima Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático (COP27), realizada en noviembre del año 2022.⁸⁰

Posición de IDLADS: La norma reclamada exige se apruebe los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos para **funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques lo** que el Ministerio del Ambiente **no ha realizado como se evidencia al no mostrar los referidos documentos en la contestación de la demanda.**

G. El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú

- 2.42 El equipo de la DGCCD formuló el documento versión cero de la guía para el funcionamiento de la huella de carbono. Posteriormente, se iniciaron los “Dialoguemos sobre los lineamientos” mediante dos diálogos virtuales con: i) expertos, con fecha 06 de mayo del 2020; y, ii) sectores, con fecha 18 de junio del 2020.⁸¹
- 2.43 Es así que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2020-MINAM, de fecha 22 de junio del 2020, se aprobó la prepublicación del proyecto de la guía para el funcionamiento de la herramienta huella de carbono, a fin de recibir las opiniones y/o sugerencias de los interesados. Para dicha consulta pública se brindó un plazo de 10 días hábiles, y se colgó el proyecto de guía en la web institucional del MINAM. Durante el proceso de consulta pública se recibieron setenta y siete (77) aportes de distintas entidades tanto públicas como privadas.⁸²

80 Punto 2.41 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

81 Punto 2.42 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

82 Punto 2.43 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

- 2.44** Mediante Resolución Ministerial N° 237-2020-MINAM⁸³, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2020, se aprobó la Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú, con el objetivo de establecer los pasos para la utilización de la herramienta Huella de Carbono Perú, en el marco del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación.⁸⁴
- 2.45** Asimismo, la Huella de Carbono Perú para mediados de octubre del 2021 presentaba 536 organizaciones usuarias inscritas, de las cuales: 255 han alcanzado el Nivel 1 de reconocimiento “Medición”; 42 organizaciones usuarias, el Nivel 2 de reconocimiento “Verificación”; 16 organizaciones usuarias, el Nivel 3 de reconocimiento “Reducción”; y 7 organizaciones usuarias, el Nivel 4 de reconocimiento “Neutralización”; en concordancia a lo señalado en la Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú.⁸⁵
- 2.46** En dicho marco, se identificó la necesidad de realizar ajustes a la Guía para el Funcionamiento de la Huella de Carbono Perú, a fin de incorporar precisiones en relación con la naturaleza voluntaria de la herramienta Huella de Carbono Perú, además de considerar el aumento del compromiso climático del país ante la CMNUCC.⁸⁶
- 2.47** Mediante la Resolución Ministerial 141-2021-MINAM se publicó el proyecto de de la “Guía para la utilización de la herramienta Huella de Carbono Perú”, con la finalidad de recibir las opiniones y/o sugerencias de los interesados durante un plazo de diez (10) días hábiles. Durante este período se recibieron 49 aportes por parte de 10 entidades públicas y privadas, los cuales fueron analizados y posteriormente, incorporados en un nuevo texto de la propuesta normativa.⁸⁷

83 MINISTERIO DEL AMBIENTE. Consulta en línea: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/1364262-237-2020-minam>

84 Punto 2.44 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

85 Punto 2.45 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

86 Punto 2.46 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

87 Punto 2.47 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

- 2.48 De esta manera, dicha guía fue actualizada, mediante Resolución Ministerial N° 185-2021-MINAM⁸⁸, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de octubre de 2021, aprobándose su segunda versión, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 237-2020-MINAM. H. La cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.⁸⁹

Posición de IDLADS: La norma reclamada exige se apruebe los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos para **funcionamiento de la Huella de Carbono Perú** lo que el Ministerio del Ambiente **si ha realizado como se evidencia en los documentos que obran en la contestación de la demanda.**

- H. **La cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación**
- 2.49 La DGCCD viene elaborando la Guía de evaluación económica de medidas de adaptación y mitigación, la cual brindará orientaciones a los actores estatales y no estatales para la evaluación económica de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, aplicando las metodologías costo-beneficio, para la evaluación social y evaluación privada de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.⁹⁰
- 2.50 El proceso de elaboración de la guía ha requerido el desarrollo previo de insumos. En ese sentido, durante los años 2020 al 2022 se realizaron avances respecto a la estimación de costos de implementación de las medidas para el logro de la NDC, tanto de adaptación como de mitigación. Asimismo, se realizó la identificación de fuentes de financiamiento existentes según el tipo de recursos: públicos, privados, o de la cooperación internacional y fondos climáticos internacionales. Esto demandó la revisión de literatura y fuentes de información sobre los

88 MINISTERIO DEL AMBIENTE. Consulta en línea: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/2203057-185-2021-minam>

89 Punto 2.48 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

90 Punto 2.49 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

flujos de financiamiento climático mundial a partir de lo cual se realizó el diagnóstico de este.⁹¹

- 2.51** En la actualidad, se cuenta con un borrador que contiene las siguientes secciones: (i) Introducción, (ii) Objetivo, (iii) Base legal, (iv) Alcance, (v) Definiciones, (vi) Lineamientos metodológicos para la evaluación económica de medidas de mitigación y adaptación, (vii) Casos de estudio, (viii) Bibliografía, y (ix) Anexos.⁹²

Posición de IDLADS: La norma reclamada exige se apruebe los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos para **la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación** lo que el Ministerio del Ambiente **no ha realizado como se evidencia al no mostrar los referidos documentos en la contestación de la demanda.**

I. El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación

- 2.52** El RLMCC señala, en el numeral 28.3 del artículo 28, que la autoridad nacional en materia de cambio climático, en el marco de sus competencias y en coordinación con el MEF, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales. Adicionalmente, en el numeral 28.4 del artículo 28 precisa que dichos lineamientos deben incluir dentro de sus criterios:⁹³
- (i) el impacto potencial en la reducción de emisiones de GEI o incremento de remociones de GEI, y/o en la reducción de los riesgos ante los efectos del cambio climático;

91 Punto 2.50 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

92 Punto 2.51 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

93 Punto 2.52 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

- (ii) la articulación con los instrumentos de gestión integral del cambio climático; y,
- (iii) el potencial de cambio de paradigma para sentar las bases hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima a largo plazo. A la fecha, la DGCCD del MINAM ha avanzado en la identificación de criterios de selección usados por entidades internacionales, así como la identificación de experiencias internacionales relacionadas al acceso y uso de financiamiento climático internacional.

2.53 Adicionalmente, la DGCCD viene trabajando en la Estrategia de Financiamiento de Medidas frente al Cambio Climático (EFC), que busca orientar a los actores estatales y no estatales para promover una mayor movilización de recursos para la acción climática, que permita el fortalecimiento de la capacidad adaptativa, alcanzar la carbono neutralidad hacia el 2050; y, con ello, aportar al desarrollo sostenible del país y cumplir con los compromisos internacionales. Sobre el particular, durante los años 2020 a 2022, se realizaron avances respecto a la estimación de los costos de implementación de las medidas de adaptación y mitigación para el logro de la NDC. Asimismo, se realizó la identificación de las fuentes de financiamiento climático existentes según se trate de recursos públicos, privados, o de la cooperación internacional y fondos climáticos internacionales. Para este propósito se cuenta con información y un diagnóstico sobre los flujos de financiamiento climático mundial. Durante el año 2023 se ha trabajado en el borrador del documento de la EFC, así como un documento resumen con los principales elementos. A partir de este avance también se ha iniciado el recojo de aportes, primero mediante talleres presenciales con la Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el cambio climático (PPICC), entre el 9 y el 11 de agosto de 2023, que fueron acompañados de sesiones para el fortalecimiento de capacidades en financiamiento climático. Del mismo modo, en el marco de la Semana Climática 2023, que se realizó entre el 22 al 24 de agosto del presente, que congregó de manera presencial con representantes de los 25 gobiernos regionales, se

recogieron aportes para la EFC y se realizaron sesiones para fortalecer capacidades regionales en financiamiento climático.⁹⁴

- 2.54** Por otra parte, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en su calidad de Autoridad Nacional Designada (NDA, por sus siglas en inglés) del Fondo Verde para el Clima aprobó, en noviembre de 2020, mediante Resolución Ministerial N° 330-2020-EF/15⁹⁵ el “Manual de Operaciones del Fondo Verde para el Clima”, que señala los criterios que deben cumplir las propuestas a dicho fondo. 2.55 De esa manera, a partir de los resultados de la estrategia de financiamiento y de lo considerado por el MEF en el Manual de Operaciones, se analizará las precisiones adicionales que se requieran para orientar el uso de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales.⁹⁶

Posición de IDLADS: La norma reclamada exige se apruebe los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos para el **uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación** lo que el Ministerio del Ambiente **no ha realizado como se evidencia al no mostrar los referidos documentos en la contestación de la demanda.**

J. El monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados

- 2.56** En el caso del financiamiento climático de recursos privados, se ha identificado que los actores del sector privado son múltiples y están dispersos, por lo que el seguimiento a nivel de actor no es conveniente, y es necesario identificar espacios que agrupen a una gran cantidad de actores. En ese sentido, se ha identificado como opción viable realizar

94 Punto 2.53 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

95 <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/1364306-330-2020-ef-15>

96 Punto 2.54 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

el seguimiento a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), como ente regulador del sistema financiero.⁹⁷

- 2.57** Por tanto, el monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados haría uso de los sistemas de reporte ya existentes, a los cuales se añadiría el recojo de la información adicional necesaria. Sin embargo, ello requiere de un sistema que permita clasificar fácilmente qué actividades corresponden o no a la lucha contra el cambio climático, es decir, de una taxonomía de finanzas climáticas. Asimismo, otros retos identificados son el desarrollo de capacidades que permitan interiorizar los vínculos de los temas de adaptación y mitigación en el sector financiero, la identificación de los arreglos institucionales que formalicen la obligación del reporte de los temas climáticos, así como de los flujos de información y su formato (por ejemplo, el nivel de agregación que sería necesario).⁹⁸
- 2.58** En la actualidad, el MINAM viene liderando el desarrollo de taxonomía de finanzas verdes en Perú (que cubrirá todos los temas ambientales, entre ellos cambio climático). Es así que la DGCCD está participando en el desarrollo de la Taxonomía de Finanzas Verdes, que es liderado por la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA) del MINAM. Además, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y el regulador del mercado de valores Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) han manifestado interés en participar en una etapa más avanzada de esta iniciativa, al igual que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). A la fecha, se ha avanzado en la gobernanza de la taxonomía, la identificación de líderes y expertos para los comités técnicos para los 4 sectores priorizados para el 2023: agua y saneamiento, energía, AFOLU (agricultura y silvicultura), y construcción. El objetivo de cada comité es identificar las actividades que serán

97 Punto 2.56 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

98 Punto 2.57 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

consideradas como “verdes”, así como los umbrales para determinar dicha clasificación.⁹⁹

Posición de IDLADS: La norma reclamada exige se apruebe los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos para **monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados lo que el Ministerio del Ambiente no ha realizado como se evidencia al no mostrar los referidos documentos en la contestación de la demanda.**

En la Audiencia Única del 22 de diciembre del 2023 se acreditó que el Ministerio del Ambiente no había cumplido 8 de las 10 obligaciones contenidas en la **Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático**. Asimismo, que el mandato era claro, que se podía comprender usando los métodos clásicos de interpretación del Derecho, que no existía controversia en que era obligación del MINAM hacerla cumplir, que era mínima actividad interpretativa y probatoria, tanto así, que la propia Procuradora del MINAM y su asistencia técnica, pedían que se les dé un plazo razonable para poder cumplir la obligación climática.

Sin embargo, lo que más llamó la atención de la defensa técnica del MINAM reconoció en la Audiencia Única y delante del juez constitucional que si contaban en documentos internos del MINAM con un cronograma o plan de trabajo, que pese a la insistencia de nuestra parte no quiso ser entregado.

Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

El MINAM, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:

1. Obligaciones climáticas	Nivel de cumplimiento
----------------------------	-----------------------

99 Punto 2.58 del Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD

2. La formulación y/o actualización de las NDC.	Incumplida
3. La formulación y/o actualización de las ERCC y PLCC.	Cumplida
4. La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público	Incumplida
5. El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.	Incumplida
6. Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.	Incumplida
7. El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.	Incumplida
8. El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.	Cumplida
9. La cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.	Incumplida
10. El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación.	Incumplida
11. El monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.	Incumplida

Se ha acreditado el incumplimiento de ocho obligaciones contenidas en la **Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754**, y el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles establecido. En consecuencia, solicitamos que se declare fundada la demanda y se establezca un plazo razonable para que cumpla con dicha obligación legal.

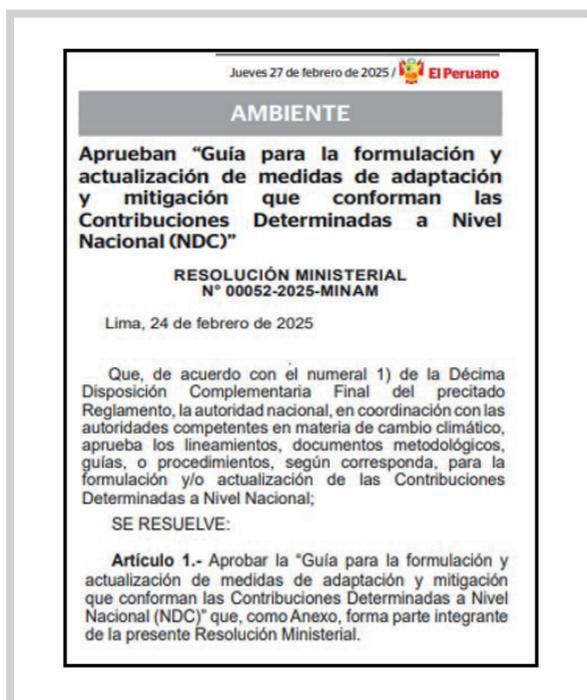
Posteriormente, el 26 de marzo del 2024, el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima declaró fundada la demanda de cumplimiento y ordenó que el Ministerio del Ambiente, cumpla con lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2019-MINAM; con costos.

Posteriormente, el 12 de noviembre del 2024, en ejecución de sentencia, se publicó el Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM, Decreto Supremo que aprueba las disposiciones para el funcionamiento nacional de medidas de mitigación (RENAMI), en cumplimiento del numeral 6 de la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2019-MINAM.

94



El 27 de febrero de 2025, se publicó la Resolución Ministerial N° 00052-2025-MINAM que aprueba la “Guía para la formulación y actualización de medidas de adaptación y mitigación que conforman las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC)” como consecuencia de la acción de cumplimiento interpuesta por IDLADS por el numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.



3.1 Sentencia declarando fundada la demanda de cumplimiento por la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL DE LIMA

Expediente : 04679-2023-0-1801-JR-DC-01
Materi : Acción de Cumplimiento
Juez : Nuñez Matos Juan Carlos
Especialista : García Baldera María Milagros
Demandado : Ministerio del Ambiente, Procurador Público del MINAM
Demandante : Asociación Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú - IDLADS PERU

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN No. OCHO.

Lima, 26 de marzo de 2024.-

VISTOS:

El proceso seguido por **ASOCIACION INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERU - IDLADS PERU**, contra **MINISTERIO DEL AMBIENTE**.

RESULTA DE AUTOS:

De la demanda: Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2023, ASOCIACION INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERU - IDLADS PERU interpone PROCESO DE CUMPLIMIENTO contra MINISTERIO DEL AMBIENTE, para que: Se cumpla con la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.

El demandante expone como fundamentos de su pretensión lo siguiente:

- 1) Que, mediante Carta de IDLADS de fecha 26 de julio de 2023, solicitan al Ministerio del Ambiente que dé cumplimiento a la Décima Disposición Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754.
- 2) Que, habiendo transcurrido más de 10 días hábiles sin que la autoridad les dé una respuesta ni haya dado cumplimiento a la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754, y, teniendo en cuenta que el plazo para realizarlo se encuentra vencido, interponen la presente acción de cumplimiento.

Del trámite del proceso: Por resolución número uno, de fecha 29 de agosto de 2023, se admite a trámite la demanda, y se confiere traslado a la entidad emplazada por el plazo de diez días. Mediante escrito de fecha 15 de setiembre de 2023, El Ministerio del Ambiente, se apersona al proceso, y absuelve la demanda, alegando entre otros conceptos como argumentos de contradicción los siguientes:

- 1) Que, la implementación de décima disposición complementaria final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático implica que las propuestas normativas deben cumplir con el proceso de construcción de las propuestas normativas, señalan los avances en diferentes niveles, desde la aprobación de algunas normas, la publicación de los proyectos normativos y documentos en proceso de elaboración con importantes avances técnicos.
- 2) Que, a la fecha, se encuentran en proceso de recolección y/o elaboración de insumos técnicos, puesto que se está avanzando en el desarrollo de la taxonomía, en la identificación de líderes y expertos para los comités técnicos para los 4 sectores priorizados para el 2023: agua y saneamiento, energía, AFOLU (agricultura y silvicultura), y construcción, entre otros insumos.

De la audiencia única: La audiencia única se desarrolló en fecha 12 de marzo de 2024, oportunidad en la que las partes expusieron sus alegatos. Siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Del proceso de cumplimiento: El artículo 200, inciso 6 de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte, el artículo 65 del Código Procesal Constitucional, dispone que el Proceso de Cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, ó se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

En este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Asimismo, en ellos los derechos de la demandante son prácticamente incuestionables, de tal modo que, comprobada la renuencia y el incumplimiento de la norma legal o el acto administrativo, conforme a las pautas descritas, de ineludible cumplimiento, corresponderá amparar la demanda.

SEGUNDO: De las características mínimas del proceso de cumplimiento: Estando a la naturaleza y característica sumarisima del Proceso de Cumplimiento, éste mecanismo no es apropiado para discutir los contenidos de normas generales o actos administrativos, cuyos mandatos no son específicos o que se remiten a otras normas y éstas a su vez a otras, dado a que ello implica una actividad interpretativa compleja

que requiere de otro tipo de litis, por lo que se exige como requisitos mínimos comunes: **a)** que sea un mandato vigente; **b)** que sea un mandato cierto y claro; **c)** que no esté sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** que sea de ineludible y de obligatorio cumplimiento, y, **e)** que sea incondicional, excepcionalmente puede tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria; así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC No. 0168-2005-PC/TC¹⁰⁰, fallo que en atención al fundamento 24) es vinculante a todos los procesos de cumplimiento. Por consiguiente, a efectos de resolverse el presente proceso es menester apreciarse si lo pretendido por los actores se encuadra dentro de los supuestos antes descritos.

TERCERO: El caso concreto:

Tal como fluye del petitorio, el recurrente interpone Proceso Constitucional de Cumplimiento, para que la demandada cumpla con la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM; siendo ello así, corresponde al Juzgador verificar si la pretensión del accionante reúne los requisitos mínimos establecidos en la sentencia vinculante antes aludida, de modo que se pueda establecer si la vía del proceso constitucional es pertinente para exigir el cumplimiento de la citada norma legal.

CUARTO: Del Reglamento de la Ley N° 30754- Decreto Supremo N° 013- 2019-MINAM, establece lo siguiente:

“Décima. Sobre los documentos a ser aprobados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.

La autoridad nacional, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:

100 14. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario.

1. La formulación y/o actualización de las NDC.
2. La formulación y/o actualización de las ERCC y PCLCC.
3. La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.
5. Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.
6. El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.
7. El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.
8. La cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.
9. El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación.
10. El monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.”

QUINTO: Cabe señalar, que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la Sentencia expedida en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, que constituyen precedente vinculante, se han consignado los requisitos mínimos que deben concurrir para que la norma legal o acto administrativo sea pasible de dilucidarse a través del proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía cuando el mandato no cumple con los requisitos mínimos comunes.

SEXTO: Es así, que en el caso de autos se advierte, lo que pretende el accionante es que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, mandato que se encuentra vigente, por cuanto no ha sido revocado; es cierto y claro, toda vez que el mandamus es innegable y señala la obligación que la demandada debe realizar; además no se encuentra sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ya que es la misma norma que señala el deber de la demandada MINAM, la misma que ha reconocido que viene avanzando dicho mandato legal; además es ineludible y de obligatorio cumplimiento, razones por las que se concluye cumple con los requisitos establecidos en la STC N°0168-2005-PC/TC para su procedibilidad.

SEPTIMO: Siendo así, se tiene acreditado que la demandada ha incumplido con lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley

Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM; habiéndose excedido en demasía el plazo señalado en dicha norma, debiendo, por tanto, estimarse la demanda.

OCTAVO: De otro lado, se aprecia de los anexos de la demanda, la accionante adjunta copia de la solicitud de fecha 26 de julio de 2023, por la cual requirió a la demandada el cumplimiento de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, asimismo, adjunta copia de la captura de recepción de la misma, con lo que se acredita que cumplió el requisito especial de la demanda, según lo prescribe el artículo 69° del Código Procesal Constitucional.

NOVENO: En relación a los costos: El Estado sólo puede ser condenado al pago de costos en atención al artículo 28° del Código Procesal Constitucional; por tanto, la demandada debe cumplir con el pago de los costos del proceso.

FALLO:

Por los fundamentos expuestos, administrando justicia a nombre de la nación, SE DECLARA:

FUNDADA la demanda **DE CUMPLIMIENTO**, interpuesta por el **INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERU - IDLADS PERU**; en consecuencia, **ORDENO** que el **MINISTERIO DEL AMBIENTE, CUMPLA** con lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2019-MINAM; con costos.

Propuesta de cumplimiento del MINAM de la Sentencia

- **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 1 DE LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, emite los lineamientos, documentos metodológicos, guías o procedimientos, según corresponda, entre ellos, la normativa referida a la formulación y/o actualización de las NDC, prevista en el numeral 1) de la citada Disposición. Bajo ese contexto, el MINAM inició el proceso de elaboración del documento normativo con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada DCF del Reglamento, y en atención a ello, desde el MINAM se propone el siguiente cronograma para culminar con la aprobación de la propuesta normativa:

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
1	Culminar con la propuesta normativa para formulación y actualización de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático de la NDC del Perú.	MINAM	Hasta junio de 2024	El proceso de ajustes a la propuesta normativa para formulación y actualización de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático de la NDC del Perú” implica la revisión, incorporación de aportes (de corresponder) recogidos de la consulta pública y la redacción de los criterios técnicos y metodológicos para la formulación y actualización de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y sus anexos, por parte del equipo técnico del MINAM. Asimismo, se incorpora el proceso participativo de actores regionales, locales y no estatales, con el objeto de coadyuvar a incrementar la ambición de la meta NDC; así como el proceso de presentación, aprobación y formalización de las medidas de mitigación y adaptación actualizadas y/o nuevas.

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
				<p>Cabe señalar que, en el marco del proceso de revisión e incorporación de aportes, se requieren reuniones de trabajo con actores involucrados, que abarcan revisiones técnicas para la absolución de comentarios y observaciones, hasta tener la validación final del contenido técnico.</p> <p>Finalmente, la propuesta final trabajada será presentada en la sesión de la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (CANCC), la cual reúne a los 19 ministerios, lo cual dependerá de la disponibilidad de los sectores</p>
2	Socialización de la versión ajustada propuesta normativa para formulación y actualización de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático de la NDC del Perú, con órganos internos del MINAM.	MINAM	De julio hasta setiembre de 2024	Una vez ajustada la versión final de la propuesta normativa, se realiza su socialización con los órganos internos del MINAM y otros actores que participaron en la elaboración de la propuesta normativa. Para ello, resulta importante contar con la nueva versión de la propuesta normativa acompañada de la matriz de aportes y su respectiva absolución. Cabe señalar que, por la complejidad del proyecto normativo, es importante socializar la propuesta con diversos actores clave, puesto que la formulación y actualización de medidas estará a cargo de las autoridades sectoriales, y otros actores podrán presentar propuestas

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
3	Elaboración del expediente técnico para la aprobación de la versión final de la propuesta normativa para formulación y actualización de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático de la NDC del Perú.	MINAM	Hasta octubre de 2024	En esta etapa se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación y publicación de la propuesta normativa, que incluye el informe técnico que sustenta la aprobación del documento normativo, el proyecto de dispositivo legal (resolución ministerial) y documento normativo que contiene la propuesta. Este proceso incluye ajustes de la matriz de aportes del proceso de consulta pública.
4	Aprobación de la propuesta normativa para la formulación y actualización de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático de la NDC del Perú y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.	MINAM	Hasta diciembre de 2024	Una vez elaborado el expediente técnico de aprobación de la norma, se inicia el trámite formal para su aprobación, que incluye la revisión y elaboración de informes favorables de los órganos internos del MINAM, para su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano

- **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 3 DE LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, emite los lineamientos, documentos metodológicos, guías o procedimientos, según corresponda, entre ellos, la normativa referida a la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público, prevista en el numeral 3) de la citada Disposición. Bajo ese contexto, el MINAM inició el proceso de elaboración del documento normativo con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada DCF del Reglamento, y en atención a ello, desde el MINAM se propone el siguiente cronograma para culminar con la aprobación de la propuesta normativa:

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
1	Elaboración de un diagnóstico para la identificación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.	MINAM	Julio hasta diciembre 2024	<p>Para iniciar con los procedimientos para la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público, es necesario realizar un diagnóstico de las normas no sujetas a los sistemas antes mencionados. Este diagnóstico incluirá un estudio de los instrumentos legales que no han incorporado a la fecha las medidas de adaptación y mitigación dentro su contenido. Así mismo, el diagnóstico incluirá e identificará los instrumentos normativos que se encuentran a la fecha en actualización y requieren incorporar dentro de su formulación medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se programará reuniones con los ministerios y otros actores estatales que vienen elaborando y actualizando dichos instrumentos normativos, con el fin de analizar dichos instrumentos y obtener insumos para la elaboración del instrumento que se quiere trabajar bajo la presente disposición.</p> <p>Es importante considerar que, para el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente cronograma, se requiere gestionar los recursos humanos y presupuestales que permitan financiar la implementación de actividades que forman parte del presente proceso.</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
2	Elaboración de proyecto normativo de disposiciones para la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.	MINAM	Hasta mayo de 2025	<p>En esta etapa se procederá a elaborar una propuesta de proyecto normativo, de acuerdo a los resultados del diagnóstico para la Identificación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.</p> <p>Cabe señalar que se tiene previsto que la propuesta normativa incluya criterios y procedimientos para la inclusión de medidas de mitigación y adaptación en las normas correspondientes. Para el caso de la temática de mitigación, se plantea incorporar las medidas de mitigación en la formulación y actualización de los instrumentos normativos, de corresponder. Por su parte, para la temática de adaptación, se plantea incorporar las medidas de adaptación en la formulación y actualización de los instrumentos normativos, de corresponder.</p>
3	Socialización de la propuesta de elaboración de proyecto normativo de disposiciones para la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.	MINAM	Hasta setiembre de 2025	Una vez culminada la elaboración de la propuesta normativa, es necesario realizar la socialización con los órganos internos del MINAM, a fin de obtener las perspectivas de carácter técnico de la propuesta normativa y autorización para continuar con el trámite de aprobación de la norma. Esta etapa incluye reuniones de coordinación, recepción de aportes y comentarios y levantamiento de observaciones, para mejorar la propuesta normativa, así como para obtener con el visto bueno interno y previo para iniciar con el trámite de prepublicación.

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
4	Elaboración del expediente técnico para la publicación de la propuesta normativa, en el marco del proceso de consulta pública, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.	MINAM	Hasta noviembre de 2025	En esta etapa se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación y publicación de la propuesta normativa, en el marco de la consulta pública, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS. Este proceso de consulta pública tiene por finalidad que la propuesta normativa se apruebe en un marco participativo que involucre a actores estatales y no estatales, para lo cual se otorga como mínimo un plazo determinado, desde la publicación del Diario Oficial El Peruano, para la recepción de los aportes, comentarios y/u observaciones.
5	Publicación de la propuesta normativa en el Diario Oficial El Peruano y período de consulta pública	MINAM	Hasta diciembre 2025	Una vez publicada la propuesta normativa en el marco de consulta pública, en el período planteado o establecido, el órgano proponente del MINAM se encarga de recepcionar los aportes, comentarios y/u observaciones a la propuesta normativa.

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
6	Ajuste del proyecto normativo con los aportes recogidos en el marco del proceso de consulta pública.	MINAM		Una vez recopilados los aportes de la consulta pública y luego de verificar su viabilidad, estos serán incorporados para generar una nueva versión del documento, según corresponda. El MINAM se encargará de incluir los aportes desde la perspectiva técnica y legal. Este proceso tiene como finalidad incorporar la opinión de todos los actores inmersos en los procesos que comprenden la formulación de instrumentos normativos que incluyen y transversalizan la gestión integral del cambio climático, asimismo, buscará asegurar la utilidad del instrumento. Como producto de la presente actividad, se debería contar con un proyecto normativo que contengan los procedimientos claros para la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en las normas correspondientes
7	Socialización del proyecto normativo de disposiciones con actores clave, de corresponder. Incluye ajustes al proyecto normativo.	MINAM	Hasta setiembre de 2026	Se realiza una nueva socialización con los órganos internos del MINAM y otros actores que participaron en la elaboración de la propuesta normativa. Para ello, resulta importante contar con la nueva versión de la propuesta normativa acompañada de la matriz de aportes y su respectiva absolución. El proyecto normativo será socializado por el MINAM con los actores correspondientes, los cuales serán los encargados de evaluar y aplicar la norma. Como resultado de dicha socialización se pretende recibir comentarios adicionales, los cuales serán acogidos, de corresponder.

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
8	Elaboración del expediente técnico para la aprobación del documento normativo.	MINAM	Hasta octubre de 2026	En esta etapa se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación y publicación de la propuesta normativa, que incluye el informe técnico que sustenta la aprobación del documento normativo, el proyecto de dispositivo legal (resolución ministerial) y documento normativo que contiene la propuesta. Este proceso incluye ajustes de la matriz de aportes del proceso de consulta pública.
9	Aprobación del documento normativo, y publicación en el Diario Oficial El Peruano	MINAM	Hasta diciembre de 2026	Una vez elaborado el expediente técnico de aprobación de la norma, se inicia el trámite formal para su aprobación, que incluye la revisión y elaboración de informes favorables de los órganos internos del MINAM, y su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4 DE LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, emite los lineamientos, documentos metodológicos, guías o procedimientos, según corresponda, entre ellos, la normativa referida al monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación, prevista en el numeral 4) de la citada Disposición.

Bajo ese contexto, el MINAM inició el proceso de elaboración del documento normativo con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada DCF del Reglamento, y en atención a ello, desde el MINAM se propone el siguiente cronograma para culminar con la aprobación de la propuesta normativa:

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
1	Elaboración de la propuesta normativa. Incluye la revisión e incorporación de las directrices de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC)	MINAM	Hasta diciembre de 2024	<p>La elaboración del documento normativo sobre el monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación se elaborará sobre una base de procedimientos que consisten en identificar los instrumentos normativos que incorporan la gestión integral del cambio climático. Como resultado del monitoreo y evaluación, el MINAM obtendrá un reporte oficial sobre el estado de implementación de los instrumentos evaluados. Dicha propuesta incorpora las normas identificadas y elaboradas tomando en cuenta los demás lineamientos elaborados por el MINAM.</p> <p>Es importante considerar que, para el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente cronograma, se requiere gestionar los recursos humanos y presupuestales que permitirá financiar la implementación de actividades que forman parte del presente proceso</p>
2	Socialización de la propuesta normativa con los órganos del MINAM y otros actores clave	MINAM	Hasta abril de 2025	<p>Una vez culminada la elaboración de la propuesta normativa, es necesario realizar la socialización con los órganos internos del MINAM y otros actores claves, a fin de obtener las perspectivas de carácter técnico de la propuesta en relación a su aplicabilidad en los sectores implementadores de las medidas de adaptación y mitigación. Esta etapa incluye reuniones de coordinación, recepción de aportes y comentarios y levantamiento de observaciones, para mejorar la propuesta normativa, así como para obtener con el visto bueno interno y previo para iniciar con el trámite de prepublicación</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
3	Elaboración del expediente técnico para la publicación de la propuesta normativa, en el marco del proceso de consulta pública, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.	MINAM	Hasta setiembre de 2025	En esta etapa se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación y publicación de la propuesta normativa, en el marco de la consulta pública, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS. Este proceso de consulta pública tiene por finalidad que la propuesta normativa se apruebe en un marco participativo que involucre a actores estatales y no estatales, para lo cual se otorga como mínimo un plazo determinado, desde la publicación del Diario Oficial El Peruano, para la recepción de los aportes, comentarios y/u observaciones
4	Publicación de la propuesta normativa en el Diario Oficial El Peruano y periodo de consulta pública	MINAM	Hasta noviembre de 2025	Una vez publicada la propuesta normativa en el marco de consulta pública, en el periodo planteado o establecido, el órgano del MINAM se encarga de recepcionar los aportes, comentarios y/u observaciones a la propuesta normativa. Asimismo, se encarga de elaborar la matriz de aportes, compilarlos y realizar el análisis respectivo de cada uno de los comentarios, verificando si es viable o no su incorporación en el texto normativo.

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
5	Ajuste de la propuesta normativa con los aportes recogidos en el marco del proceso de consulta pública.	MINAM	Hasta febrero 2026	<p>Una vez recopilados los aportes de la consulta pública y luego de verificar su viabilidad, estos serán incorporados para generar una nueva versión del documento, según corresponda. El MINAM se encargará de incluir los aportes desde la perspectiva técnica y legal.</p> <p>Este proceso tiene como finalidad evaluar e incorporar la opinión de todos los actores inmersos en los procesos que comprenden tanto a los actores públicos, encargados de la implementación de las medidas, y de los actores privados y de la sociedad civil que participan y se encuentran en el ámbito de implementación de las medidas, asimismo, buscará asegurar la utilidad del instrumento.</p>
6	Socialización de la versión ajustada del Lineamiento con los órganos del MINAM.	MINAM	Hasta julio de 2026	<p>Se realiza una nueva socialización con los órganos internos del MINAM y otros actores que participaron en la elaboración de la propuesta normativa. Para ello, resulta importante contar con la nueva versión de la propuesta normativa acompañada de la matriz de aportes y su respectiva absolución.</p> <p>El proyecto normativo será socializado por el MINAM con los actores correspondientes, los cuales serán los encargados de evaluar y aplicar la norma. Como resultado de dicha socialización se pretende recibir comentarios adicionales, los cuales serán acogidos, de corresponder.</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
7	Elaboración del expediente técnico para la aprobación del documento normativo	MINAM	Hasta setiembre de 2026	En esta etapa se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación y publicación de la propuesta normativa, que incluye el informe técnico que sustenta la aprobación del documento normativo, el proyecto de dispositivo legal (resolución ministerial) y documento normativo que contiene la propuesta. Este proceso incluye ajustes de la matriz de aportes del proceso de consulta pública. Una vez elaborado el expediente técnico de aprobación de la norma, se inicia el trámite formal para su aprobación, que incluye la revisión y elaboración de informes favorables de los órganos internos del MINAM, y su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano.
8	Aprobación del documento normativo, y publicación en el Diario Oficial El Peruano.	MINAM	Hasta noviembre 2026	

- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 5 DE LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, emite los lineamientos, documentos metodológicos, guías o procedimientos, según corresponda, entre ellos, la normativa referida a las herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación, prevista en el numeral 5) de la citada Disposición.

Bajo ese contexto, el MINAM inició el proceso de elaboración del documento normativo con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada DCF del Reglamento, y en atención a ello, desde el MINAM se propone el siguiente cronograma para culminar con la aprobación de la propuesta normativa:

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
1	Elaboración del proyecto normativo de las herramientas para el monitoreo de las medidas de adaptación.	MINAM	Hasta julio 2024	<p>Los artículos 32 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Cambio Climático (RLMCC) establece la creación del sistema para el monitoreo de las medidas de adaptación y mitigación; y menciona que, comprende acciones orientadas a realizar el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y sus condiciones habilitantes, así como la evaluación de las acciones y resultados obtenidos con la implementación de las medidas. Además, precisa que se realizará conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático (MINAM).</p> <p>En ese marco, para el cumplimiento del mandato establecido en el numeral 3 de la 10DCF del RLMCC se debe elaborar una normativa para el monitoreo y evaluación de de las medidas de adaptación, que comprende pautas para la elaboración de planes de monitoreo y evaluación, así como para el monitoreo y evaluación de la implementación de medidas de adaptación al cambio climático y de resultados; los cuales tiene por objetivo orientar y facilitar la planificación y gestión de los procesos de monitoreo y evaluación de la implementación de las medidas de adaptación al cambio climático.</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
2	Socialización del proyecto normativo de herramientas para el monitoreo de las medidas de adaptación, con los órganos internos del MINAM y otros actores clave.	MINAM	Hasta octubre 2024	<p>Cabe señalar que para la elaboración de las herramientas sigue un proceso participativo con los responsables de reportar los avances de las medidas de adaptación. Este proceso involucra varias actividades que permitan obtener documentos socializados con diferentes actores, entre ellas, talleres, coordinación y seguimiento del proceso de elaboración, socialización y publicación de los documentos de las herramientas, así como la recopilación de opiniones de los actores involucrados y responsables de reportar sus procesos de monitoreo y evaluación.</p> <p>Es importante considerar que, para el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente cronograma, se requiere gestionar los recursos humanos y presupuestales que permitirá financiar la implementación de actividades que forman parte del presente proceso</p> <p>Una vez culminada la elaboración del proyecto normativo de las herramientas, es necesario realizar la socialización con los órganos internos del MINAM y otros actores clave, a fin de obtener las perspectivas de carácter técnico de la propuesta. Esta etapa incluye reuniones de coordinación, recepción de aportes y comentarios y levantamiento de observaciones, para mejorar la propuesta normativa, así como para obtener con el visto bueno interno y previo para iniciar con el trámite de republicación.</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
3	Elaboración del expediente técnico para la publicación del proyecto normativo de herramientas para el monitoreo de las medidas de adaptación, en el marco del proceso de consulta pública según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009- JUS	MINAM	Hasta noviembre 2024	<p>En esta etapa se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación y publicación de la propuesta normativa, en el marco de la consulta pública, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.</p> <p>Este proceso de consulta pública tiene por finalidad que la propuesta normativa se apruebe en un marco participativo que involucre a actores estatales y no estatales, para lo cual se otorga como mínimo un plazo determinado, desde la publicación del Diario Oficial El Peruano, para la recepción de los aportes, comentarios y/u observaciones.</p>
5	Publicación de la propuesta normativa en el Diario Oficial El Peruano y periodo de consulta pública	MINAM	Hasta diciembre de 2024	<p>Una vez publicada la propuesta normativa en el marco de consulta pública, en el periodo planteado o establecido, el órgano del MINAM se encarga de recepcionar los aportes, comentarios y/u observaciones a la propuesta normativa. Asimismo, se encarga de elaborar la matriz de aportes, compilarlos y realizar el análisis respectivo de cada uno de los comentarios, verificando si es viable o no su incorporación en el texto normativo.</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
5	Ajuste del proyecto normativo de herramientas para el monitoreo de las medidas de adaptación, con los aportes recogidos en el marco del proceso de consulta pública	MINAM	Hasta junio 2025	Una vez recopilados los aportes de la consulta pública y luego de verificar su viabilidad, estos serán incorporados para generar una nueva versión del documento, según corresponda. El MINAM se encargará de incluir los aportes desde la perspectiva técnica y legal.
6	Socialización de la versión ajustada del proyecto normativo de herramientas para el monitoreo de las medidas de adaptación, con órganos del MINAM	MINAM	Hasta octubre 2025	Se realiza una nueva socialización con los órganos internos del MINAM y otros actores que participaron en la elaboración de la propuesta normativa. Para ello, resulta importante contar con la nueva versión de la propuesta normativa acompañada de la matriz de aportes y su respectiva absolución.
7	Elaboración del expediente técnico para la aprobación del proyecto normativo de herramientas para el monitoreo de las medidas de adaptación.	MINAM	Hasta noviembre de 2025	<p>El proyecto normativo será socializado por el MINAM con los actores correspondientes, los cuales serán los encargados de evaluar y aplicar la norma. Como resultado de dicha socialización se pretende recibir comentarios adicionales, los cuales serán acogidos, de corresponder.</p> <p>En esta etapa se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación y publicación de la propuesta normativa, que incluye el informe técnico que sustenta la aprobación del documento normativo, el proyecto de dispositivo legal (resolución ministerial) y documento normativo que contiene la propuesta. Este proceso incluye ajustes de la matriz de aportes del proceso de consulta pública.</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
8	Aprobación del proyecto normativo de herramientas para el monitoreo de las medidas de adaptación, y publicación en el Diario Oficial El Peruano.	MINAM	Hasta diciembre de 2025	Una vez elaborado el expediente técnico de aprobación de la norma, se inicia el trámite formal para su aprobación, que incluye la revisión y elaboración de informes favorables de los órganos internos del MINAM, y su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano

• **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 6 DE LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, emite los lineamientos, documentos metodológicos, guías o procedimientos, según corresponda, entre ellos, la normativa referida al funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques, prevista en el numeral 6) de la citada Disposición.

Bajo ese contexto, el MINAM inició el proceso de elaboración del documento normativo con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada DCF del Reglamento, y en atención a ello, desde el MINAM se propone el siguiente cronograma para culminar con la aprobación de la propuesta normativa:

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
1	Ajuste a la propuesta normativa de "Disposiciones para el funcionamiento del RENAMI", prepublicada con Resolución Ministerial N° 156-2022- MINAM. Incluye elaboración de las fichas de Análisis de Calidad Regulatoria (ACR)	MINAM	Hasta julio 2024	El MINAM culmina la revisión y actualización de la propuesta normativa para el funcionamiento del RENAMI, y exposición de motivos, a fin de tener una propuesta consensuada por todos los órganos internos del MINAM involucrados. Además, se realizará el proceso de Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) dentro del MINAM, el cual incluye la elaboración de fichas ACR para cada uno de los procedimientos administrativos propuestos en la norma, donde se debe sustentar

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
				<p>el principio de legalidad, el principio de necesidad, el principio de efectividad, y el principio de proporcionalidad.</p> <p>En ese sentido, es importante tener en cuenta que, de acuerdo a la Directiva N° 004- 2021-MINAM/DM, que aprueba el procedimiento para la elaboración, aprobación, y archivo de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio del Ambiente, en caso el proyecto normativo establezca procedimientos administrativos, el proponente a cargo de este es el responsable de elaborar la propuesta de Análisis de Calidad Regulatoria (ACR). Además, para la etapa de ACR, se debe considerar el procedimiento establecido en la Directiva de Procedimiento para la Aplicación de Análisis de Calidad Regulatoria en el Ministerio del Ambiente, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 034-2018-MINAM, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>La Directiva de Procedimiento para la Aplicación de ACR en el MINAM establece que el ACR ex ante se desarrolla en cuatro etapas, las cuales son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primera etapa: elaboración de la propuesta de ACR • Segunda etapa: Remisión del ACR • Tercera etapa: Respuesta de la CCR • Cuarta etapa: Difusión de los procedimientos administrativos <p>Asimismo, de acuerdo a dicha directiva, las áreas involucradas en la aplicación del ACR son: 1. el proponente del proyecto de dispositivo normativo, 2. el responsable del procedimiento administrativo, 3. la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), 4. la Oficina de Planeamiento y Modernización (OPM), y 5. la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración (OGA).</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
2	Socialización de la versión ajustada de la propuesta normativa con órganos internos del MINAM y conformidad a la versión final. Incluye revisión de las fichas Análisis de Calidad Regulatoria (ACR)	MINAM	Hasta setiembre de 2024	Una vez se tenga una versión consensuada de la propuesta normativa y sus fichas ACR, se realiza su socialización con los órganos internos del MINAM, la cual consiste en remitir la nueva versión de las Disposiciones para el funcionamiento del RENAMI, acompañada de sus anexos, la matriz de aportes de consulta pública, y su absolución respectiva, así como los informes técnicos correspondientes de sustento. Así también, se debe revisar y validar cada una de las fichas ACR, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Secretaría General N° 034-2018-MINAM.
3	Elaboración y envío del expediente técnico de "Disposiciones para el funcionamiento del RENAMI" para revisión de la Comisión Multisectorial de Análisis de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia de Consejo de Ministros	MINAM	vHasta octubre de 2024	Culminada la propuesta normativa, exposición de motivos, y las fichas ACR, con el visto bueno de los órganos del MINAM, se procede a enviarlas a la Comisión Multisectorial de Análisis de Calidad Regulatoria, para su revisión y validación.
4	Revisión de fichas ACR por parte de la CMCR	Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR)	Hasta febrero de 2025	De acuerdo al artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) es un órgano colegiado de naturaleza permanente que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside; y tiene por objeto evaluar y validar la aplicación y los resultados de los instrumentos de la mejora de la calidad regulatoria. El resultado de su evaluación recae en un dictamen debidamente motivado de conformidad con

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
				<p>el marco jurídico vigente y con los principios que rigen la mejora de la calidad regulatoria, pudiendo existir audiencias previas, de ser el caso.</p> <p>La CMCR está conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El/la Secretario/a de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside. - El/la Director/a de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas. - El/la Director/a de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <p>Bajo ese contexto, corresponde a la CMCR, a través de sus representantes, evaluar y validar el proyecto normativo y sus procedimientos administrativos</p>
5	Ajustar el proyecto normativo en base al resultado de ACR y validarlo con los órganos internos del MINAM y armar el expediente de aprobación para su envío al CCV.	MINAM	Hasta abril de 2025	Obteniendo el dictamen favorable de la CMCR, se procede a realizar los ajustes correspondientes al proyecto normativo, y exposición de motivos, considerando los resultados del ACR.
6	Revisión de la propuesta normativa por parte de los 19 sectores en la Comisión de Coordinación Viceministerial.	Comisión de Coordinación Viceministerial	Hasta setiembre de 2025	De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 251-2013-PCM, que aprueban Reglas Generales de la Comisión de Coordinación Viceministerial, la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) tiene como finalidad coordinar temas multisectoriales entre los Viceministros; y tiene entre sus funciones "Opinar de manera sustentada sobre los Proyectos de Ley, Proyectos de Decretos Legislativos, Proyectos de Decretos de Urgencia,

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
				<p>Proyectos de Decretos Supremos y Proyectos de Resoluciones Supremas, que requieren el voto aprobatorio del Consejo de Ministros o versen sobre temas multisectoriales, que sean puestos a consideración por uno de sus miembros”.</p> <p>En ese sentido, tomando en cuenta que las Disposiciones para el funcionamiento del RENAMI serán aprobadas por Decreto Supremo, y contienen artículos aplicables por otros sectores, corresponde sean revisadas por la CCV.</p> <p>Este proceso incluye reuniones de coordinación con los miembros de la CCV, elaboración de la matriz de aportes y comentarios, así como realizar ajustes a la propuesta normativa, de corresponder.</p>
7	Elaboración de expediente de aprobación del proyecto normativo	MINAM	Hasta octubre de 2025	Una vez finalizada la revisión por parte de la CCV, se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación y publicación de la propuesta normativa, que incluye el informe técnico que sustenta la aprobación del documento normativo, el proyecto de dispositivo legal (decreto supremo), el documento normativo que contiene la propuesta y su exposición de motivos. Este proceso incluye ajustes de la matriz de aportes del proceso de consulta pública
8	Aprobación de “Disposiciones para el funcionamiento del RENAMI” y publicación en el Diario Oficial El Peruano, refrendo y publicación.	MINAM	Hasta noviembre de 2025	Una vez elaborado el expediente técnico de aprobación de la norma, se inicia el trámite formal para su aprobación, que incluye la revisión y elaboración de informes favorables de los órganos internos del MINAM, y su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano

• **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 8 DE LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, emite los lineamientos, documentos metodológicos, guías o procedimientos, según corresponda, entre ellos, la normativa referida a cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación, prevista en el numeral 8) de la citada Disposición.

Bajo ese contexto, el MINAM inició el proceso de elaboración del documento normativo con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada DCF del Reglamento, y en atención a ello, desde el MINAM se propone el siguiente cronograma para culminar con la aprobación de la propuesta normativa:

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
1	Elaboración del proyecto normativo sobre la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.	MINAM	Hasta julio 2024	Se plantea que el documento normativo sea de carácter orientador para actores estatales y no estatales que deseen incorporar la contribución a las medidas de mitigación y adaptación dentro de la evaluación económica de sus inversiones (públicas o privadas). La metodología a emplearse en la guía es el análisis costo-beneficio. Se espera que esta herramienta sea de utilidad para la formulación de políticas y la toma de decisiones de actores estatales y no estatales, como el sector privado, en relación a la acción climática del país.
				<p>Cabe señalar que, la elaboración de la guía incorpora los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en el análisis costo-beneficio, cuya elaboración se encuentra a cargo del equipo de financiamiento climático del MINAM.</p> <p>Es importante considerar que, para el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente cronograma, se requiere gestionar los recursos humanos y presupuestales que permitirá financiar la implementación de actividades que forman parte del presente proceso</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
2	Socialización de la propuesta de sobre la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación, con los órganos del MINAM y otros actores clave.	MINAM	Hasta octubre de 2024	Una vez culminada la elaboración de la propuesta normativa para la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación", es necesario realizar la socialización con los órganos del MINAM y otros actores clave, a fin de obtener aportes y comentarios a la propuesta normativa y mejorarla, según corresponda. Esta etapa incluye reuniones de coordinación, recepción de aportes y comentarios y levantamiento de observaciones, para mejorar la propuesta normativa, así como para obtener con el visto bueno interno y previo para iniciar con el trámite de prepublicación.
3	Elaboración del expediente técnico para la publicación de la propuesta normativa para la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación, en el marco del proceso de consulta pública, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS	MINAM	Hasta noviembre de 2024	En esta etapa se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación y publicación de la propuesta normativa, en el marco de la consulta pública, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS. Este proceso de consulta pública tiene por finalidad que la propuesta normativa se apruebe en un marco participativo que involucre a actores estatales y no estatales, para lo cual se otorga como mínimo un plazo determinado, desde la publicación del Diario Oficial El Peruano, para la recepción de los aportes, comentarios y/u observaciones.

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
4	Publicación de la propuesta normativa en el Diario Oficial El Peruano y periodo de consulta pública	MINAM	Hasta febrero de 2025	Una vez publicada la propuesta normativa en el marco de consulta pública, en el periodo planteado o establecido, el órgano del MINAM se encarga de recepcionar los aportes, comentarios y/u observaciones a la propuesta normativa. Asimismo, se encarga de elaborar la matriz de aportes, compilarlos y realizar el análisis respectivo de cada uno de los comentarios, verificando si es viable o no su incorporación en el texto normativo.
5	Ajuste de la propuesta normativa para la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación, con los aportes recogidos en el marco del proceso de consulta pública.	MINAM	Hasta junio de 2025	Una vez recopilados los aportes de la consulta pública y luego de verificar su viabilidad, estos serán incorporados para generar una nueva versión del documento, según corresponda. El MINAM se encargará de incluir los aportes desde la perspectiva técnica y legal. Este proceso tiene como finalidad evaluar e incorporar la opinión de todos los actores inmersos e interesados en estos procesos con la finalidad de asegurar la utilidad del instrumento.
6	Socialización de la versión ajustada de la guía con órganos del MINAM	MINAM	Hasta setiembre de 2025	Se realiza una nueva socialización con los órganos internos del MINAM y otros actores que participaron en la elaboración de la propuesta normativa. Para ello, resulta importante contar con la nueva versión de la propuesta normativa acompañada de la matriz de aportes y su respectiva absolución.

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
7	Elaboración del expediente técnico para la aprobación de la propuesta normativa para la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación	MINAM	Hasta octubre de 2025	En esta etapa se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación y publicación de la propuesta normativa, que incluye el informe técnico que sustenta la aprobación del documento normativo, el proyecto de dispositivo legal (resolución ministerial) y documento normativo que contiene la propuesta. Este proceso incluye ajustes de la matriz de aportes del proceso de consulta pública
8	Aprobación de la propuesta normativa para la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación” y publicación en el Diario Oficial El Peruano.	MINAM	Hasta diciembre de 2025	En esta etapa se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación y publicación de la propuesta normativa, que incluye el informe técnico que sustenta la aprobación del documento normativo, el proyecto de dispositivo legal (resolución ministerial) y documento normativo que contiene la propuesta. Este proceso incluye ajustes de la matriz de aportes del proceso de consulta pública. Una vez elaborado el expediente técnico de aprobación de la norma, se inicia el trámite formal para su aprobación, que incluye la revisión y elaboración de informes favorables de los órganos internos del MINAM, y su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 9 DE LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, emite los lineamientos, documentos metodológicos, guías o procedimientos, según corresponda, entre ellos, la normativa referida al uso estratégico y complementario de

los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación, prevista en el numeral 9) de la citada Disposición. Bajo ese contexto, el MINAM inició el proceso de elaboración del documento normativo con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada DCF del Reglamento, y en atención a ello, desde el MINAM se propone el siguiente cronograma para culminar con la aprobación de la propuesta normativa:

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
1	Elaboración del proyecto normativo para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación	MINAM y MEF	Hasta junio de 2025	<p>El uso estratégico para el financiamiento climático internacional se refiere a la utilización del financiamiento climático de conformidad con las políticas públicas nacionales en materia de cambio climático y las NDC, con el objetivo de cumplir los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado ante la CMNUCC.</p> <p>El uso complementario, por su lado, refiere a los recursos de los fondos climáticos internacionales pueden apoyar a formar parte de la estructura financiera para la implementación de proyectos y programas de adaptación y mitigación al cambio climático, apoyando la gestión integral del cambio climático, tomando en cuenta las condiciones habilitantes, seguimiento, monitoreo, fortalecimiento de capacidades, entre otros, de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>De acuerdo al numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley Marco sobre Cambio Climático, el MINAM y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de manera coordinada, desarrollan los lineamientos para el uso del financiamiento climático, a fin de asegurar un uso estratégico y complementario con los fondos que se destinarán a estos fines, en concordancia con las NDC, y otros instrumentos de gestión integral para el cambio climático.</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
				<p>En ese marco, el MINAM se encarga de la elaboración de los lineamientos, que tendrá como principales insumos los lineamientos del catálogo de medidas de adaptación y mitigación del MINAM, el Marco del Bono Sostenible del MEF, el Manual Operativo del Fondo Verde para el Clima del MEF, y la Taxonomía de Finanzas Verdes del MEFMINAM, toda vez es importante recoger el trabajo de identificación de proyectos que tengan impacto directo en la acción climática del Perú.</p> <p>Es importante considerar que, para el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente cronograma, se requiere gestionar los recursos humanos y presupuestales que permitirá financiar la implementación de actividades que forman parte del presente proceso.</p>
2	<p>Socialización de la propuesta normativa para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación, con los órganos del MINAM y Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p>MINAM MEF</p>	<p>Hasta noviembre de 2025</p>	<p>Una vez culminada la elaboración de la propuesta normativa para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación, es necesario realizar la socialización con los órganos del MINAM y otros actores clave, entre ellos, el MEF, a fin de obtener los aportes y comentarios, para mejorar la propuesta normativa, de corresponder. Esta etapa incluye reuniones de coordinación, recepción de aportes y comentarios y levantamiento de observaciones, para mejorar la propuesta normativa, así como para obtener con el visto bueno interno y aportes, según corresponda, previo para iniciar con el trámite de republicación</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
3	Elaboración del expediente técnico para la publicación de la propuesta normativa para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación, en el marco del proceso de consulta pública, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS	MINAM	Hasta febrero 2026	<p>En esta etapa se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación y publicación de la propuesta normativa, en el marco de la consulta pública, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.</p> <p>Este proceso de consulta pública tiene por finalidad que la propuesta normativa se apruebe en un marco participativo que involucre a actores estatales y no estatales, para lo cual se otorga como mínimo un plazo determinado, desde la publicación del Diario Oficial El Peruano, para la recepción de los aportes, comentarios y/u observaciones.</p>
4	Publicación de la propuesta normativa en el Diario Oficial El Peruano y periodo de consulta pública	MINAM	Hasta abril de 2026	<p>Una vez publicada la propuesta normativa en el marco de consulta pública, en el periodo planteado o establecido, el órgano del MINAM se encarga de recepcionar los aportes, comentarios y/u observaciones a la propuesta normativa. Asimismo, se encarga de elaborar la matriz de aportes, compilarlos y realizar el análisis respectivo de cada uno de los comentarios, verificando si es viable o no su incorporación en el texto normativo.</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
5	Ajuste de la propuesta normativa para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climático internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación” con los aportes recogidos en el marco del proceso de consulta pública.	MINAM	Hasta setiembre de 2026	Una vez recopilados los aportes de la consulta pública y luego de verificar su viabilidad, estos serán incorporados para generar una nueva versión del documento, según corresponda. El MINAM se encargará de incluir los aportes desde la perspectiva técnica y legal
6	Socialización de la versión ajustada de lineamientos con órganos del MINAM	MINAM	Hasta marzo de 2027	Se realiza una nueva socialización con los órganos internos del MINAM, la cual consiste en remitir la nueva versión de lineamientos acompañada de la matriz de aportes y su respectiva absolución. Cabe señalar que, por la complejidad del proyecto normativo de los lineamientos, es importante contar con la socialización y aportes de actores clave, como es el caso del MEF.
7	Elaboración del expediente técnico para la aprobación de la propuesta para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación”	MINAM	Hasta junio de 2027	En esta etapa se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación y publicación de la propuesta normativa, que incluye el informe técnico que sustenta la aprobación del documento normativo, el proyecto de dispositivo legal (resolución ministerial) y documento normativo que contiene la propuesta. Este proceso incluye ajustes de la matriz de aportes del proceso de consulta pública

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
8	Aprobación de la propuesta normativa para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación, y publicación en el Diario Oficial El Peruano.	MINAM	Hasta agosto de 2027	Una vez elaborado el expediente técnico de aprobación de la norma, se inicia el trámite formal para su aprobación, que incluye la revisión y elaboración de informes favorables de los órganos internos del MINAM, y su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano

- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 10 DE LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, emite los lineamientos, documentos metodológicos, guías o procedimientos, según corresponda, entre ellos, la normativa referida al monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados, prevista en el numeral 10) de la citada Disposición.

Bajo ese contexto, el MINAM inició el proceso de elaboración del documento normativo con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada DCF del Reglamento, y en atención a ello, desde el MINAM se propone el siguiente cronograma para culminar con la aprobación de la propuesta normativa:

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
1	Publicación de la Taxonomía de Finanzas Verdes	MINAM, MEF y sectores competentes	Segundo semestre 2024	<p>Es necesario señalar que la Taxonomía de Finanzas Verdes (TFV), se constituye en un insumo importante para la elaboración del documento normativo de monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados que incluye el componente de cambio climático. Esta herramienta es clave para los diferentes actores del sector público y privado, tales como emisores de bonos, inversionistas, instituciones financieras, entidades públicas, que propone establecer un sistema de clasificación para actividades económicas que contribuyan de manera significativa a los objetivos ambientales del país.</p> <p>Los comités técnicos sectoriales que fueron priorizados para trabajar durante el año 2023 son: Energía, Construcción, Silvicultura, Agricultura, Agua y Saneamiento. Una vez recibido el documento de la taxonomía por parte de los 06 comités técnicos sectoriales de 2023, el MINAM y MEF revisan este documento para realizar comentarios, consultas o aportes.</p> <p>Cada comité técnico sectorial recibe retroalimentación del MINAM y MEF, analiza e incorpora los aportes pertinentes al documento de la taxonomía. Aquellos comentarios que no han sido comprendidos o no corresponden tendrán que ser abordados en reuniones entre los comités sectoriales y con el MINAM o MEF hasta absolver todas las consultas y aportes, y contar con un documento consensuado.</p> <p>A la fecha de cierre de este cronograma, MEF está elaborando la propuesta de Resolución Suprema que crea la "Comisión Multisectorial Temporal para la Elaboración de la Propuesta Final del Documento Denominado Taxonomía de Finanzas Verdes en el Perú". Esta comisión estará conformada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Ambiente, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
				<p>de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Desarrollo Agrario, el Ministerio de Producción y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Esta comisión se encargará de la revisión de los capítulos que conforman la TFV de cada comité sectorial, por lo que, cada uno de estos capítulos deberá pasar un proceso multisectorial de levantamiento de aportes y comentarios.</p> <p>Después de cerrar este proceso de revisión y conformidad, se inicia el proceso para publicar la guía de la Taxonomía de Finanzas Verdes. Para ello, es necesario que se elabore el expediente técnico que sustenta su aprobación, el cual debe contar con los informes de sustento respectivos y opiniones de las diferentes oficinas del MINAM.</p> <p>Asimismo, se deberá coordinar plazos para recepción de comentarios y subsanación de los mismos en el marco del proceso de consulta pública.</p>
2	Involucramiento de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS)	MEF, MINAM, SBS	Hasta diciembre 2024	<p>Una vez la TFV entre en su etapa final de aprobación de las oficinas del MINAM, se realizarán las coordinaciones con el regulador Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para presentarles la relevancia de su participación en los temas de financiamiento climático del país.</p> <p>Para ello se propone que el MINAM pueda presentarles los avances en el desarrollo del Sistema de Monitoreo de las Medidas de Mitigación y Adaptación (SIMOM), específicamente el componente de financiamiento climático, monitoreo y reporte de financiamiento climático de recursos privados, y los avances en el desarrollo de la Taxonomía de Finanzas Verdes. De esta manera, se le explica a la SBS el rol estratégico que tiene como regulador en el monitoreo y reporte de los recursos privados que están asignados a los temas de cambio climático.</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
				<p>Con estas presentaciones y con las necesidades de articulación claras, el MINAM propone a la SBS iniciar el trabajo y designar puntos focales técnicos para las coordinaciones siguientes que conlleven a la aprobación de la "Hoja de Ruta: Procedimiento para el monitoreo y reporte del financiamiento climático de recursos privados".</p>
3	<p>Evaluación técnica del monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados.</p>	MINAM	<p>Hasta fines de junio 2025</p>	<p>El monitoreo y reporte (MR) del financiamiento climático de recursos privados permitirá realizar el seguimiento de los flujos de los recursos provenientes de fuentes privadas que contribuyen a la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y de toda aquella acción empresarial que contribuye con la acción climática en general que no necesariamente está circunscrita en la NDC actual.</p> <p>Para desarrollar el MR, es necesario que tanto la SBS y el MINAM puedan identificar las opciones para realizar esta herramienta a través de los sistemas de información de la SBS y la TFV. También, es fundamental que se identifiquen los requerimientos de información específicos (variables, nivel de agregación) y necesidades para su implementación (asesoría técnica, adecuación de sistemas de información, definición de procesamiento de datos que se requerirá) de la mano de la SBS y sus técnicos especialistas.</p> <p>El desarrollo del MR depende de la cooperación entre las ambas instituciones; SBS y MINAM</p>
4	<p>Elaboración de la propuesta normativa para el monitoreo y reporte del financiamiento climático de recursos privados</p>	MINAM, SBS	<p>Hasta diciembre de 2025</p>	<p>La hoja de ruta identifica las actividades clave, los actores involucrados y plazos para que tanto SBS y MINAM puedan llevar a cabo el desarrollo del MR de financiamiento climático de recursos privados. Es fundamental que esta herramienta identifique los instrumentos que contribuirán con la recopilación de información del sector privado a través del sistema</p>

No	Actividad principal	Actores responsables	Fecha estimada	Sustento
				<p>financiero, como los reportes que ya las empresas presentan al regulador SBS. Asimismo, es indispensable que se identifiquen los incentivos para que las empresas puedan compartir su información financiera, que a veces, resulta ser confidencial. Otro aspecto importante a considerar, es el sistema por el cual se compartirá la información con la sociedad civil en general sobre los flujos financieros privados que están contribuyendo con la acción climática del país.</p> <p>Esta propuesta de hoja de ruta debe tener la conformidad del regulador SBS y el MINAM</p>
5	Socialización de la propuesta normativa para el monitoreo y reporte del financiamiento climático de recursos privados	MINAM	Hasta julio de 2026	Una vez culminada la elaboración de la propuesta normativa es necesario realizar la socialización con los órganos del MINAM, a fin de obtener la viabilidad técnica para continuar con el trámite de prepublicación.
6	Elaboración de expediente técnico de la propuesta normativa para el monitoreo y reporte del financiamiento climático de recursos privados	MINAM	Hasta setiembre 2026	En esta etapa se procede a elaborar el expediente técnico de aprobación de la Hoja de Ruta, para que se pueda enviar a los órganos del MINAM.
7	Publicación de la propuesta normativa para el monitoreo y reporte del financiamiento climático de recursos privados en el Diario Oficial El Peruano.	MINAM	Hasta noviembre 2026	Una vez elaborado el expediente técnico de aprobación de la norma, se inicia el trámite formal para su aprobación, y su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano

Capítulo IV

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR LA DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

LINEAMIENTOS O DOCUMENTOS METODOLÓGICOS DE LAS ACCIONES REDD+

Juez Jorge Ramírez Nino de Guzmán- Especialista Raul Taipe Salazar
(Exp. 04428-2023-0-1801-JR-DC-05)

“La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, con la participación de actores estatales y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 del presente Reglamento, según corresponda, sobre:

- 1. Identificación y clasificación de las acciones REDD+, considerando aquellas realizadas en y alrededor de los territorios indígenas amazónicos, andinos y costeros, como RIA y RIAC, en el marco de lo establecido en la ENBCC.*
- 2. Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SERFOR, como ente conductor del SNIFFS.*
- 3. Proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas, de conformidad con el artículo 60 del presente Reglamento.*
- 4. La recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, de forma equitativa y*

con pertinencia cultural, cuyos beneficiarios son, entre otros, los pueblos indígenas u originarios y las comunidades locales que viven en y alrededor de los bosques.

5. *Diseño del mecanismo de queja y atención al ciudadano descentralizado y con pertinencia cultural, que permite la atención ciudadana para REDD+.*

Los lineamientos y/o documentos metodológicos de la presente disposición consideran, en caso corresponda, los planes de vida, la participación indígena, el respeto a las tierras y territorios en comunidades; en el marco de la Constitución Política del Perú, el artículo 35 del Convenio N° 169 de la OIT y la normativa nacional e internacional vigente.”

Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

El cambio climático se viene traduciendo en mayor incidencia de lluvias intensas, huaycos, inundaciones, el Fenómeno del Niño Costero, son solo algunas de las emergencias que en los últimos años han venido afectando la vida de la población en el Perú. Sólo en el 2019 se registraron 7,714 emergencias, en las que el 30% de afectados fueron niños, niñas y adolescentes. Esta situación para el 2023 tiene cifras para tomar en cuenta: de enero a mayo las lluvias han dejado 260,416 viviendas, 8,260 aulas escolares y 705 establecimientos de salud destruidos, afectados o inhabitables, además de otros daños materiales y vidas humanas afectadas. Todo esto ha implicado el deterioro de los derechos de la población más vulnerable, es decir de la niñez y adolescencia.¹⁰¹

101 UNICEF. Estudio revela que el cambio climático afectará de manera decisiva el desarrollo de la niñez y adolescencia en el Perú. Enlace: <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/estudio-revela-cambio-climatico-afectara-manera-decisiva-desarrollo-ni%C3%B1ez-adolescencia-peru>



© UNICEF/UN0397474/Silvera

Niño de Indiana, distrito de la región Loreto, que en el 2015 vivió inundaciones que dañaron las viviendas, escuelas y diversos servicios de su comunidad.

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem) advirtió que la cordillera Huaytapallana, en la región **Junín**, ha perdido el 72 % de su **masa glaciar** debido al cambio climático ante la acumulación de contaminantes atmosféricos como el hollín que afectan los ecosistemas de la zona.

La situación es de alta preocupación debido a que el Huaytapallana colinda con el drenaje de ácido de roca, así como la formación de nuevas lagunas que avivan el temor de desembalses además del impacto del recurso hídrico del que depende la ciudad de Huancayo, capital de la región Junín. Al respecto, **Vladimir Yáñez Rodríguez**, titular de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de la región Junín, declaró que se busca enfrentar dicho problema con proyectos de inversión. Indicó que la pérdida de **glaciares** es un tema de alta preocupación y que se ha propuesto la creación de una Dirección Especializada en Recurso Hídricos para generar proyectos sostenibles con miras al año 2050. De acuerdo al informe del Inaigem desde el año 1962 al 2020, los **andes peruanos** han perdido el 56.2%

de su masa glaciar y en el caso de la cordillera **Huaytapallana** la pérdida de su masa es del 71.6%, lo cual es una situación bastante crítica.¹⁰²

En el marco de la emergencia climática, el MINAM dijo en el 2022 se deben realizar las siguientes acciones prioritarias:¹⁰³

- A propuesta del Ministerio del Ambiente, se debe aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático con visión al 2050.
- El Ministerio del Ambiente diseña el proceso de recepción, administración, y distribución de beneficios, provenientes de diversas fuentes, nacionales y/o internacionales, que permita implementar las fases para la Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación de los bosques (REDD+), y encarga al PROFONANPE la administración de los fondos que se deriven de este proceso.
- La Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático propone las medidas de mitigación y adaptación que permitan implementar las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional de reducción del 40% de emisiones de gases de efecto invernadero y la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático, respectivamente, a fin de contribuir a la reactivación de la economía, reducir las brechas socioeconómicas y la pobreza.
- El Ministerio de Salud aprueba la actualización de la Programación Tentativa de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en Adaptación en Salud con enfoque territorial, así como fortalecer las competencias del recurso humano del sistema nacional de salud para la implementación de las citadas Contribuciones.
- El Ministerio de Salud aprueba los lineamientos para la incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en las

102 La República. Nevado Huaytapallana perdió más del 70% de su masa glaciar. Enlace: <https://especial.larepublica.pe/la-republica-sostenible/2024/04/17/nevado-huaytapallana-perdio-mas-del-70-de-su-masa-glacial-1099458>

103 Artículo 3 del del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

inversiones relacionadas a establecimientos del sector salud en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

- El Ministerio de la Producción aprueba los lineamientos para la incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en los proyectos de inversión de desembarcaderos pesqueros artesanales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa en coordinación con el Ministerio del Ambiente, los instrumentos apropiados para la determinación del precio del carbono y, en función a esta, identificar las acciones requeridas para su aplicación progresiva conforme a las circunstancias nacionales.
- El Ministerio de Energía y Minas, en el marco de sus funciones y competencias, y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, garantiza el aprovechamiento de recursos energéticos renovables no convencionales en la matriz de generación eléctrica, en condiciones competitivas y eficientes, aumentando progresivamente los requerimientos nuevos con energías renovables no convencionales, de acuerdo con la oferta y la demanda del mercado eléctrico, con proyección de llegar al 20% de su participación al 2030.
- El Ministerio de Energía y Minas debe promover programas y políticas sobre el uso eficiente de la energía en los sectores público, productivo, servicios, residencial y transporte.
- El Ministerio de Energía y Minas debe Implementar programas para el cambio del uso de leña, bosta, carbón, entre otros combustibles contaminantes; por otras fuentes energéticas limpias para el uso doméstico.

- El Ministerio de Energía y Minas debe diseñar programas de promoción para el desarrollo de tecnologías, uso y producción de hidrógeno verde.
- El Ministerio de Energía y Minas debe proponer, en el ámbito de la “Comisión Multisectorial para la Reforma del Subsector Electricidad”, con la participación del Ministerio del Ambiente, el marco regulatorio para el incremento del aprovechamiento de recursos energéticos renovables no convencionales en la matriz de generación eléctrica, en condiciones competitivas y eficientes, así como otras medidas que promuevan el uso de energías renovables.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones propone las siguientes acciones debe actualizar el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058 - 2003 - MTC, y sus modificatorias, para promover el ingreso de vehículos eléctricos, híbridos y accionados con hidrógeno verde.

En ese contexto, el plazo establecido para que el MINAM cumpla con Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático venció a mitad del 2020. Esta es la razón por la cual mediante Carta de IDLADS de fecha 26 de julio del 2023, solicitar al Ministerio del Ambiente que dé cumplimiento a la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754. Habiendo transcurrido más de 10 días hábiles sin que la autoridad nos dé una respuesta ni haya dado cumplimiento interponemos el 14 de agosto del 2023 la acción de cumplimiento generándose el Expediente N° 04428-2023-0-1801-JR-DC-05 en el Quinto Juzgado Constitucional de la Corte de Justicia Superior de Lima.

La demanda fue admitida el 22 de agosto del 2023 y se corrió traslado de la demanda por diez días hábiles al Procurador Público del MINAM, la que es contestada el 08 de septiembre del 2023 donde alcanzan el Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD del 31 de agosto de 2023, elaborada por la Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación, en los siguientes términos:

- “A. Identificación y clasificación de las acciones REDD+, considerando aquellas realizadas en y alrededor de los territorios indígenas amazónicos, andinos y costeros, como RIA y RIAC, en el marco de lo establecido en la ENBCC**
- 2.61** *Luego de un proceso de construcción normativa, mediante la Resolución Ministerial 174-2020-MINAM se publicó el proyecto de “Lineamientos para la identificación y clasificación de las Acciones REDD+”. Dicha publicación se realizó en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles.*
- 2.62** *Durante dicho proceso de consulta pública recibieron un total de 263 aportes, de diversos actores, entre ellos: Astrid Aguilar, Bosques Amazónicos, Conservación Internacional, Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales, Lucas Dourojeanni, Pablo Peña, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía y de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Estos aportes fueron revisados y analizados por parte de la DGCCD. Para su análisis, se elaboró una matriz donde se organizaron los aportes en 263 ítems. Para la ponderación de los mismos se conformó un grupo de trabajo conformado por especialistas de la DMGEI de la DGCCD.*
- 2.63** *Una vez que se concluyó con la revisión y el análisis de los 263 aportes recibidos por parte de la ciudadanía, se contó con una versión ajustada de la propuesta de lineamiento, la misma que contó con los aportes de la ciudadanía, de acuerdo a su ponderación, a partir de un proceso de discusión llevado a cabo por los especialistas de la DMGEI de la DGCCD.*
- 2.64** *Con la finalidad de cumplir con las disposiciones internas del MINAM, se compartió el proyecto de lineamiento con diversas oficinas especializadas dentro del MINAM en materias, tales como las de asesoría jurídica y planeamiento y presupuesto.*

- 2.65** Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 143-2021-MINAM¹⁰⁴, publicada en el diario oficial El Peruano, el 28 de julio de 2021, se aprobó el “Lineamiento para la identificación y clasificación de las Acciones REDD+”, que tiene por objeto establecer las disposiciones, acciones, criterios y elementos conceptuales y metodológicos para la identificación y clasificación de las acciones REDD+, con la finalidad de orientar a una contabilidad robusta del carbono, para el cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés). B. Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SERFOR, como ente conductor del SNIFFS
- 2.66** En relación a este documento normativo, se ha trabajado en fortalecer el componente técnico para la medición de GEI; en ese contexto, se ha avanzado con la presentación del “Nivel de Referencia de emisiones forestales por deforestación bruta del Perú en el bioma amazónico” (NREF), ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)
- 2.67** El NREF fue remitido a la CMNUCC en febrero de 2021. Posterior a un proceso de revisión técnica por parte de la CMNUCC, en noviembre de 2021, se envió una versión actualizada del mismo. El NREF actualizado estima 78 927 827,50 TCO₂ eq/año de emisiones debidas a deforestación en el ámbito de la Amazonia, a partir de un periodo histórico de 10 años (2010-2019) y se basa en un promedio histórico que refleja el comportamiento de la deforestación. La versión final del NREF fue publicada el 30 de noviembre de 2022 en la página web de la CMNUCC¹⁰⁵.

104 MINISTERIO DEL AMBIENTE. Consulta en línea: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/2045940-143-2021-minam>

105 https://redd.unfccc.int/files/nref_peru_281122_final__2_.pdf

- 2.68** *Para la actualización del NREF, se desarrolló un protocolo metodológico¹⁰⁶ el cual es avalado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y la Iniciativa Global de Observación Forestal (GFOI, por sus siglas en inglés). A través de esta metodología, se mejora la precisión de las estimaciones y el cálculo de intervalos de confianza, que son medidas importantes de incertidumbre. Cabe precisar que, reportar la incertidumbre y los intervalos de confianza mejora la transparencia de los datos presentados, capturando con alta confiabilidad, lo que realmente está ocurriendo en el territorio de una manera integral, por cuanto refleja la realidad en el territorio.*
- 2.69** *Además, es importante destacar para obtener los resultados técnicos señalados se usó diversos insumos para la construcción de este NREF; siendo los principales el Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques (MMCB), que proporciona los datos de superficie de bosques y su dinámica de cambio (datos de actividad) y el Módulo de Inventarios (MI-SNIFFS), que provee la información del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (INFFS) y mide los reservorios y sumideros de carbono en los bosques (factores de emisión), en coordinación con el Programa Nacional de Conservación de Bosques y Mitigación al Cambio Climático (PNCBMCC) y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en el marco de sus competencias. Cabe señalar que, para obtener los resultados técnicos señalados se requirió la incorporación de diversos insumos cruciales, entre estos destaca la necesidad de adecuar lenguajes técnicos para facilitar el intercambio de información entre distintos sistemas y actores involucrados en el proceso; el cual asegura una futura interoperabilidad con otras plataformas y sistemas de monitoreo forestal; así mismo, se realizaron reuniones técnicas y consultas con expertos en el campo, con el objetivo de garantizar la precisión y validez de los datos*

106 Se parte de la definición de bosque para Perú, según el: “Marco Metodológico del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre”. 2

utilizados en la construcción del NREF. Estas interacciones y discusiones tomaron tiempo; sin embargo, permitieron la revisión y mejora constante de los modelos y metodologías empleados, lo que a su vez aseguró la rigurosidad y la confiabilidad de los resultados finales.

2.70 Es importante destacar que con los datos técnicos obtenidos a partir del NREF, se consideran las particularidades de la región y su dinámica ambiental y socioecológica. Es así que, el NREF del Perú define la deforestación como la conversión de tierras forestales hacia tierras agrícolas, praderas o asentamientos humanos, cuando la cobertura de copa cae por debajo del umbral del 30% en una superficie de 0.5 hectáreas¹⁰⁷. Esto es particularmente relevante en la Amazonía peruana, donde las dinámicas naturales como los cambios en los cursos de agua y las zonas inundables, así como los deslizamientos de tierra, pueden influir en la cobertura forestal. Excluir estas pérdidas naturales de la contabilidad de la deforestación causada por actividades humanas asegura que las estimaciones del NREF sean más precisas y reflejan con mayor fidelidad los cambios relacionados con la acción humana. Con esta información, sin lugar a duda, se logrará tomar mejores decisiones a nivel de políticas públicas para enfrentar el cambio climático y la deforestación

2.71 Adicionalmente, es preciso mencionar que con la finalidad de hacer que la información sea accesible a cualquier ciudadano, el MINAM ha desarrollado una plataforma digital de visualización denominada “Ukukui: exploramos y cuidamos los bosques”¹⁰⁸, en

107 Se parte de la definición de bosque para Perú, según el: “Marco Metodológico del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre”. 2 nov 2016 mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 253-2016-SERFOR-DE Bosque, “ecosistema predominantemente arbóreo que debe tener una superficie mayor que 0,5 ha, con un ancho mínimo de 20 metros y presentar una cobertura de copas mínima del 10 %. La vegetación predominante está representada por árboles de consistencia leñosa que tienen una altura mínima de 2 metros en su estado adulto para costa y sierra, y 5 metros para la Selva amazónica”

108 Se puede acceder a esta plataforma a través del siguiente enlace: <http://bit.ly/UKUKUI>

donde se alojan mapas de deforestación del periodo 2010 al 2019, los cuales fueron elaborados tomando como base la información del NREF. C. Proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas, de conformidad con el artículo 60 del presente Reglamento.

- 2.72** El proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas, para contribuir a reducir los riesgos sociales y ambientales de las acciones REDD+ se reportan a nivel nacional e internacional. A nivel internacional, la CMNUCC señala que las Partes, al realizar actividades REDD+ mencionadas en la Decisión 1/CP.16 párrafo 70, deben proporcionar a la Convención un resumen de información sobre la forma como están abordando y respetando todas las salvaguardas, en todo el proceso de ejecución de dichas actividades.
- 2.73** En el 2019 se creó el Subcomité Técnico de Salvaguardas (SCTS), integrado por más de 25 representantes de instituciones públicas nacionales con competencias y funciones en la conservación y gestión de los bosques, gobiernos regionales amazónicos que cuentan con procesos en marcha vinculados a las salvaguardas REDD+, centros de investigación, organizaciones indígenas, representantes de la sociedad civil; y personas naturales con experiencia en procesos de diseño o implementación de salvaguardas REDD+. Durante el 2019, se llevaron a cabo cuatro reuniones presenciales del SCTS: el 27 de febrero, 17 de mayo, 05 de julio y 16 de octubre, en las que se avanzaron los insumos para el primer resumen de información de salvaguardas. Asimismo, en el 2019 se inició un amplio proceso participativo para la elaboración del primer resumen de información de salvaguardas, para lo cual se llevaron a cabo 18 encuentros que incluyeron talleres, mesas de trabajo y reuniones que tuvieron carácter multiactor y sumaron 452 participantes, incluyendo a representantes del sector público nacional y regional, sociedad civil, organizaciones indígenas, academia, sector privado y cooperación.

- 2.74** Es así como, en el año 2020 se envió el “Primer resumen sobre la forma como se está abordando y respetando las salvaguardas REDD+ en el Perú” para el período 2012-2019, que presenta una recapitulación de los avances del país en materia de salvaguardas durante la fase de preparación REDD+, las interpretaciones nacionales de las salvaguardas de Cancún, los procesos participativos para REDD+, los avances en el diseño del Módulo de Información de Salvaguardas (MIS), entre otros avances relacionados a salvaguardas.
- 2.75** Posterior a ello, en diciembre de 2021, se llevó a cabo el lanzamiento de Portal Web de Salvaguardas REDD+ del Ministerio del Ambiente: <https://salvaguardas.minam.gob.pe/>, mediante este portal, los usuarios pueden acceder a información sobre lo siguiente: la forma cómo se viene implementando el enfoque de salvaguardas en el Perú; las 7 salvaguardas REDD+ y su interpretación nacional; y más adelante podrán acceder a los reportes presentados ante la CMNUCC; y, podrán ingresar al aplicativo virtual del Módulo de Información de Salvaguardas REDD+. Asimismo, se ha trabajado una versión beta de un aplicativo que permita la provisión periódica de información el mismo que se encuentra en fase de prueba¹⁰⁹.
- 2.76** Durante el 2022, como parte de la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC), se instaló el Equipo Técnico REDD+, que incluyó a los participantes del SCTS, incorporando en su agenda de trabajo, el seguimiento a la implementación de las salvaguardas REDD+ en el Perú. En el marco de este proceso se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las siguientes fechas: 21 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 4 de noviembre, 22 de noviembre y 20 de diciembre.
- 2.77** Actualmente, el MINAM viene trabajando en una propuesta de documento metodológico que facilite el proceso de gestión y pro-

109 <https://app.minam.gob.pe/fe-mis-redd/>

visión de información periódica sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas REDD+, todo ello con la finalidad de mejorar el entendimiento de la interpretación nacional por parte de los actores privados que implementan acciones REDD+ y las entidades estatales vinculadas a las acciones REDD+, en esa línea, se cuenta con una versión preliminar de la propuesta, la cual viene siendo revisada por parte del equipo técnico legal del MINAM. D. La recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, de forma equitativa y con pertinencia cultural, cuyos beneficiarios son, entre otros, los pueblos indígenas u originarios y las comunidades locales que viven en y alrededor de los bosques

- 2.78** Mediante Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM se declara de interés nacional la emergencia climática, en cuyo artículo 3, numeral 3.2, se establece que el Ministerio del Ambiente diseña el proceso de recepción, administración, y distribución de beneficios, provenientes de diversas fuentes, nacionales o internacionales, que permita implementar las fases para la Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación de los Bosques (REDD+), y encarga al PROFONANPE la administración de los fondos que se deriven de este proceso.
- 2.79** En tanto, se requería una mayor especificación sobre el alcance del encargo a PROFONANPE en el decreto supremo de declaratoria de emergencia climática, este se modificó mediante Decreto Supremo No. 001-2023-MINAM. Es así como, se precisa el artículo 3 numeral 3.2 para indicar que los fondos para la implementación de las fases REDD+, cuya administración se encarga a PROFONANPE, provienen de la Declaración Conjunta de Intención (DCI) entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Federal de Alemania, el Gobierno del Reino de Noruega, y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la “Cooperación en la reducción de las emisiones de gases

de efecto invernadero de la deforestación y degradación forestal (REDD+) y la promoción del desarrollo sostenible en Perú”.

2.80 Adicionalmente, mediante **Resolución Ministerial N° 293-2022-MINAM**¹¹⁰, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022, se publicó el proyecto de **“Lineamiento para la recepción y administración del financiamiento para las fases de REDD+ en el Perú”**. Durante el proceso de consulta pública se recibieron 32 comentarios de diversos actores públicos y privados. Luego de ello, se evaluaron e incorporaron los aportes y comentarios recibidos en el proceso de consulta pública. El proyecto de lineamiento será completado con la sección sobre distribución de beneficios proveniente de pagos por resultados de REDD+, para continuar con el trámite de aprobación de la norma.

2.81 Cabe señalar que se está avanzando en el diseño técnico del mecanismo para la distribución de pagos por resultados provenientes de REDD+, para lo cual se ha presentado una primera propuesta a organizaciones indígenas y organizaciones de la sociedad civil. Con las organizaciones indígenas se presentó la propuesta para recibir comentarios en las siguientes fechas: i) Diálogo Intercultural, Sesión Virtual, llevada a cabo el 17 de febrero de 2022; y, ii) Diálogo Intercultural, sesión Presencial, llevado a cabo el 24 de mayo de 2022. Asimismo, se hizo una presentación a organizaciones de la sociedad civil con la propuesta de diseño del mecanismo de distribución de beneficios el 25 de abril de 2023. Con los insumos obtenidos en los talleres se ha avanzado en un borrador de la propuesta de lineamiento de distribución de beneficios, la cual deberá ser revisada por el equipo legal de la DGCCD. E. Diseño del mecanismo de queja y atención al ciudadano descentralizado y con pertinencia cultural, que permite la atención ciudadana para REDD+

110 MINISTERIO DEL AMBIENTE. Consulta en línea: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/3764476-293-2022-minam>

2.82 Para recoger aportes y comentarios para el diseño del mecanismo de queja y atención ciudadana descentralizado, durante el 2020, se han llevado a cabo cuatro talleres regionales y uno nacional, en los cuales participaron representantes del sector público, de organizaciones indígenas, de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado. A continuación, se presentan las fechas de los talleres:

Fechas de los talleres regionales y naciona

Talleres virtuales	Regiones/actores involucrados	Fecha
Talleres virtuales regionales		
Primer taller regional	Madre de Dios y Loreto	01 de diciembre 2020
Segundo taller regional	Piura y Lambayeque	02 de diciembre 2020
Tercer taller regional	Ucayali	03 de diciembre 2020
Cuarto taller regional	San Martín	07 de diciembre 2020
Taller virtual nacional	Diversas instituciones nacionales	08 de diciembre 2020

Asimismo, considerando la necesidad de incluir la pertinencia cultural en este lineamiento entre enero y abril del 2022 se ha conducido el diálogo intercultural sobre REDD+, espacio que contó con la participación de las organizaciones indígenas AI-DESEP, CONAP y ANECAP quienes tienen representatividad en la amazonia.

2.83 La propuesta del Módulo de Atención Ciudadana para REDD+ (MAC REDD+) también fue presentada a organizaciones de la sociedad civil el 25 de abril de 2023 durante un taller organizado por CIFOR, que contó con la participación de más de 20 representantes de organizaciones de la sociedad civil especializados en temas REDD+.

2.84 Adicionalmente, durante la 40va reunión extraordinaria de la Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático (PPICC), realizada el 16 febrero de 2023, se presentó los avances del Módulo de Atención Ciudadana para REDD+ (MAC

REDD+) para preguntas, aportes y comentarios de las organizaciones indígenas que conforman esta plataforma.

- 2.85** Como uno de los resultados de dicho proceso, el 09 de mayo de 2023, se publicó la Resolución Ministerial N° 154-2023-MINAM16 que aprueba el proyecto de Lineamiento para el funcionamiento del Módulo de Atención Ciudadana para REDD+, y, en el marco del proceso de consulta pública, se recibieron 50 aportes y comentarios de organizaciones de la sociedad civil y de las organizaciones de pueblos indígenas.
- 2.86** Luego de su publicación, se han realizado reuniones para la revisión conjunta de la propuesta de lineamiento del MAC REDD+ con la organización indígena CODEPISAM y sus bases regionales, en la ciudad de Tarapoto, el 13 de julio y el 17 de agosto de 2023. Durante las reuniones se recibieron aportes adicionales a la propuesta de lineamiento.
- 2.87** De igual forma, en junio de 2023, se coordinó con la PPICC el cronograma de talleres con organizaciones indígenas para la revisión de la propuesta de lineamiento del aplicativo digital que permitirá recoger los requerimientos de los ciudadanos, el cual se encuentra en fase piloto¹⁷. Estos talleres se vienen desarrollando durante el mes de agosto, en las ciudades de Pucallpa, Tarapoto y Puerto Maldonado. Luego de ello, se evaluarán e incorporarán los aportes y comentarios recibidos en el proceso de consulta pública y los talleres, para continuar con el trámite de aprobación de la norma.”

4.1. De los avances de los lineamientos establecidos en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

El Ministerio del Ambiente a través de sus direcciones como la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD), y la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (DMGEI) son competentes para implementar los lineamientos, mecanismos, entre otros documentos necesarios establecidos en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.

4.1.1 De la Identificación y clasificación de las acciones REDD+, considerando aquellas realizadas en y alrededor de los territorios indígenas amazónicos, andinos y costeros, como RIA y RIAC, en el marco de lo establecido en la ENBCC.

Luego de un proceso de construcción normativa, mediante la Resolución Ministerial 174-2020 MINAM se publicó el proyecto de “Lineamientos para la identificación y clasificación de las Acciones REDD+”. Dicha publicación se realizó en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 143-2021-MINAM¹¹¹, publicada en el diario oficial El Peruano, el 28 de julio de 2021, se aprobó el “Lineamiento para la identificación y clasificación de las Acciones REDD+”, que tiene por objeto establecer las disposiciones, acciones, criterios y elementos conceptuales y metodológicos para la identificación y clasificación de las acciones REDD+, con la finalidad de orientar a una contabilidad robusta del carbono, para el cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés)¹¹².

Por tanto, **el MINAM ha dejado constancia que ha cumplido con el literal a)¹¹³ de la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre el Cambio Climático.**

4.1.2. Del Lineamiento o Documento Metodológico de Medición de las Emisiones, Reducciones y Remociones de GEI en Bosques, en Concordancia con los Protocolos Definidos por el SERFOR, como ente conductor del SNIFFS

De lo manifestado por la entidad ambiental en la contestación de la demanda sobre el cumplimiento del literal b) de la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, contenido de la página 7 – 10, se puede evidenciar que a la fecha solo se han

111 Ministerio del Ambiente (2021). Resolución Ministerial N° 143-2021-MINAM, aprueban el Lineamiento para la identificación y clasificación de las acciones REDD+. Consulta en línea en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/2045940-143-2021-minam>

112 Contestación de la demanda del Ministerio del Ambiente del Expediente N° 04428-2023-0-1801-JR-DC-05 Pg. 7.

113 “Lineamiento para la identificación y clasificación de las Acciones REDD+”

desarrollado estudios e insumos técnicos que darían sustento al futuro lineamiento o documento metodológico de medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en concordancia de los protocolos definidos por el SERFOR. De modo que, se constata que **el MINAM no ha cumplido con el literal b) de la Disposición Decimo Primera del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.**

4.1.3. Del proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas REDD+, de conformidad con el artículo 60 del presente Reglamento

De lo mencionado por la parte demandante, esta no ha cumplido la obligación climática, conforme lo expresa a continuación:

*Actualmente, el MINAM viene trabajando en una propuesta de documento metodológico que facilite el proceso de gestión y provisión de información periódica sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas REDD+, todo ello con la finalidad de mejorar el entendimiento de la interpretación nacional por parte de los actores privados que implementan acciones REDD+ y las entidades estatales vinculadas a las acciones REDD+, en esa línea, **se cuenta con una versión preliminar de la propuesta**, la cual viene siendo revisada por parte del equipo técnico legal del MINAM¹¹⁴ (el énfasis es nuestro).*

Por lo tanto, ha quedado acreditado **el incumplimiento de esta obligación climática contemplada en el literal c) de la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre el Cambio Climático**, por parte de la entidad ambiental.

4.1.4. De la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, de forma equitativa y con pertinencia cultural, cuyos beneficiarios son, entre otros, los pueblos indígenas u originarios y las comunidades locales que viven en y alrededor de los bosques

Al respecto el Ministerio del Ambiente ha reconocido que no ha cumplido esta obligación climática, en los siguientes términos:

114 Contestación de la demanda, Expediente 04428-2023-0-1801-JR-DC-05 pg.11

“Adicionalmente, mediante Resolución Ministerial N° 293-2022-MINAM7, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022, se publicó el proyecto de “Lineamiento para la recepción y administración del financiamiento para las fases de REDD+ en el Perú”. Durante el proceso de consulta pública se recibieron 32 comentarios de diversos actores públicos y privados. Luego de ello, se evaluaron e incorporaron los aportes y comentarios recibidos en el proceso de consulta pública. El proyecto de lineamiento será completado con la sección sobre distribución de beneficios proveniente de pagos por resultados de REDD+, para continuar con el trámite de aprobación de la norma.

Cabe señalar que se está avanzando en el diseño técnico del mecanismo para la distribución de pagos por resultados provenientes de REDD+, para lo cual se ha presentado una primera propuesta a organizaciones indígenas y organizaciones de la sociedad civil con las organizaciones indígenas se presentó la propuesta para recibir comentarios en las siguientes fechas: I) Diálogo Intercultural, Sesión Virtual, llevada a cabo el 17 de febrero de 2022; y, II) Diálogo Intercultural, sesión Presencial, llevado a cabo el 24 de mayo de 2022.

Asimismo, **se hizo una presentación a organizaciones de la sociedad civil con la propuesta de diseño del mecanismo de distribución de beneficios el 25 de abril de 2023. Con los insumos obtenidos en los talleres se ha avanzado en un borrador** de la propuesta de lineamiento de distribución de beneficios, la cual deberá ser revisada por el equipo legal de la DGCCD¹¹⁵. (el énfasis es nuestro).

Por lo tanto, ha quedado acreditado el incumplimiento de esta obligación climática por parte del Ministerio del Ambiente, pese a haberse vencido largamente el plazo legal establecido, y al contexto de emergencia climática en el que nos encontramos.

115 Ibidem, pg. 13.

4.1.5. Diseño del mecanismo de queja y atención al ciudadano descentralizado y con pertinencia cultural, que Permite la atención ciudadana para REDD+

Conforme a la contestación de la demanda realizada por el Ministerio del Ambiente, señala lo siguiente:

*Como uno de los resultados de dicho proceso, el 09 de mayo de 2023, se publicó la Resolución Ministerial N° 154-2023-MINAM, que dispone la publicación del proyecto de Lineamiento para el funcionamiento del Módulo de Atención Ciudadana para REDD+, y, en el marco del proceso de consulta pública, **se recibieron 50 aportes y comentarios de organizaciones** de la sociedad civil y de las organizaciones de pueblos indígenas.¹¹⁶*

Por consiguiente, el MINAM ha dejado constancia que no cumplido con el literal e) de la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre el Cambio Climática.

Obligación	Cumplió	No cumplió
De la Identificación y clasificación de las acciones REDD+, considerando aquellas realizadas en y alrededor de los territorios indígenas amazónicos, andinos y costeros, como RIA y RIAC, en el marco de lo establecido en la ENBCC.	Resolución Ministerial No 143-2021-MINAM	
Del Lineamiento o Documento Metodológico de Medición de las Emisiones, Reducciones y Remociones de GEI en Bosques, en Concordancia con los Protocolos Definidos por el SERFOR, como ente conductor del SNIFFS		X
Del proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas REDD+, de conformidad con el artículo 60 del presente Reglamento		X

116 Último párrafo de la pag. 13 de la contestación de la demanda del Minam.

Obligación	Cumplió	No cumplió
De la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, de forma equitativa y con pertinencia cultural, cuyos beneficiarios son, entre otros, los pueblos indígenas u originarios y las comunidades locales que viven en y alrededor de los bosques		X
Diseño del mecanismo de queja y atención al ciudadano descentralizado y con pertinencia cultural, que Permite la atención ciudadana para REDD+		X

Habiendo quedado acreditado en la Audiencia Única del 20 de octubre del 2023 el incumplimiento de la **Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754, salvo el literal a**, lo que es que el Poder Judicial declarar fundada la demanda y establecer un plazo razonable para que cumpla con dicha obligación legal.

Posteriormente, el 14 de mayo del 2024 se emitió la Sentencia de primera instancia declarando fundada de la demanda de Cumplimiento por Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.

Finalmente, mediante Resolución 19 del juzgado, en ejecución de sentencia, se alcanzó a IDLADS el **Informe N° 00739-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD**, elaborado por la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del MINAM del 25 de noviembre del 2024, mediante el cual nos dan a conocer las acciones realizadas por el MINAM para dar cumplimiento a la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático frente al cual debemos indicar lo siguiente:

Obligaciones climáticas pendientes de cumplimiento derivada por la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754	Las acciones realizadas por el MINAM para dar cumplimiento a la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754	Posición de IDLADS
<p>1. Identificación y clasificación de las acciones REDD+, considerando aquellas realizadas en y alrededor de los territorios indígenas amazónicos, andinos y costeros, como RIA y RIAC, en el marco de lo establecido en la ENBCC</p>	<p>Estado: Aprobado Resolución Ministerial N° 143-2021-MINAM1, que aprueba “Lineamiento para la identificación y clasificación de las Acciones REDD+”</p>	<p>Obligación climática cumplida antes de emitido el fallo</p>
<p>2. Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SERFOR, como ente conductor del SNIFFS</p>	<p>Estado: Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 411-2024-MINAM2, publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de noviembre de 2024, se aprobó el Documento metodológico sobre la medición de las emisiones, reducciones y remociones de Gases de Efecto Invernadero en los bosques del bioma amazónico, que tiene por objeto estandarizar la metodología de medición de las emisiones y remociones, reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI en los bosques del bioma amazónico, en base a las directrices del IPCC</p>	<p>Obligación climática cumplida en ejecución de sentencia de IDLADS</p>

<p>3. Proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas, de conformidad con el artículo 60 del presente Reglamento.</p>	<p>Estado: Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 389-2024-MINAM3, publicada en el diario oficial El Peruano, el 13 de noviembre de 2024, se aprobó el “Lineamiento para el proceso, gestión y provisión de información periódica sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas REDD+”, que tiene por objeto establecer el proceso, gestión y provisión de información periódica sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas REDD+ con la finalidad de reducir los riesgos sociales y ambientales; así como potenciar los beneficios y cobeneficios asociados con el diseño y la implementación de las acciones REDD+</p>	<p>Obligación climática cumplida en ejecución de sentencia de IDLADS</p>
<p>4. La recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, de forma equitativa y con pertinencia cultural, cuyos beneficiarios son, entre otros, los pueblos indígenas u originarios y las comunidades locales que viven en y alrededor de los bosques.</p>	<p>Estado: Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 283-2024-MINAM4, publicada en el diario oficial El Peruano, el 14 de setiembre de 2024, se aprobó el “Lineamiento para la recepción, administración y distribución de REDD+ en el Perú”, que tiene por objeto establecer las disposiciones referidas a la recepción y administración del financiamiento para las tres fases de REDD+ en el Perú: preparación, implementación y pago por resultados de REDD+, así como pautas generales para la distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, con la finalidad de contribuir a la reducción de las emisiones y/o incremento de remociones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) provenientes de la deforestación y degradación de los bosques, de manera que aporten a la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) del Perú, generando beneficios sociales, ambientales y económicos para el país.</p>	<p>Obligación climática cumplida en ejecución de sentencia de IDLADS</p>

<p>5. Diseño del mecanismo de queja y atención al ciudadano descentralizado y con pertinencia cultural, que permite la atención ciudadana para REDD+.</p>	<p>Estado: Aprobado</p> <p>Mediante Resolución Ministerial N° 358-2023-MINAM, publicada en el diario oficial El Peruano, el 30 de noviembre de 2023, se aprobó el "Lineamiento para el funcionamiento del Módulo de Atención Ciudadana para REDD+", que tiene por objeto establecer el mecanismo de atención ciudadana para atender los requerimientos sobre REDD+, de manera oportuna y eficiente, con pertinencia cultural, presentados por la ciudadanía en general, incluidos los pueblos indígenas u originarios).</p>	<p>Obligación climática cumplida durante el proceso judicial</p>
---	---	--

Elaborado por IDLADS el 24 de diciembre del 2024

Así de las cinco (5) obligaciones climáticas previstas en la Décima Primera Disposición Complementaria Final del RLMCC, han cumplido el MINAM con aprobar todas, cuatro en ejecución de la sentencia con lo cual el litigio estratégico de IDLADS han culminado exitosamente.

4.1 Sentencia de primera instancia declarando fundada de la demanda de Cumplimiento por Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL**

Expediente : 04428-2023-0-1801-JR-DC-05
Materia : Acción de Cumplimiento
Juez : Ramírez Nino de Guzman, Jorge Luis
Especialista : Taípe Salazar, Raúl
Litis Consorte : Presidencia del Consejo de Ministros
Demandado : Procurador Público del Ministerio del Ambiente, Ministerio del Ambiente
Demandante : IDLADS PERU

Sentencia

Resolución número doce.

Lima, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

Vistos:

El proceso de cumplimiento promovido por la Asociación Instituto de Defensa Legal de Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú – IDLADS Perú, contra el Ministerio del Ambiente.

Pretensiones:

Solicita:

1. Se cumpla con la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.

Derechos invocados:

Derecho a la participación ciudadana.

Fundamentos de la demanda.

El accionante sostiene la pretensión de su demanda en lo siguiente:

1. Señala que, en el contexto de cambio climático en el precisa que se ha pasado de un proceso de calentamiento global a uno de ebullición global, se ha producido la aprobación de la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754.

2. Precisa que dicha disposición complementaria final, señala que en un máximo de ciento ochenta días (180) hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el MINAM debía aprobar los siguientes lineamientos con la participación de actores estatales y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, sobre la identificación y clasificación de las acciones REDD+, (Reducing emissions from deforestation and forest degradation), considerando aquellas realizadas de los territorios indígenas amazónicos, andinos y costeros, como RIA y RIAC, (REDD Indígena Amazónico (RIA) y REDD Indígena Andino Costero (RIAC), en el marco de lo establecido en el ENBCC, (Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático).
3. Precisa que cualquier persona podría iniciar el proceso de cumplimiento al tener objetos difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona, de conformidad con el artículo 67° del Nuevo Código Procesal Constitucional al tener por objeto dar cumplimiento a Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754.
4. Precisa que se cumple con las reglas previstas en el artículo 66° del Nuevo Código Procesal Constitucional, puesto que el mandato es legal, claro y no es genérico, basta con los métodos de interpretación clásicos; no está sujeto a controversia compleja o a interpretaciones dispares; y para determinar la obligatoriedad o cuestionabilidad del mandato contenido en una norma legal puede entrar al fondo del asunto admitiendo la demanda para esclarecer la controversia.
5. Agrega que se debe tener en cuenta las normas establecidas en los artículos 1°, 2°, 66°, 67°, 68°, 69°, 72° del Nuevo Código Procesal Constitucional, así como de otras normas que favorezcan la causa, tales como el artículo 2005° del Código Civil que señala que el plazo de caducidad se suspende en tanto sea imposible reclamar el derecho ante un Tribunal Peruano, como sería el caso de que el plazo de caducidad venza en un día sábado o domingo, en que el Poder Judicial no atiende.

Contestación de la demanda – Ministerio del Ambiente.

6. El Ministerio del Ambiente señala que la demanda es improcedente porque no se cumple con lo establecido en el precedente vinculante Villanueva Valverde (Exp. 168-2005-PC/TC) referido a que debe ser un mandato incondicional. Y que por tanto, en el presente caso, es necesario plasmarlos a través de Resoluciones Ministeriales o Decretos Supremos.
7. Precisa que el proceso de construcción normativa es complejo, y requiere la participación de varios grupos de interés, como gobiernos regionales y municipales, con el fin de dar respuesta organizada y articulada frente al cambio climático.
8. Asimismo, señala que se debe considerar lo establecido en el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, que aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucio-

nal que rige el Proceso de Mejor de la Calidad Regulatoria y que establece los lineamientos Generales para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conocido como AIR. Por lo que corresponde a todas las entidades del Poder Ejecutivo, realizar el AIR antes de la elaboración de disposiciones normativas generales.

9. Precisa que se han realizado ciertos avances técnicos: mediante Resolución Ministerial N° 143-2021-MINAM, se aprobó el “Lineamiento para la identificación y clasificación de las Acciones REDD+.
10. EN cuanto al segundo lineamiento sobre la medición de la emisiones, reducciones y remociones de Gases de Efecto Invernadero en bosques, señala que el MINAM viene trabajando una propuesta de documento metodológico que facilite el proceso de gestión y provisión de información periódica sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas REDD+, con la finalidad de mejorar el entendimiento de la interpretación nacional por parte de los actores privados que implementan acciones REDD+, por lo que se cuenta con una versión preliminar de la propuesta,
11. Respecto a la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, de forma equitativa y con pertinencia cultural, cuyos beneficiarios son los pueblos indígenas u originarios, y las comunidades locales que viven alrededor de los bosques. Señala que se está avanzando con el diseño técnico del mecanismo para la distribución de pagos por resultados provenientes del REDD+, para lo cual se ha presentado una primera propuesta a organizaciones indígenas y organizaciones de la sociedad civil.
12. Finalmente, respecto al “Diseño del mecanismo de queja y atención al ciudadano descentralizado y con pertinencia cultural, que permite la atención ciudadana para REDD+. Señala que se han realizado talleres y demás eventos, y que mediante Resolución Ministerial N° 154-2023-MINAM se dispuso la publicación del proyecto de Lineamiento para el Funcionamiento del Módulo de Atención Ciudadana para REDD+.

Contestación de la demanda – Presidencia del Consejo de Ministros.

13. Contesta la demanda precisando que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 65° del Nuevo Código Procesal Constitucional – Ley N° 31307, puesto que no existe un actuar renuente por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto al cumplimiento de la norma, al no contar con competencia para intervenir favoreciendo en la realización célere que permitan el cumplimiento de la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, en tanto no cuenta con competencia para participar en el procedimiento que la entidad competente determine para aprobar los lineamientos o documentos metodológicos.

14. Precisa que el cumplimiento de la pretensión es cumplimiento exclusivo del Ministerio del Ambiente. Tanto más si la propia Ley Marco del Cambio Climático, Ley 30754, en su artículo 6° prescribe esa obligación.
15. Señala también que tampoco se cumple con el requisito donde se solicita que sea un mandato cierto y claro que identifique a la Presidencia del Consejo de Ministros como sujeto activo de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Precedente Villanueva Valverde (Exp. 0168-2005-PC/TC), porque, de acuerdo a la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, prescribe que el Ministerio del Ambiente es quien debe dar cumplimiento a dicho dispositivo legal. CONSIDERANDO: De la improcedencia de la demanda planteada por la demandada.
16. El demandante señala que la demanda deviene en improcedente porque no es un mandato incondicional puesto que requiere ser plasmado a través de Resoluciones Ministeriales o Decretos Supremos. Agrega que este tipo de normas requieren de la participación de distintos grupos de interés, por lo que es más difícil emitirlas
17. La demandante precisa que, si es un mandato vigente porque no está sujeto a condición y tiene eficacia inmediata; es cierto y claro porque prescribe el cumplimiento de 5 obligaciones climáticas en un plazo determinado; no suscita controversia puesto que el propio demandado reconoce que debe cumplirla; es de ineludible y obligatorio cumplimiento por parte del Estado; y es incondicional porque exige que en un plazo de 180 días se le dé cumplimiento.
18. Respecto a la incondicionalidad del mandato de la norma, se tiene que esta prescribe lo siguiente:

“Décima Primera. Sobre REDD+

La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, con la participación de actores estatales y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 del presente Reglamento, según corresponda, sobre:

1. Identificación y clasificación de las acciones REDD+, considerando aquellas realizadas en y alrededor de los territorios indígenas amazónicos, andinos y costeros, como RIA y RIAC, en el marco de lo establecido en la ENBCC.
2. Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SERFOR, como ente conductor del SNIFFS.

3. Proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas, de conformidad con el artículo 60 del presente Reglamento.

4. La recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, de forma equitativa y con pertinencia cultural, cuyos beneficiarios son, entre otros, los pueblos indígenas u originarios y las comunidades locales que viven en y alrededor de los bosques.

5. Diseño del mecanismo de queja y atención al ciudadano descentralizado y con pertinencia cultural, que permite la atención ciudadana para REDD+. Los lineamientos y/o documentos metodológicos de la presente disposición consideran, en caso corresponda, los planes de vida, la participación indígena, el respeto a las tierras y territorios en comunidades; en el marco de la Constitución Política del Perú, el artículo 35 del Convenio N° 169 de la OIT y la normativa nacional e internacional vigente.”

19. De la norma anteriormente señalada se observa que no está sujeta a ninguna condición puesto que prescribe un plazo fijo como máximo para que se cumpla con la emisión de 5 lineamientos o documentos metodológicos. Y, si bien requiere la participación de otras entidades como los pueblos indígenas u originarios, SERFOR, entre otros, debemos recordar que el Reglamento fue publicado el 31 de diciembre del 2019, por lo que a la fecha ya han transcurrido más de los 6 meses que se establecieron como máximo, siendo que ya van más de 4 años. En ese sentido, se da por cumplido este requisito exigido por el precedente vinculante Villanueva Valverde (168-2005- PC/TC), por tanto la demanda no está incurso dentro de alguna causal de improcedencia.

Del proceso de Cumplimiento

20. Del inciso 6, del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, se desprende que la Acción de Cumplimiento, procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.
21. Asimismo, ello tiene relación con lo establecido el artículo 65° del Nuevo Código Procesal Constitucional, donde indica que: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. No es objeto del proceso de cumplimiento el acto administrativo que contenga el reconocimiento o pago de devengados ni de obligaciones que deben determinarse en órgano jurisdiccional especializado o estación probatoria distinta a los juzgados especializados en lo constitucional.”

Delimitación de la controversia:

22. De acuerdo a los fundamentos de la demanda, se ha dicho que, la demandante solicitó al Ministerio del Ambiente, con fecha 26 de julio del 2023, se dé cumplimiento a la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, pero que no ha obtenido respuesta de la autoridad obligada de haber cumplido dicho mandato. Agrega que la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 66 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
23. Frente a esto, la parte demandada ha precisado que se han realizado avances técnicos respecto a los lineamientos por aprobar tales como el lineamiento para la identificación y clasificación de las Acciones REDD+, pero que por la extensión de participantes de la sociedad civil que se requieren.
24. En ese sentido, la controversia se circunscribe a determinar si la norma objeto de la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el Nuevo Código Procesal Constitucional, así como en el precedente Villanueva Valverde. Es preciso señalar que el citado precedente Villanueva Valverde es preciso al nuevo código procesal constitucional que dispone métodos de interpretación y mecanismos por los que debe determinarse la eficacia de la norma, por lo que ya no aplica dicho precedente; empero, en el presente caso, aún con la aplicación de dicho precedente, es verificable que existe el mandato exigible.

Del requisito especial del proceso de Cumplimiento

25. Al respecto, el Nuevo Código Procesal Constitucional, en su artículo 69°, señala que para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.
26. Al respecto, la parte demandante ha presentado como anexo (1.D. del escrito de demanda), un documento de fecha cierta, con fecha de 26 de julio del 2023, mediante el cual solicita que se cumpla con la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N 3075. La demandada no ha cuestionado este documento en su escrito de demanda, por lo que esta judicatura da por cumplido el requisito especial precisado en el Nuevo Código Procesal Constitucional para los Procesos de Cumplimiento, por tanto, corresponde dilucidar la materia controvertida.

De las reglas aplicables a los Procesos de Cumplimiento

27. El Nuevo Código Procesal constitucional, en su artículo 66°, respecto a las reglas aplicables para resolver la demanda, con criterio más tutelar establece lo siguiente:

“Artículo 70. Causales de improcedencia No procede el proceso de cumplimiento: 1) Cuando el mandato sea genérico o poco claro, el juez, previa interpretación de la norma legal o del acto administrativo firme, entra a resolver el fondo del asunto, debiendo observar las siguientes reglas:

1.1) Para la interpretación de la norma legal, el juez utiliza los métodos clásicos de interpretación jurídica; debiendo su resultado respetar lo que establecen las leyes de la materia y la propia Constitución.

1.2) La interpretación del acto administrativo firme debe respetar los principios generales del Derecho Administrativo; la jurisprudencia de los órganos administrativos correspondientes, así como la del Tribunal Constitucional.

2) Cuando el mandato esté sujeto a controversia compleja o a interpretaciones dispares, el juez, previo esclarecimiento de la controversia, entra a resolver el fondo del asunto. Para ello, deberá observar las siguientes reglas:

2.1) El juez aplica una mínima actividad interpretativa para superar la controversia, atendiendo a los métodos clásicos de interpretación jurídica, y aplicando los criterios de especialidad, cronológico y jerárquico.

2.2) Asimismo, y de ser necesario, el juez aplica una mínima actividad probatoria que, sin comprometer la finalidad urgente y perentoria del proceso de cumplimiento, permita confirmar la veracidad del mandato.

3) Cuando, para determinar la obligatoriedad o incuestionabilidad del mandato contenido en una norma legal o acto administrativo firme resulte necesario entrar al fondo del asunto, el juez admite a trámite la demanda, y esclarecerá la controversia.

4) Cuando el mandato, no obstante ser imperativo, sea contrario a la ley o a la Constitución, el juez debe así declararlo, y, en consecuencia, desestimar la demanda.”

28. En lo referido a que el mandato sea genérico o poco claro, de una interpretación literal se deduce que el mandato que contiene dicha norma es la emisión de lineamientos o documentos metodológicos debidamente precisados por la misma norma, con ciertos requisitos que deben cumplir, como la necesaria participación de actores estatales y actores no estatales establecidos de manera taxativa en el mismo Reglamento. En ese sentido, el mandato si es claro, y no requiere mayor interpretación.
29. Respecto a la posibilidad de que el mandato esté sujeto a una controversia compleja o, a interpretaciones dispares, el mandato, al requerir el cumplimiento

de ciertos lineamientos o documentos metodológicos taxativamente establecidos, no es posible que estos puedan estar sujetos a una controversia compleja. Es más; de los argumentos de la contestación de la demanda, se tiene que el primer lineamiento, “la Identificación y clasificación de las acciones REDD+, considerando aquellas realizadas en y alrededor de los territorios indígenas amazónicos, andinos y costeros, como RIA y RIAC, en el marco de lo establecido en la ENBCC.”, se observa del mismo escrito de contestación, así como de la revisión del Sistema Peruano de Información Jurídica, que se ha emitido los “Lineamientos para la identificación y clasificación de las Acciones REDD+” mediante Resolución Ministerial N° 173-2020-MINAM, por lo que es evidente que el demandante no cuestiona que no deba emitir dichos lineamientos, puesto que ya lo ha estado realizando.

30. Finalmente, concatenado con el anterior fundamento, respecto a la obligatoriedad o incuestionabilidad del mandato contenido, este está ya determinado, en tanto y en cuanto, la parte demandante ya ha demostrado en su escrito de contestación que está obligado a producir dichos lineamientos o documentos metodológicos, solo que no ha terminado de realizar todos los que la norma exige. Aunado a ello, el mandato contenido en el Reglamento de la Ley Marco del Cambio Climático no es contraria a la ley, ni se ha evidenciado su inconstitucionalidad, por lo que la pretensión del demandante no está inmersa dentro del inciso 3 o 4 del artículo 70° del Nuevo Código Procesal Constitucional.
31. Respecto a la complejidad de la controversia. En el presente caso no se observa que la controversia planteada sea compleja o haya interpretaciones dispares puesto que, de lo analizado hasta el momento en la presente sentencia, se tiene que dicha disposición complementaria final, dispone un mandato de adecuación, como una opción de adecuación de las normas para cada caso en especial.
32. Asimismo, respecto a si el mandato que sustenta dicha disposición complementaria final, no se observa que el mandato sea contrario a la ley o la Constitución. En su defecto, el demandante tampoco ha deducido o señalado alguna objeción respecto a este punto. En ese sentido, se tiene que el mandato cumple con lo establecido en el Nuevo Código Procesal Constitucional.
33. Finalmente, en ese sentido, no se acredita que la entidad demandada hubiese cumplido con aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana Ambiental, a pesar de haber sido requerida mediante documento de fecha cierta como consta en autos. Por tal motivo, es manifiesta la renuencia de la entidad demandada a dar cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental, y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, por lo que corresponde declarar fundada la demanda y ordenar a la entidad demandada que cumpla con elaborar y aprobar

el Reglamento de Participación Ciudadana Ambiental del Sector Cultura. Sobre los costos del proceso

34. Sobre este extremo, al haberse declarado fundada la pretensión principal, lo accesorio sigue la misma suerte, por lo que se le condena al pago de los costos del proceso.

Por estos fundamentos; el Quinto Juzgado Constitucional de Lima, con las facultades que la constitucional le confiere **RESUELVE:**

Declarar **FUNDADO** el proceso de amparo promovido por el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú – IDLADS Perú, contra el Ministerio del Ambiente.

1. **SE ORDENA al MINISTERIO DEL AMBIENTE** a cumplir con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, del Decreto Supremo N° 002- 2009-MINAM en el plazo de 10 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72° del Nuevo Código Procesal Constitucional.
2. Con costos del proceso.

4.2 Aclaratorio de la Sentencia de primera instancia declarando fundada de la demanda de Cumplimiento por Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, N° 30754

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL

Expediente : 04428-2023-0-1801-JR-DC-05.
Demandante : IDLADS PERU.
Demandado : Procurador Público del MINAM. MINAM
Materia : Acción de Cumplimiento
Juez : Jorge Luis Ramírez Niño de Guzmán
Especialista : Raúl Taípe Salazar

RESOLUCIÓN NUMERO TRECE

Lima, doce de junio del dos mil veinticuatro.

Dando cuenta en la fecha • Escritos de fechas 21 y 23 de mayo del 2024,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la parte demandada solicita aclaración respecto a la resolución 11 mediante la cual se declara saneado el proceso, pues en la misma se hace referencia a la Superintendencia nacional de fiscalización laboral-SUNAFIL Al respecto, esta judicatura en virtud del artículo 406 del Código Procesal Civil aclara señalando que la entidad SUNAFIL no pertenece a la relación jurídica procesal, por lo que debe tenerse por aclarado en ese extremo.

Segundo: Asimismo, ambas partes piden aclaración respecto al primer punto de la parte resolutive sobre el mandato que debe cumplir la demandada. Al respecto, al haberse fundada la demanda, esta judicatura en virtud del artículo 406 del Código Procesal Civil aclara señalando que tanto en el considerando 33 como en el primer numeral de su parte resolutive, se debe hacer referencia a lo verdaderamente pretendido por el demandante en el proceso de cumplimiento presentado. En virtud de ello, donde dice Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental, y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana Ambiental del Sector Cultura se hace referencia a **la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM**, mandato que la demandada debe cumplir, por lo que se debe tener por aclarado lo solicitado por las partes Por lo expuesto, **se DISPONE:**

1. **TÉNGASE POR ACLARADO** lo solicitado por las partes conforme a lo señalado líneas arriba. Notifíquese. -

E EXTERMINAR
BOSQUES, ¿DE DON
UMENTARAN LA
S
ILVESTRES?

SIN ÁRBOLES
NO HAY FÚTURO

#DEROGATORIAAHORA

TÓVENES
ERES
JUNTOS
LA
AMAZÓNIA



Capítulo V

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY N° 30754, DECRETO SUPREMO N° 013-2019-MINAM

EL FONDO DE GARANTÍA PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN EN ENERGÍAS RENOVABLES Y LIMPIAS E INNOVACIÓN EN ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Juez Hugo Granados Manzaneda- Especialista Seeler Cardoso Valera
(Exp. 04424-2023- 0-1801-JR-DC-10)

“Implementar la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, estableciendo el fondo de garantía para la promoción de inversión en energías renovables y limpias, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos, investigación, desarrollo tecnológico e innovación en adaptación al cambio climático.

Los fondos de garantía son creados a propuesta del Poder Ejecutivo, atendiendo a la competencia delegada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC.

El MINAM con la participación de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, presenta al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.”

Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

Entre los impactos directos tenemos el incremento de la temperatura superficial global, que ha venido aumentando rápidamente desde 1970 en comparación con los últimos 2000 años (IPCC, 2021), lo cual produce una sensación de aridez y sofocación más intenso en algunas regiones. La temperatura superficial global se ha incrementado en promedio alrededor de 0.99 °C durante el periodo 2001–2020 respecto del periodo 1850–1900. También tenemos la reducción de la capa de ozono estratosférico entre los 60°N y 60°S en alrededor del 2.2% desde 1980 hasta 2017 (Gulev et al 2021), debido a la contaminación producida por el hombre. Esta reducción del ozono produce que rayos ultravioletas y de colores azules lleguen directamente a nuestra piel, siendo este tipo de radiación los causantes de quemaduras de origen solar, enfermedades de piel como manchas solares, debilitamiento de nuestra piel, aparición de lunares, y generación de cáncer a la piel en los casos más graves. Asimismo, el incremento de temperatura y radiación produce aridez o condiciones de estrés hídrico para los agricultores, que ven necesario un riego más seguido a sus cultivos con lo que lleva a costos logísticos más elevados de la producción agrícola.¹¹⁷

Para el Perú tienen importancia los impactos en los glaciares tropicales andinos, los cuales se encuentran en los picos de las cordilleras. El Perú cuenta con alrededor del 68.3% de glaciares tropicales del mundo (Veetil y Kamp, 2019), pero se ha perdido alrededor de 53.56% en las últimas cinco décadas (INAIGEM, 2018). El primer impacto directo respecto a la pérdida de los glaciares reside en la reducción de ingreso económico del sector turismo, debido a que los glaciares son una atracción a escala mundial para turistas nacionales e internacionales. Paralelamente, se tiene un impacto en la pérdida del recurso hídrico. Los glaciares trabajan como reservorios naturales de agua en su forma sólida (nieve y hielo), y parte de este recurso hídrico es liberada por su deshielo en épocas de poca o no lluvia, conocido como época de estiaje (para Perú entre los meses de mayo y setiembre). Este deshielo glaciar es lo único que alimenta a los ríos, de donde se obtiene el agua para la subsistencia

117 Christian Yarlequé. El impacto del cambio climático en los peruanos. Enlace: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-impacto-del-cambio-climatico-en-los-peruanos-28211/>

de los sistemas acuíferos y los glaciares. Los acuíferos, esas grandes masas de agua en el subsuelo almacénanos como lagos subterráneos, se alimentan igualmente en parte por el deshielo de los sistemas glaciares en ausencia de lluvias. Así, los ríos y los acuíferos en las cordilleras están sufriendo déficit hídrico debido a la reducción de los sistemas glaciares, y esto implica desabastecimiento o escasez de agua para algunas actividades productivas y del bien común, como el consumo humano, producción agrícola, apícola, generación de energía de hidroeléctricas, etc.¹¹⁸

El Nevado Pastoruri se encuentra en la Cordillera Blanca de los Andes peruanos, exactamente en el centro poblado de Pachapaqui, Distrito de Aquia, provincia de Bolognesi en el Departamento de Ancash. Otra referencia es que se encuentra ubicado a 30 kilómetros al sur este del distrito de Cátaç y a 35 kilómetros del sur de Huaraz. En los años 90 era un nevado amplio donde los turistas practicaban deportes extremos y llegaba a atraer alrededor de 100,000 al año. Desde aquella época hasta la actualidad la reducción de los bloques de hielo ha sido del 50% aproximadamente. En el lugar existía una atractiva cueva de hielo que a la fecha ya se ha convertido en una laguna a causa del calentamiento global.¹¹⁹

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, y las autoridades sectoriales competentes en cambio climático, promueven la incorporación de consideraciones de los impactos esperados del cambio climático en los procesos de evaluación de inversiones del sistema financiero. Además, en el marco de sus competencias, las mencionadas autoridades identifican mecanismos para acceder a fuentes de financiamiento destinados a implementar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.¹²⁰

118 Christian Yarlequé. El impacto del cambio climático en los peruanos. Enlace: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-impacto-del-cambio-climatico-en-los-peruanos-28211/>

119 Infobae. ¿Qué es la “Ruta del Cambio Climático” y en qué parte del Perú se encuentra? Enlace: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/08/04/que-es-la-ruta-del-cambio-climatico-y-en-que-parte-del-peru-se-encuentra/>

120 Artículo 2.4.1. del del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

Adviértase que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, y las autoridades sectoriales competentes en cambio climático, evalúan los programas presupuestales existentes a fin de fortalecer los mecanismos que permitan identificar, evaluar y ejecutar medidas relacionadas para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, y el artículo 25 de su Reglamento.¹²¹ Incluso debe el Ministerio de Economía y Finanzas evaluar la inclusión del precio al carbono en el marco de las políticas económicas.¹²²

El plazo establecido para que el MINAM cumpla con Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático venció a mitad del 2020. Esta es la razón por la cual mediante Carta de IDLADS de fecha 26 de julio del 2023, solicitar al Ministerio del Ambiente que dé cumplimiento a la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754. Habiendo transcurrido más de 10 días hábiles sin que la autoridad nos dé una respuesta ni haya dado cumplimiento interponemos el 14 de agosto del 2023 la acción de cumplimiento generándose el Expediente N° 04424-2023-0-1801-JR-DC-05 en el Décimo Juzgado Constitucional de la Corte de Justicia Superior de Lima. La demanda fue admitida el 22 de agosto del 2023 y se corrió traslado de la demanda por diez días hábiles al Procurador Público del MINAM, la que es contestada el 11 de septiembre donde se alcanza el Informe N° 00102-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD del 31 de agosto de 2023, elaborada por la Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación, en los siguientes términos:

“Sobre la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del RLMCC

2.88 *La Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del RLMCC señala que el MINAM, con la participación de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición*

121 Artículo 2.4.2. del del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

122 Artículo 2.4.3. del del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

Complementaria Final de la LMCC, presenta, al Poder Ejecutivo, el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

- 2.89** En relación a ello, se viene trabajando el diseño del mencionado fondo de garantía, a fin de identificar la posible estructura de gobernanza, su duración, criterios de elegibilidad de beneficiarios, criterios de elegibilidad para los intermediarios financieros, porcentaje de cobertura de la garantía según grupo de beneficiarios, y plazos de los préstamos. Además, se ha identificado que el fondo debe tener instrumentos diferenciados según el tipo de actor, a fin de poder adecuar un instrumento específico para la participación de los PPII. Dentro de las barreras identificadas para su implementación, se encuentra la falta de una taxonomía que permita una rápida identificación por parte de los profesionales del sistema financiero de iniciativas que se puedan considerar que contribuyen a la lucha contra el cambio climático, por sectores. Asimismo, en tanto un fondo de garantía tiene como finalidad cubrir el riesgo de quienes brindan préstamos, garantizando al intermediario financiero que no perderá la totalidad del capital, en caso un préstamo no cumpla con sus compromisos de pago, debe estar orientado a promover el mercado crediticio en actividades con potencial para generar excedentes que permitan el pago de los préstamos. En el caso de los PPII, queda pendiente identificar cuáles de sus actividades podrían incluirse bajo este esquema.
- 2.90** Además, a fin de fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas u originarios en cuanto a los temas de financiamiento climático, en el mes de mayo de 2023 se presentó a la Plataforma de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático (PPICC) la ruta metodológica y proceso de consulta para el recojo de aportes para el desarrollo de la Estrategia de Financiamiento Climático; además los días 9, 10, 12 y 13 de agosto de 2023 se llevaron a cabo

sesiones de fortalecimiento de capacidades dirigido a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.”

Habiéndose producido la audiencia única el 15 de noviembre del 2023 donde con la participación de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero y Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del MINAM y la procuradora pública del MINAM se dejó constancia que no habían cumplido con la obligación climática contenida en la **Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático**, por lo que correspondía declarar fundada la demanda, lo que ocurrió el 28 de noviembre del 2023 cuando se notificó la sentencia y se ordenó que el MINAM cumpla con presentar al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, con la participación de los pueblos indígenas u originarios.

5.1 Sentencia sobre la presentación del MINAM al Poder Ejecutivo del diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios

DÉCIMO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Juez : Granados Manzaneda, Hugo Jurgen
Expediente : 04424-2023-0-1801-JR-CI-10
Demandante : Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú- IDLADS
Demandado : Ministerio del Ambiente
Materia : Acción de Cumplimiento

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° CUATRO.-

Lima, veinticuatro de noviembre

Del dos mil veintitrés. –

VISTOS:

I. ASUNTO

Resulta de autos que el demandante **Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú- IDLADS**, interpuso demanda en proceso de cumplimiento contra el **Ministerio del Ambiente**, fin que la demandada cumpla con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.

II. ANTECEDENTES

1. De la Pretensión y de los hechos alegados en la demanda

Mediante escrito de fecha de presentación 14 de agosto del 2023, el accionante **Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú- IDLADS**, interpone proceso de Amparo, teniendo como principales argumentos lo siguiente:

- Indica que el Secretario General de Naciones Unidas, António Guterres, advirtió este jueves (27.07.2023) se terminó la era del calentamiento global, pues comenzó la de la “ebullición global” y que dichas declaraciones se conocieron justo el día en que la Organización Meteorológica Mundial (OMM) informaba que este mes de julio será el más cálido jamás registrado por la humanidad.

- Señala que la OMM explicó que la temperatura promedio de julio es de 16,95 grados Celsius, bastante por encima de los 16,63 grados registrados en el mismo mes de 2019. Además, el 06 de julio fue el día más caluroso nunca antes registrado, con una temperatura media de 17,08 grados. El récord anterior, medido el 13 de agosto de 2016, era de 16,8 grados. Lo más dramático es que todos los días entre el 3 y el 23 de julio tuvieron temperaturas promedio superiores a los 16,8 grados.
- Refiere que, ante esta catastrófica situación, el secretario general de la ONU repitió sus incesantes llamados a una acción radical y urgente, arremetiendo una vez más contra el sector de los combustibles fósiles.
- Manifiesta que en ese contexto resulta imperativo dar cumplimiento a la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754, puesto que señala que en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, MINAM con la participación de los pueblos indígenas u originarios debía presentar al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, donde se priorizara a los pueblos indígenas u originarios.
- Agrega que mediante Carta de IDLADS de fecha 26 de julio del 2023, solicitaron al Ministerio del Ambiente que dé cumplimiento a la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, y habiendo transcurrido más de 10 días hábiles sin que la autoridad les dé una respuesta, o haya dado cumplimiento a la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754, y, teniendo en cuenta que el plazo para realizarlo se encuentra vencido, interponen la presente acción de cumplimiento, a fin de que se ordene al Ministerio del Ambiente cumplir la mencionada norma.

2. Del Auto Admisorio:

Mediante Resolución N° UNO Resolución N° UNO Resolución N° UNO, de fecha 21 de agosto de 2023, se resuelve ADMITIR a trámite la demanda de cumplimiento interp ADMITIR uesta, confiriéndose a la parte demandada un plazo de 10 días para su contestación.

3. Posición y Alegatos de la Parte demandada:

Mediante escrito de fecha 11 de setiembre del 2023, el PROCURADOR PÚBLICO DEL AMBIENTE se apersona al proceso y, contesta la demanda bajo los siguientes argumentos:

- Señala que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente (MINAM), aprobado con Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Cambio Clim Dirección General de Cambio Climático y ático y Desertificación (DGCCD) es el órgano de línea del

M Desertificación (DGCCD) INAM responsable de orientar y conducir la gestión integral del cambio climático.

- Indica que el 18 de abril de 2018, se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (LMCC), y con ello reafirmó su compromiso con el crecimiento sostenible para las presentes y futuras generaciones. Siendo que dicha norma busca asegurar que el país esté mejor preparado para enfrentar los eventos climáticos extremos y generar las condiciones para el crecimiento de industrias limpias y sostenible, luego el 31 de diciembre de 2019, luego de un proceso de consulta previa con los pueblos indígenas y originarios, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2019-MINAM (RLMCC) y bajo dicho marco, La Décima Sexta Disposición Complementaria Final del RLMCC, que dispone implementar la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, estableciendo el fondo de garantía para la promoción de inversión en energías renovables y limpias, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos, investigación, desarrollo tecnológico e innovación en adaptación al cambio climático.
- Manifiesta que bajo ese contexto, la DGCCD, en el marco de lo dispuesto en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del RLMCC, viene trabajando en el diseño del mencionado fondo de garantía para su posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), señalando los avances que han tenido habiéndose realizado un estudio con el objetivo de identificar las principales características a considerar en el diseño de dicho mecanismo y un estudio complementario con el objetivo de analizar el potencial establecimiento de dicho fondo desde el punto de vista de la oferta, entre otros avances, alegando que se cuenta con importantes insumos para culminar con el diseño del fondo de garantía; sin embargo, indica que resulta necesario continuar impulsando proceso en paralelo como son la aprobación de la Estrategia de Financiamiento y la implementación de la Hoja de Ruta de Finanzas Verdes para el Perú; con lo que, se fortalecerá el documento final para su presentación al MEF.
- Refiere que el diseño de un fondo de garantía no se aprueba con una norma con rango de Decreto Supremo o menor rango bajo responsabilidad del MINAM u otra entidad del Poder Ejecutivo, sino con una norma con rango de ley, a propuesta del Poder Ejecutivo, por lo que su aprobación no depende del MINAM.
- Finalmente señala que a través de la Carta N° 210-2023/IDLADSPERÚ, de fecha 26 de julio de 2023, el IDLADS solicitó al MINAM, el cumplimiento de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del RLMCC y mediante Carta N° 090-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD, de fecha 31 de agosto de 2023, se comunicó a IDLADS el Informe N° 102-2023- MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD, que contiene información detallada sobre el estado de cumplimiento de las

disposiciones normativas, por lo que solicita que se declare improcedente y/o infundada la demanda.

4. Del trámite

- Mediante Resolución N° DOS ción N° DOS ción N° DOS, de fecha 02 de noviembre de 2023, se tuvo por contestada la demanda.
- Con fecha 15 de noviembre de 2023 a las 11:15 a.m., se llevó a cabo la audiencia única virtual con la concurrencia de las partes. Asimismo, mediante la Resolución N° Resolución N° Resolución N°03, de fecha 15 de noviembre de 2023, se declaró saneado el proceso.

Habiéndose tramitado el proceso con arreglo a su naturaleza, la causa se encuentra expedita para emitir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Objeto de las Acciones de Garantía Objeto de las Acciones de Garantía Objeto de las Acciones de Garantía: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200° inciso 6 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° del Nuevo Código Procesal Constitucional, la finalidad de las Acciones de Garantía es la de proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

SEGUNDO: Del proceso de cumplimiento Del proceso de cumplimiento Del proceso de cumplimiento: A tenor de lo dispuesto por el artículo 65° del Nuevo Código Procesal Constitucional del Nuevo Código Procesal Constitucional del Nuevo Código Procesal Constitucional, el Proceso de Cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, ó se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. Asimismo, el Artículo 69° del Artículo 69° del Nuevo Código Procesal Constitucional, Nuevo Código Procesal Constitucional, señala que para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los 10 días útiles siguientes a la presentación de la solicitud.

TERCERO: De las características mínimas del proceso de cumple las características mínimas del proceso de cumplimiento: Estando a la naturaleza y característica sumarisima del Proceso de Cumplimiento, no es apropiado para discutir el contenido de normas generales o actos administrativos, cuyos mandatos no son específicos o que se remitan a otras normas y éstas a su vez a otras, dado a que ello implica una actividad interpretativa compleja que requiere de otro tipo de Litis. Por lo que, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 00168-2005-PC/

TC¹²³, decisión que en atención al fundamento 24) es vinculante y debe aplicarse en todos los procesos de cumplimiento, se exige como requisitos mínimos comunes: **a)** que sea un mandato vigente; **b)** que sea un mandato cierto y claro; **c)** que no esté sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** que sea de ineludible y de obligatorio cumplimiento, y **e)** que sea incondicional, **e)** excepcionalmente puede tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. En tal sentido, a efectos de resolverse el presente proceso resulta necesario verificar si lo pretendido por el recurrente se enmarca dentro de los supuestos antes descritos.

CUARTO: Análisis objeto de la controversia:

Tal como fluye del tenor del petitorio, el recurrente interpone proceso constitucional de cumplimiento para que ordene a la demandada cumpla con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.

QUINTO: Requisito de procedibilidad:

De la revisión de los presentes actuados se verifica que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional vigente, pues se ve claramente que el actor, antes de recurrir al proceso de cumplimiento, solicitó que se cumpla lo peticionado en la demanda, mediante el documento que obra en autos a fojas 22 y que cuenta con fecha de recepción del Ministerio de Defensa el 30 de julio de 2023.

123 Mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 00168-2005-PC/TC, el Tribunal Constitucional estableció como precedente vinculante criterios de procedencia del proceso de cumplimiento. Así, en el fundamento jurídico 14) indicó: “Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

- a) Ser un mandato vigente.
- b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- e) Ser incondicional.

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:

- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante
- g) Permitir individualizar al beneficiario.

Cuestión en discusión

SEXTO: El Decreto Supremo Decreto Supremo Decreto Supremo N° 013 N° 013-2019-MINAM-Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático señala:

- En la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final.
 “Décima Quinta. Sobre los pueblos indígenas u originarios
 Cuando la aplicación del presente reglamento comprometa el derecho de los pueblos indígenas u originarios, se procede conforme a lo establecido en el marco normativo nacional e internacional vigente.”
- En la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final (del cual pide (del cual pide cumplimiento) cumplimiento)

“**Décima Sexta.** Sobre la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC Implementar la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, estableciendo el fondo de garantía para la promoción de inversión en energías renovables y limpias, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos, investigación, desarrollo tecnológico e innovación en adaptación al cambio climático. Los fondos de garantía son creados a propuesta del Poder Ejecutivo, atendiendo a la competencia delegada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC. El MINAM con la participación de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, presenta al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.”

En tal sentido, corresponde determinar si la pretensión del demandante, reúne los requisitos mínimos establecidos en la sentencia vinculante citada en el segundo considerando, de modo que pueda establecerse si el proceso constitucional de cumplimiento es el pertinente para exigir que la demandada presente al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios.

SETIMO: En ese sentido, de la norma señalada queda claro que es de obligatorio cumplimiento, para el Ministerio del Ambiente que con la participación de los pueblos indígenas u originarios presente al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originario, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Disposición Complementaria Final de la LMCC, para lo cual en dicha norma se estableció un plazo de un plazo de un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles ciento ochenta (180) días hábiles ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. En ese sentido, habiendo sido publicado la norma el 31 de diciembre del 2019, se advierte que ha transcurrido más de 46 meses, habiéndose vencido el plazo en demasía.

OCTAVO: Respecto al alegato de la parte demandada en relación a que a la fecha ha realizado avances para el cumplimiento de dicha disposición, tales como el estudio con el objetivo de identificar las principales características a considerar en el diseño de dicho mecanismo y el segundo estudio con el objetivo de analizar el potencial establecimiento de dicho fondo desde el punto de vista de la oferta, así como el trabajo que viene realizando con la Estrategia de Financiamiento, entre otros que alega, no obstante, cabe señalar que este juzgado si bien advierte que la demandada habría realizado avances a fin de cumplir el mandato legal, no obstante, cabe señalar que ha transcurrido más de 03 años desde la vigencia del mandato legal, que establecida un plazo de 180 días, el cual se ha vencido hace mucho tiempo.

NOVENO: En ese contexto, corresponde analizar los requisitos de procedencia contenidos en la STC Exp. N° 00168-2005-PC/TC. Al respecto, se verifica que el mandato contenido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se encuentra vigente vigente, por cuanto no ha sido modificado o derogado; además que es cierto y claro que el MINAM, con la participación de los pueblos indígenas u originarios presente al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, lo cual no ha sido negado por la demandada; no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares compleja ni a interpretaciones dispares, pues en la misma norma se ha dispuesto como deber de la institución demandada, Ministerio del Ambiente, quien además ha afirmado que ha realizado avances para el cumplimiento del mandato legal; es de ineludible y obligatorio cumplimiento obligatorio cumplimiento para la demandada, pues el Ministerio del ambiente es la entidad encargada presentar ante el poder ejecutivo el diseño de un fondo de garantía conforme indica la norma legal; y, es incondicional, en tanto la presentación del reglamento no se encuentra condicionado al cumplimiento de alguna circunstancia o requisito establecido en la ley.

DÉCIMO: Por tanto, no se acredita que la entidad demandada hubiese cumplido con presentar al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, a pesar de haberse vencido el plazo en demasía, habiendo transcurrido más de 03 años desde la vigencia de la norma legal e incluso haber sido requerido mediante el documento de fecha cierta (obrante a fojas 23 y 24), y emplazada adecuadamente con el presente proceso de cumplimiento. Por tanto, se verifica la renuencia de la entidad demandada en dar cumplimiento a dicho mandato legal. En ese orden de ideas, corresponde estimar la demanda y ordenar que la entidad demandada cumpla, presentar al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios,

en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, con la participación de los pueblos indígenas u originarios.

DÉCIMO PRIMERO: Efectos de la sentencia:

Conforme a lo manifestado por la parte demandada respecto a la fecha se encuentra elaborando el diseño del fondo de garantía conforme lo dispuesto Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, lo cual fue corroborado con los avances que presento, este juzgado entiende que la materialización de dicho mandato legal y la orden emitida en la presente sentencia puede resultar compleja y requerir una serie de acciones y procedimientos conducentes a fin de cumplir con dicha disposición, pero ello no significa que el cumplimiento del mandato tenga un tiempo prolongado e indefinido. Así, en línea con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 04104-2013-PC/TC, fundamento 40, este juzgado considera que, en etapa de ejecución de sentencia deben seguirse los siguientes procedimientos:

- a) El Ministerio del Ambiente al día siguiente de notificada la presente sentencia debe continuar con las acciones tendientes a elaborar y presentar al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, con la participación de los pueblos indígenas u originarios.
- b) El Ministerio del Ambiente en plazo de diez días, luego de notificada la presente sentencia, debe cumplir con informar qué acciones concretas realizará a fin de dar cumplimiento al presente mandato, debiendo señalar los plazos de cada uno de ellos debidamente sustentados, así como el plazo máximo en el que presentará al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, con la participación de los pueblos indígenas u originarios.
- c) Este juzgado en etapa de ejecución debe evaluar la razonabilidad de las acciones y plazos propuestos por el Ministerio del Ambiente, además que adoptará todos los apremios establecidos en el artículo 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional a efectos de que se cumplan con las acciones señaladas en los plazos previamente establecidos.
- d) Cualquier dificultad institucional para la presentación al Poder Ejecutivo del diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, con la participación de los pueblos indígenas u originarios, debe ser inmediatamente comunicada a este juzgado, explicando la incidencia de dicha dificultad en el cumplimiento de las órdenes establecidas, y precisando, en su caso, la forma y el plazo en que dicha dificultad será superada. Este juzgado debe evaluar la razonabilidad de las medidas y plazos propuestos respecto a ello.

- e) La sentencia solo se considerará cumplida cuando la demandada presente al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, con la participación de los pueblos indígenas u originarios.

DECIMO SEGUNDO: Costos del proceso s del proceso s del proceso: En base a lo expuesto, y en aplicación del artículo 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional vigente, la parte demandada debe ser condenada al pago de costos del proceso debido al incumplimiento incurrido.

DECISION

Por cuyas consideraciones, el Juez del Décimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Constitucional, se RESUELVE:

1. **Declarar FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por el **Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú- IDLADS**.
2. **ORDENAR** que el **Ministerio del Ambiente** cumpla con presentar al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, con la participación de los pueblos indígenas u originarios, conforme lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2019- MINAM.
3. **DISPONER** que durante la etapa de ejecución de la presente sentencia se sigan las reglas señaladas en el considerando décimo primero.
4. **Con costos del proceso.**
5. Notifíquese a las partes procesales Notifíquese a las partes procesales ese a las partes procesales.

MUJERES
JUNTOS
POR LA
AMAZÓNIA..!

¡NO A LA LEY ANTIFORESTAL!
¡SIN BOSQUES NO HAY
FUTURO! <<
¡SI ALA VIDA!



AIDSEP
ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE ESTUDIOS
DE LA AMAZONIA

RESO

DA!



Capítulo VI

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR LA DÉCIMO SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, DECRETO SUPREMO N° 013-2019-MINAM (EXP. 04419-2023- 0-1801-JR-DC-01)

PROPUESTA NORMATIVA QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE ACCIONES REFERIDAS A CONDUCTAS SANCIONABLES SOBRE CAPTURA O SECUESTRO DE CARBONO FORESTAL Y REDD+

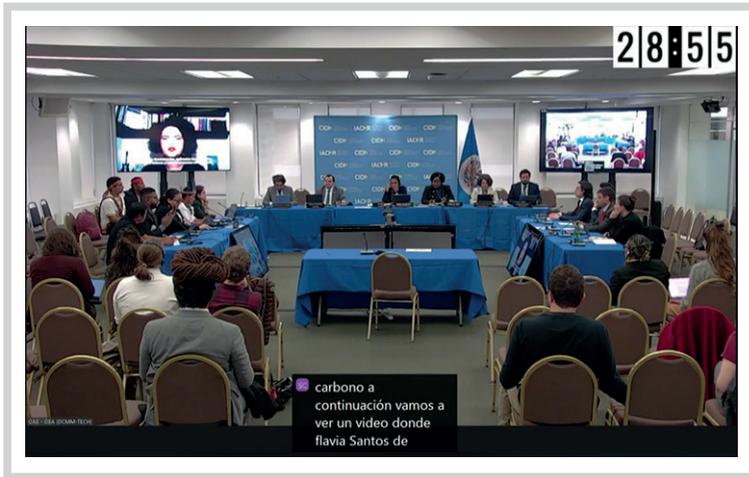
Juez Juan Carlos Nuñez Matos- Especialista María García Baldera

“El MINAM, en coordinación con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT, elabora una propuesta normativa que permita la tipificación y sanción de acciones referidas a actos o conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal y REDD+, en cumplimiento de las salvaguardas, para ser presentado a las autoridades correspondientes en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la aprobación del Reglamento.”

Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

El 28 de febrero del 2024, 189 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos IDH, se desarrolló la **“Audiencia Pública Colombia Guyana y Perú: Impacto del mercado de carbono en pueblos indígenas y comunidades locales”**, donde se expuso como los pueblos indígenas se están viendo afectados en sus territorios ancestrales y derechos indígenas

por la expansión del mercado de carbono. El objetivo de la audiencia fue como compatibilizar el mercado de carbono con los convenios internacionales sobre derechos de pueblos indígenas, así como fortalecer el rol de los Estados en la fiscalización de estos mercados que actualmente se encuentran desregulados.



Audiencia Pública Colombia Guyana y Perú: Impacto del mercado de carbono en pueblos indígenas y comunidades locales en la CIDH. Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=09llonCcBfA>

Debido al calentamiento global, se registra en el Perú una acelerada reducción en la cobertura de superficie glaciar. De acuerdo al instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem), el país pasó de tener 1.118 km² a 1.050 km² entre el 2016 y el 2020. Esto se traduce en una reducción de 68 km² en solo cuatro años. La directora de Investigación en Glaciares, Paola Moschella, explicó que también ha disminuido el número de lagunas debido al mismo fenómeno. Actualmente, solo hay 8.466 de estos embalses, con una superficie total de 1.081 km². No solo la reducción de los glaciares es el único punto negativo, ya que podría haber otras consecuencias derivadas. Por ejemplo, Paola Moschella advierte que existen algunas lagunas de origen glaciar que pueden representar un peligro de desborde e incluso provocar aluviones. “Habitualmente han ocurrido aluviones pequeños que no han tenido una emergencia mayor, pero están bajo amenaza varias localidades importantes. Las ciudades de Huaraz, Caraz, están entre estas ciudades

de mayor población y bajo el peligro de un posible desborde de lagunas de origen glaciar que pueden desbordarse”.¹²⁴

Entre las líneas prioritarias que brindan soporte a la emergencia climática se encuentra la “**Derechos Humanos y Justicia Climática**” que trae como consecuencia:¹²⁵

- El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, desarrolla un enfoque de derechos humanos y justicia climática para mitigar los impactos sociales del cambio climático en las poblaciones en situación de vulnerabilidad y como consecuencia de la pérdida de ecosistemas que constituyen la fuente para su subsistencia y desarrollo.
- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), promueve acciones para atender los focos de deforestación relacionada a actividades ilegales, y acompañar a los Comités de Control y Vigilancia Comunitario Forestal y de Fauna Silvestre en lugares estratégicos de mayor actividad ilegal.
- El Ministerio del Ambiente promueve la articulación con las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y el fortalecimiento de la fiscalización ambiental en los tres niveles de gobierno, priorizando las zonas con mayor desarrollo de actividades ilegales.

Lamentablemente entre estos lineamientos no se encuentra una adecuada fiscalización del mercado de carbono en el país dejando a su suerte a las poblaciones indígenas que son las principales afectadas pues nadie vela por su

124 Perú se está quedando sin glaciares y lagunas por el cambio climático, según estudios del Inai-gem. Enlace: <https://www.infobae.com/peru/2024/04/16/peru-se-esta-quedando-sin-glaciares-y-lagunas-por-el-cambio-climatico-segun-estudios-del-inaigem/#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20recabados%20por%20La,contaminantes%20atmosf%C3%A9ricos%20como%20el%20holl%C3%ADn.>

125 Artículo 2.5 del del Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, Decreto Supremo No 003-2022-MINAM

derecho a la consulta previa e informada y menos porque puedan comprender las obligaciones que se derivan de estos contratos.

Mercado de carbono: ¿detrás del desalojo de comunidades indígenas en Kenia?



Fuente: DW. Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=htmlYWnsQww>

En ese contexto, la **Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754**, señala que en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la aprobación del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, el MINAM debió elaborar y presentar una propuesta normativa que permita la tipificación y sanción de acciones referidas a actos o conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal y REDD+. Posteriormente, mediante Carta de IDLADS de fecha **26 de julio del 2023**, solicitamos al Ministerio del Ambiente que dé cumplimiento a la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754. Habiendo transcurrido más de 10 días

hábiles sin que la autoridad nos dé una respuesta ni haya dado cumplimiento a la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754, y, teniendo en cuenta que el plazo para realizarlo se encuentra vencido, interponemos la acción de cumplimiento el 14 de agosto del 2023 a fin de que el Ministerio del Ambiente cumpla la mencionada norma.

Posteriormente, el 25 de agosto del 2023 se admite la demanda y se corre traslado al Procurador del Ministerio del Ambiente, el que contesta la demanda el 02 de noviembre del 2023 y se fija como fecha para la audiencia única, el 12 de marzo de 2024.

En la contestación de la demanda se adjunta el Informe N° 00102-2023-MINAM/VMERN/DGCCD/DACCD de la Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación del 31 de agosto de 2023 donde se indica lo siguiente:

“2.91 *La Décima Séptima Disposición Complementaria Final del RLMCC señala que el MINAM, en coordinación con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT, elabora una propuesta normativa que permita la tipificación y sanción de acciones referidas a actos o conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal y REDD+, en cumplimiento de las salvaguardas, para ser presentado a las autoridades correspondientes en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la aprobación del Reglamento.*

2.92 *Al respecto, se debe señalar que la DGCCD ha realizado un primer análisis legal de los supuestos de conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal REDD+, el cual permitirá determinar la gravedad de las conductas identificadas, y las consecuencias de su incumplimiento, considerando el bien jurídico que se estaría vulnerando.*

Sobre los principales retos identificados en el proceso de construcción de normas

2.93 *Con la aprobación del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo*

Nº 013-2019-MINAM (RLMCC), el MINAM asumió las funciones y responsabilidades que implicó ser la autoridad nacional en materia de cambio climático, y con ello una serie de compromisos tanto a nivel nacional como internacional. Entre ellos, el proceso de construcción de las propuestas normativas previstas en el citado Reglamento, donde advirtieron diversos retos, a través de la DGCCD y sus órganos de línea de acuerdo a lo establecido en el ROF institucional.

- 2.94** En principio debemos señalar que, la construcción de las normas previstas en el RLMCC involucra un proceso complejo e incluso nuevo a nivel internacional, toda vez que requiere la implementación de acuerdos que por primera vez se adoptan e implementan a nivel mundial, y que, además, son procesos dinámicos, puesto que en cada reunión de la Conferencias de las Partes se adoptan nuevos acuerdos que requieren ser evaluados e implementados. Tal es el caso, por ejemplo, de las disposiciones para el funcionamiento del RENAMI, que aun cuando estuvo prepublicado, se tuvo que efectuar nuevamente la revisión, a fin de adecuar e incorporar las Decisiones Sharm El-Sheikh, adoptadas durante en la Vigésimo Séptima Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático (COP27), realizada en noviembre del año 2022.
- 2.95** Además, los procesos de construcción normativa en materia de cambio climático requieren procesos participativos y articulados con los tres espacios de gobernanza climática establecidos en la LMCC y su reglamento, que reúnen a los diecinueve (19) ministerios, a nueve (9) grupos de interés, e incluye la presencia de los gobiernos regionales y municipales, con el fin de dar respuesta organizada y articulada frente al cambio climático. Esto, si bien es sumamente positivo y enriquecedor para los procesos y políticas públicas, también implican un alto esfuerzo de articulación, coordinación y asistencia técnica no solo a los espacios de gobernanza per se, sino a cada grupo actores estatales y no estatales; pues las decisiones y consensos deben atender de forma diferenciada

a las necesidades e intereses del ministerios, gobiernos regionales y locales, pueblos indígenas y originarios, jóvenes, mujeres, sindicatos, pueblo afroperuano, sector privado, entre otros. Es así que, de conformidad con lo establecido en la LMCC y su Reglamento, y en virtud del principio de participación de la LMCC, las propuestas normativas requieren de la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas; así como de los diversos actores involucrados, tales como las autoridades sectoriales, regionales y locales, y demás actores no estatales involucrados. Dicho mandato legal implica que todos nuestros procesos sean socializados con diferentes actores de manera oportuna y efectiva, y con un enfoque intercultural. Esto necesariamente repercute en el tiempo que se toman nuestros procesos, por la organización y ejecución de cada acción de socialización, por los acuerdos a los que se deben arribar, teniendo en cuenta los diferentes actores con los que nos relacionados, y por la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo todas las acciones planificadas.

- 2.96** Además del proceso de socialización y construcción conjunta de propuestas normativas de acuerdo a lo previsto en LMCC y su reglamento, en la normativa nacional también contamos con disposiciones que establecen la obligatoriedad y necesidad de que las propuestas normativas pasen por un proceso de consulta pública de forma previa a su aprobación. Tal es así que, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002- 2009-MINAM, y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponen que las propuestas normativas requieren pasar por un proceso de consulta pública. Ello implica que los proyectos normativos sean publicados para recibir aportes y sugerencias de la ciudadanía en general, para luego evaluarlos y, de corresponder,

incorporarlos en la propuesta normativa. En muchos casos estos procesos toman un mayor tiempo por la diversidad de actores, por las reuniones que llevan a cabo con cada grupo de actores, por talleres de fortalecimiento de capacidades que brindan a todos y todas con el fin que puedan participar en la construcción de la norma, por la atención y respuesta que amerita cada aporte y sugerencia.

- 2.97 Así también, durante el año 2021, se aprobó el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conocido como “AIR”, el cual resulta aplicable al MINAM a partir de octubre de 2022. En base a dicho proceso, corresponde a todas las entidades del Poder Ejecutivo realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento. Ello ha conllevado a que, a nivel interno, cada entidad efectúe la evaluación de la aplicación del AIR a las normas pendientes por aprobar y el inicio del proceso respectivo, según corresponda; lo cual también ha significado tiempo y horas laboradas por parte de los y las colaboradores de la DGCCD.
- 2.98 A ello se suma el limitado número de profesionales con los que cuentan las unidades orgánicas de línea de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación para la atención de los diversos temas, entre ellos, la elaboración de propuestas normativas; lo que sumado a las actividades señaladas en el acápite anterior y otras que responden a procesos más largos, han generado que los procesos de aprobación de las normas no se cumplan en los tiempos establecidos.
- 2.99 Además, durante los últimos dos años **se han incrementado otros requerimientos de carácter urgente, como son las opiniones a proyectos normativos que representan un peligro a los bosques**

y a los compromisos climáticos. Tales son los casos, de los proyectos de ley que modifican la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, proyecto de ley que facilita las condiciones para la promoción de las inversiones en el sector agrario, afectadas por la pandemia y prevenir la crisis alimentaria, proyecto de ley que deja sin efecto el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, Decreto Supremo que **declara de interés nacional la emergencia climática,** entre otros, que vienen impulsándose desde el Congreso de la República y otros espacios, y que como Autoridad Nacional en materia de cambio climático se ha tenido que trabajar en pro de la defensa de la Amazonía y los compromisos climáticos asumidos. Esto también ha significado un esfuerzo y trabajo especial por parte de todo el equipo del MINAM, y en particular de la DGCCD.

- 2.100** Otro elemento a tener cuenta es que, producto de la reciente implementación de la LMCC y su reglamento, y que los temas a abordarse son relativamente nuevos para muchos actores estatales y no estatales, ello ha conllevado a que los procesos de construcción normativas inicien con el fortalecimiento de capacidades a todos los actores, para así recién poder contar con insumos y aportes que sumen a las propuestas.
- 2.101** Asimismo, una gran limitante fueron las medidas y restricciones adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria que afectaban la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID19, que implicó un proceso de adecuación a la nueva normalidad con protocolos y procedimientos para enfrentar la COVID 19, y que coincidió con el inicio de los procesos de la elaboración de las normas (2020), así como con los procesos participativos, dificultando y retrasando, de esta manera, las acciones de trabajo con los diferentes actores, principalmente, con los pueblos indígenas u originarios.
- 2.102** Finalmente, también es importante anotar que en los últimos años han surgido desafíos políticos y administrativos en el ám-

bito nacional, regional y local. Esto influyó en la alta rotación de servidores públicos, débil gobernanza institucional, entre otros; lo que repercutió en los procesos de construcción de las normas.”

En la Audiencia Única del 13 de marzo del 2024, ha quedado acreditado el incumplimiento de la **Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754**, señala que en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la aprobación del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, el MINAM debió elaborar y presentar una propuesta normativa que permita la tipificación y sanción de acciones referidas a actos o conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal y REDD+. Corresponde que el Poder Judicial establezca un plazo razonable para que cumpla con dicha obligación legal.

6.1 Sentencia declarando fundada la demanda de cumplimiento por la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL DE LIMA

Expediente : 04419-2023-0-1801-JR-DC-01
Materia : Acción de Cumplimiento
Juez : Nuñez Matos Juan Carlos
Especialista : García Baldera María Milagros
Demandado : Ministerio del Ambiente, Procurador Público del MINAM
Demandante : Asociación Instituto de Defensa de Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú - IDLADS PERU

SENTENCIA

RESOLUCIÓN No. SIETE.

Lima, 26 de marzo de 2024.-

VISTOS:

El proceso seguido por ASOCIACION INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERU - IDLADS PERU, contra MINISTERIO DEL AMBIENTE.

RESULTA DE AUTOS:

De la demanda: Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2023, ASOCIACION INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERU - IDLADS PERU interpone PROCESO DE CUMPLIMIENTO contra MINISTERIO DEL AMBIENTE, para que: Se cumpla con la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.

El demandante expone como fundamentos de su pretensión lo siguiente:

- 1) Que, mediante Carta de IDLADS de fecha 26 de julio de 2023, solicitan al Ministerio del Ambiente que dé cumplimiento a la Décima Séptima Disposición Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754.
- 2) Que, habiendo transcurrido más de 10 días hábiles sin que la autoridad les dé una respuesta ni haya dado cumplimiento a la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754, y, teniendo en cuenta que el plazo para realizarlo se encuentra vencido, interponen la presente acción de cumplimiento.

Del trámite del proceso: Por resolución número uno, de fecha 24 de agosto de 2023, se admite a trámite la demanda, y se confiere traslado a la entidad emplazada por el plazo de diez días. Mediante escrito de fecha 14 de setiembre de 2023, El Ministerio del Ambiente, se apersona al proceso, y absuelve la demanda, alegando entre otros conceptos como argumentos de contradicción los siguientes:

1) Que, a la fecha el MINAM viene trabajando en el desarrollo del marco normativo en materia REDD+ y carbono forestal, en el cual se establecerán las obligaciones a los titulares de medidas de mitigación en materia REDD+, y a partir de lo cual se podrá esbozar una propuesta normativa completa que permita la tipificación y sanción de conductas ilícitas en materia de REDD+, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo del TUO de la LPAG.

2) Que, vienen trabajando en la construcción integral del marco normativo en materia de REDD+ y carbono forestal, el cual comprende disposiciones que desarrollan aspectos técnicos necesarios para la comprensión de REDD+, como es el caso del “Lineamiento para la identificación y clasificación de las Acciones REDD+” dispuesto en la Resolución Ministerial N° 143- 2021-MINAM, y otras disposiciones que establecerán las obligaciones a los titulares materia de tipificación y sanción, tales como las “Disposiciones para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI)”; siendo necesario aprobar estos últimos (los que establecen obligaciones), a fin que permita cumplir con el mandato de la Décima Séptima DCF del RLMCC.

De la audiencia única: La audiencia única se desarrolló en fecha 12 de marzo de 2024, oportunidad en la que las partes expusieron sus alegatos. Siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Del proceso de cumplimiento:

El artículo 200, inciso 6 de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte, el artículo 65 del Código Procesal Constitucional, dispone que el Proceso de Cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, ó se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

En este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Asimismo, en ellos los derechos de la demandante son prácticamente incuestionables, de tal modo que, comprobada la renuencia y el incumplimiento de la norma legal o el acto administrativo, conforme a las pautas descritas, de ineludible cumplimiento, corresponderá amparar la demanda.

SEGUNDO: De las características mínimas del proceso de cumplimiento: Estando a la naturaleza y característica sumarásimas del Proceso de Cumplimiento, éste mecanismo no es apropiado para discutir los contenidos de normas generales o actos administrativos, cuyos mandatos no son específicos o que se remiten a otras normas y éstas a su vez a otras, dado a que ello implica una actividad interpretativa compleja que requiere de otro tipo de litis, por lo que se exige como requisitos mínimos comunes: **a)** que sea un mandato vigente; **b)** que sea un mandato cierto y claro; **c)** que no esté sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** que sea de ineludible y de obligatorio cumplimiento, y, **e)** que sea incondicional, excepcionalmente puede tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria; así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC No. 0168-2005-PC/TC¹²⁶, fallo que en atención al fundamento 24) es vinculante a todos los procesos de cumplimiento. Por consiguiente, a efectos de resolverse el presente proceso es menester apreciarse si lo pretendido por los actores se encuadra dentro de los supuestos antes descritos.

TERCERO: El caso concreto:

Tal como fluye del petitorio, el recurrente interpone Proceso Constitucional de Cumplimiento, para que la demandada cumpla con la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM; siendo ello así, corresponde al Juzgador verificar si la pretensión del accionante reúne los requisitos mínimos establecidos en la sentencia vinculante antes aludida, de modo que se pueda establecer si la vía del proceso constitucional es pertinente para exigir el cumplimiento de la citada norma legal.

CUARTO: Del Reglamento de la Ley N° 30754- Decreto Supremo N° 013- 2019-MINAM, establece lo siguiente:

126 14. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario.

“Décima Séptima. Sobre la propuesta normativa para la tipificación y sanción de acciones referidas a actos o conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal y REDD+”

El MINAM, en coordinación con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT, elabora una propuesta normativa que permita la tipificación y sanción de acciones referidas a actos o conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal y REDD+, en cumplimiento de las salvaguardas, para ser presentado a las autoridades correspondientes en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la aprobación del Reglamento.”

QUINTO: Cabe señalar, que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la Sentencia expedida en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, que constituyen precedente vinculante, se han consignado los requisitos mínimos que deben concurrir para que la norma legal o acto administrativo sea pasible de dilucidarse a través del proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía cuando el mandato no cumple con los requisitos mínimos comunes.

SEXTO: Es así, que en el caso de autos se advierte, lo que pretende el accionante es que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, mandato que se encuentra vigente, por cuanto no ha sido revocado; es cierto y claro, toda vez que el mandamus es innegable y señala la obligación que la demandada debe realizar; además no se encuentra sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ya que es la misma norma que señala el deber de la demandada MINAM, la misma que ha reconocido que viene avanzando dicho mandato legal; además es ineludible y de obligatorio cumplimiento, razones por las que se concluye cumple con los requisitos establecidos en la STC N°0168-2005- PC/TC para su procedibilidad.

SETIMO: Siendo así, se tiene acreditado que la demandada ha incumplido con lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2019-MINAM; esto es, elaborar una propuesta normativa que permita la tipificación y sanción de acciones referidas a actos o conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal y REDD+, en cumplimiento de las salvaguardas, para ser presentado a las autoridades correspondientes en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la aprobación del Reglamento. Habiendo excedido en demasía el plazo antes señalado, al haber transcurrido más de tres años desde la entrada en vigencia de la norma legal, debiendo, por tanto, estimarse la demanda.

OCTAVO: De otro lado, se aprecia de los anexos de la demanda, la accionante adjunta copia de la solicitud de fecha 26 de julio de 2023, por la cual requirió a la demandada

el cumplimiento de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, asimismo, adjunta copia de la captura de recepción de la misma, con lo que se acredita que cumplió el requisito especial de la demanda, según lo prescribe el artículo 69° del Código Procesal Constitucional.

OCTAVO: En relación a los costos: El Estado sólo puede ser condenado al pago de costos en atención al artículo 28° del Código Procesal Constitucional; por tanto, la demandada debe cumplir con el pago de los costos del proceso.

FALLO:

Por los fundamentos expuestos, administrando justicia a nombre de la nación, **SE DECLARA:**

FUNDADA la demanda **DE CUMPLIMIENTO**, interpuesta por el **INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERU - IDLADS PERU**; en consecuencia, **ORDENO** que el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, CUMPLA con lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2019-MINAM; con costos.



United Nations
Climate Change

Los
distintos

+1.5°C

futuros
que

+2°C

nos
esperan.

+4.5°C

Capítulo VII

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR LA VIGÉSIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY N° 30754, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 013-2019-MINAM

PLAN DE ACCIÓN PARA PREVENIR Y ATENDER LA MIGRACIÓN FORZOSA CAUSADA POR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Jueza Erika Paucar Boza- Especialista Ivan Acuña Espinoza
(Exp. 04403-2023-0-1801-JR-DC-04)

“La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, en el marco de sus competencias, elabora un plan de acción para prevenir y atender la migración forzada causada por los efectos del cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles.”

Vigésima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático

Desde hace más de 20 años, ya se hablaba de migración climática, es decir, el flujo de personas que se desplazan de un lugar a otro debido a que el cambio climático ha hecho prácticamente imposible su subsistencia en sus lugares de origen. Este ha sido el caso de miles de peruanos que, en los últimos años, han tenido que abandonar sus hogares, ya sea fuera o dentro de Perú, a consecuencia de fenómenos climáticos. El Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos (IDMC, por sus siglas en inglés) reportó que solamente entre 2018 y 2019 fueron 656 mil peruanos y peruanas que se vieron obligados a desplazarse por catástrofes naturales, y estima que en las

próximas décadas serán muchas más, si el aumento de la temperatura sigue en ascenso.¹²⁷

Un reporte, publicado en 2021 por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, por sus siglas en inglés) y titulado Cambio Climático y Migración en el Perú, afirma que “en la actualidad, la mitad del territorio nacional peruano es susceptible de sufrir peligros recurrentes, una tercera parte de la población vive en espacios inseguros, más de 9 millones de personas están expuestas a lluvias intensas, inundaciones, huaycos (deslaves) y deslizamientos de tierra, 7 millones a temperaturas bajas y muy bajas, y casi 3,5 millones a sequías”. ¿En qué momento los efectos del clima pueden ser tan drásticos para obligar a miles de personas a mudarse? En el caso del Perú, la respuesta tiene que ver con sus características demográficas, geográficas y climáticas que lo hacen especialmente vulnerable. Lo cierto es que entre 2018 y 2019, más de 600 mil peruanos tuvieron que desplazarse por algunos de los efectos extremos del clima.¹²⁸

Al vivir en un país expuesto a una serie de peligros naturales, los peruanos y peruanas se han visto obligados a crear mecanismos para asegurar sus medios de vida y desarrollar resiliencia. La aceleración de los impactos del cambio climático, tales como el retroceso de los glaciares, los fenómenos hidrológicos y las temperaturas extremas, está agudizando los desafíos a los que se enfrentan los agricultores, pescadores y pobladores de asentamientos precarios o viviendas improvisadas. Ya en la actualidad, las personas cuyos medios de subsistencia se ven afectados por los impactos del cambio climático están desplazándose del campo a la ciudad, especialmente de la sierra a la costa y, en menor grado, a la selva. En algunos estudios, se ha observado que la migración interna de los peruanos desde zonas expuestas es una respuesta de emergencia o un intento de adaptación estratégica a los factores de estrés

127 Aleida Rueda-Saludconlupa. Más de 600 mil peruanos se han mudado por causa del cambio climático. Enlace: <https://saludconlupa.com/climatopedia/mas-de-600-mil-peruanos-se-han-mudado-por-causa-del-cambio-climatico/>

128 Aleida Rueda-Saludconlupa. Más de 600 mil peruanos se han mudado por causa del cambio climático. Enlace: <https://saludconlupa.com/climatopedia/mas-de-600-mil-peruanos-se-han-mudado-por-causa-del-cambio-climatico/>

climático. Si bien los motivos no climáticos para migrar aún predominan en muchas regiones del Perú (un país con tasas de migración históricamente altas), los impulsores climáticos de la migración van cobrando más importancia y forman interrelaciones cada vez más complejas con otros factores que subyacen a la movilidad. Es probable que esta tendencia continúe, en vista de que ya no es posible evitar muchos de los impactos del cambio climático debido a que, a nivel global, se actuó tardíamente para frenar las emisiones de gases de efecto invernadero.¹²⁹

De cara al futuro, los problemas climáticos aumentarán inevitablemente a medida que se agraven los impactos y el cambio climático incesante conducirá a desastres inmanejables. Aun cuando los países puedan cumplir con sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN), las temperaturas medias globales en superficie serán 2,9-3,4°C más altas en el año 2100 que las que existían en la época preindustrial. En el peor escenario posible, las trayectorias de emisiones altas que generen un calentamiento global de 4°C o más en 2100 podrían provocar graves efectos climáticos en el Perú, algunos de los cuales volverían inhabitables determinadas zonas del territorio. Tres de estas posibles “amenazas sin analogías” son: (a) estrés por calor extremo en la región amazónica, el cual superaría la capacidad del organismo para termorregularse, unido a un posible decaimiento de la selva; (b) pérdida casi total de los glaciares de los Andes, los cuales abastecen de recursos hídricos esenciales; y (c) eventos de El Niño más intensos, que pondrán en peligro a las poblaciones asentadas en la costa, en conjunción con la elevación del nivel del mar. Dichos peligros podrían surgir durante un mismo espacio de tiempo y provocar, en un principio, formas preventivas y graduales de migración que terminarán por convertirse en desplazamientos a gran escala. Este tipo de impactos extremos todavía podría evitarse si se reducen las emisiones globales de gases de efecto invernadero.¹³⁰

129 ONU Migración. Evaluación de la evidencia: Cambio Climático y migración en el Perú. p. III. Enlace: https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/Documentos/UMMC_MIGRACION_CC_PERU_GLOBAL.pdf

130 *Ibidem*. p.IV. Enlace: https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/Documentos/UMMC_MIGRACION_CC_PERU_GLOBAL.pdf



El fenómeno que provoca más cambios en el clima y que obliga a más personas a desplazarse es el conocido como El Niño-Oscilación Sur. Foto de Andina

Actualmente ni el MINAM ni el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables han elaborado un plan de acción para prevenir y atender la migración forzada causada por los efectos del cambio climático. Justamente por esta razón, el 26 de julio del 2023, IDLADS requirió al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables que elabore el plan de acción para prevenir y atender la migración forzada causada por los efectos del cambio climático, el que transcurrido 10 días hábiles no respondió por lo que se procedió a interponer una acción de cumplimiento el 14 de agosto del 2023.

El Cuarto Juzgado Constitucional de Lima admitió la demanda el 24 de octubre del 2023 e incorpora como litisconsorte facultativo al Ministerio del Ambiente porque la Vigésima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático también lo apercibe en la obligación de la elaboración de un plan de acción para prevenir y atender la migración forzada causada por los efectos del cambio climático. Asimismo, se fija como Audiencia Virtual Única, el 21 de diciembre del 2023.

Posteriormente, el 10 y 13 de noviembre contestan la demanda el Ministerio de la Mujer y el Ministerio del Ambiente respectivamente, admitiéndose ambas, el 29 de noviembre del 2023. En ese contexto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables alcanzó el Informe N° D000038-2022-MIMP-DD-CP-MVC elaborado por la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz donde señala lo siguiente:

“2.1. Análisis de la Propuesta inicial del Plan de Acción para Prevenir y Atender la Migración Forzosa Causada por los Efectos del Cambio Climático

2.1.1. Antecedentes:

De conformidad con el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático (31/12/2019), que en su vigésima disposición complementaria final ordena que el MINAM en coordinación con el MIMP elaborará el Plan de Acción para prevenir y atender la migración forzosa causada por los efectos del cambio climático. Para dicha labor, se conformó un equipo de trabajo constituido por la especialista Nadia Alanya Vilca del MINAM y Marcelino Varillas Castillo del MIMP. De manera inicial, se llevó a cabo un conjunto de reuniones presenciales a efectos de diseñar los pasos y la estructura del Plan, así como revisar los marcos normativos existentes y las investigaciones especializadas relacionadas con el tema. No obstante, dicha labor se vio afectada por la pandemia del Covid-19. El trabajo se llevó a cabo de manera más intensa el último semestre del 2021 y el primer semestre del presente año (principalmente por medio virtual). Para ello, el MINAM contó con la asistencia técnica de la OIM.

2.1.2. Análisis de la Propuesta inicial del Plan de Acción para Prevenir y Atender la Migración Forzosa Causada por los Efectos del Cambio Climático

De la revisión hecha a la Propuesta inicial del Plan se ha identificado determinados puntos que merecen ser reajustados:

- **Actualización del Reglamento de la Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy alto Riesgo no Mitigable:**

toda vez que el reglamento citado (D.S. 115-2013-PCM) ha sido reemplazado por el nuevo reglamento (D.S. 142-2021-PCM):

Dice:

2.2.13 Reglamento de la Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy alto Riesgo no Mitigable:

Que tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos, administrativos y operativos, así como las actividades de las instituciones responsables de adoptar las medidas para la implementación del reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional. Documento que en el Art. 5° referido a las Competencias de los Organismos, en el numeral 5.9 puntualiza que la competencia del MIMP en el marco de intervención en el reasentamiento poblacional es la de: “a) Coordinar con los gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades involucradas la protección y asistencia humanitaria de las personas involucradas en el reasentamiento poblacional”.

Debe decir:

2.2.13 Reglamento de la Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy alto Riesgo no Mitigable¹³¹:

Que tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos, administrativos y operativos, así como las actividades a adoptar por las entidades responsables para la implementación del reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional. Documento que en el numeral 7.6 del Art. 7° puntualiza las funciones del MIMP: “a. Coordinar con el gobierno local y/o regional los mecanismos que aseguren la recuperación social y la protección de la población a reasentarse, según corresponda” y “b. Coordinar con el gobierno local y/o regional, los mecanismos comunicacionales para mantener informada a la población sobre el reasentamiento poblacional”. De igual forma, el numeral 47.2° del Art. 47°, señala

131 D.S. N° 142-2021-PCM del 23/07/2021.

que: “El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizará acciones de acompañamiento a las poblaciones involucradas por el reasentamiento poblacional, en concordancia con lo establecido por la ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, en cuanto resulte aplicable”.

- **Incorporación del concepto “protección” en el numeral 5.4. (conceptos clave):** toda vez que es un concepto fundamental de la atención al desplazado interno de acuerdo con los Principios Rectores, La Ley 28223 y su reglamento: DEBE DECIR: Protección: Se define como todas aquellas actividades destinadas a salvaguardar el pleno respeto de los derechos de cada persona¹³². Donde La protección no está limitada a la supervivencia y la seguridad física de las personas, sino que abarca toda la gama de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la libre circulación o el derecho a la participación política así como los derechos económicos sociales y culturales, incluido el derecho a la educación y a la salud¹³³.
- **Reemplazo de una causa del problema, su consecuente causa indirecta y alternativas de solución de la tabla 19 de soluciones alternas del numeral 6.1. Alternativas de solución:** el problema reside en el hecho que “poblaciones afectadas y damnificadas” es una categoría general amplia que no se acota o circunscribe a “migrantes forzosos” o “desplazados” por efectos del cambio climático tal como manda el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático en su vigésima disposición complementaria final:

132 Manual para la Protección de los Desplazados Internos (2010). Pág. 07. Una definición muy parecida, casi literalmente igual, lo señala ACNUR en la Pág. 03 de “Conceptos clave. Sobre el desplazamiento por cambio climático y desastres”

133 Ídem

Dice:

Causas del Problema	Causas indirectas	Alternativas de Solución
Dificultades para atender a poblaciones afectados y damnificados	Falta de eficacia y oportunidad para la respuesta, rehabilitación	Fortalecer modelos de gestión especializados para la gestión de riesgo de desastres, atendiendo a las particularidades de cada territorio. Fortalecer la articulación y coordinación en materia de gestión de riesgo de desastres. Fortalecer la gestión de recursos para la respuesta y recuperación.

Debe decir:

Causas del Problema	Causas indirectas	Objetivos Estratégicos Multisectoriales	Acciones Estratégicas Multisectoriales
Dificultades para atender a poblaciones afectadas y damnificadas	Falta de eficacia y oportunidad para la respuesta, rehabilitación y recuperación	O.E.M. 03 Mejorar la atención de las poblaciones afectadas y damnificadas	A.E.M. 03.01. Fortalecer la respuesta y asistencia humanitaria en favor de la población afectada y damnificada A.E.M. 03.04. gestión de recursos para la respuesta, rehabilitación y recuperación

- *Ajuste de una causa del problema de la tabla 20 de Objetivos Estratégicos Multisectoriales y Acciones Estratégicas Multisectoriales: donde se reemplaza “poblaciones afectadas y damnificadas” por “poblaciones desplazadas” en razón a que la primera es una categoría general amplia que no se acota o circunscribe a “migrantes forzosos” o “desplazados” por efectos del cambio climático tal como manda el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático en su vigésima disposición complementaria final. En cuanto a la concordancia con los objetivos y estrategias multisectoriales, no existe mayor problema ya que los “desplazados” pueden ser tomados como un subtipo de “poblaciones afectadas y damnificadas”:*

Dice:

Causas del Problema	Causas indirectas	Alternativas de Solución
Dificultades para atender a poblaciones desplazadas por efectos del cambio climático	Falta desarrollar modelos e instrumentos de protección para el reasentamiento y retorno Falta desarrollar modelos e instrumentos de protección para la reintegración y soluciones duraderas. Falta de eficacia y oportunidad para la respuesta, rehabilitación y recuperación	Formular e implementar modelos e instrumentos de protección para el reasentamiento y el retorno y para la reintegración y soluciones duraderas de las poblaciones desplazadas por efectos del cambio climático. Promover y fortalecer sistemas integrales de gestión para la protección de los desplazados por efectos del cambio climático en los tres niveles de gobierno

Debe decir:

Causas del Problema	Causas indirectas	Objetivos Estratégicos Multisectoriales	Acciones Estratégicas Multisectoriales
Dificultades para atender a poblaciones desplazadas por efectos del cambio climático.	Falta de eficacia y oportunidad para la respuesta, rehabilitación y recuperación	O.E.M. 03 Mejorar la atención de las poblaciones afectadas y damnificadas	A.E.M. 03.01. Fortalecer la respuesta y asistencia humanitaria en favor de la población afectada y damnificada A.E.M. 03.04. gestión de recursos para la respuesta, rehabilitación y recuperación

2.2. *Análisis de la Propuesta de Servicios para el Plan de Acción para Prevenir y Atender la Migración Forzosa Causada por los Efectos del Cambio Climático*

Que, de acuerdo a la Propuesta de Servicios para el Plan de Acción para Prevenir y Atender la Migración Forzosa Causada por los Efectos del Cambio Climático, se proponen los siguientes servicios:

1. Programa de asistencia al migrante forzoso por efectos del cambio climático.
2. Observatorio nacional sobre migración forzosa por efecto del cambio climático.

Dichos servicios, según la propuesta, y en base a la revisión efectuada del reglamento de organización y funciones tanto del

MIMP como del MINAM, plantea que, el ente competente de dichos servicios es la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

2.2.1. Del Programa de asistencia al migrante forzoso por efectos del cambio climático:

Que, el referido programa al brindar orientación e información en materia de procedimientos y requisitos para la regularización de su domicilio, atención en salud y educación, seguros, oportunidades laborales o de emprendimiento y demás necesarios para la integración del migrante en su lugar de destino, aborda de manera operacional derechos asociados con la protección para el reasentamiento y la protección para la reintegración. Consecuentemente es un servicio robusto y práctico para la protección de la población desplazada por los efectos del cambio climático.

2.2.2. Del Observatorio nacional sobre migración forzosa por efecto del cambio climático:

Servicio consistente en brindar información estadística sobre la población migrante forzosa por efectos del cambio climático, cuya fuente de información sería el registro que se genera en el Programa de asistencia al migrante forzoso por efectos del cambio climático. Con dicho servicio se espera contribuir en la prevención y atención de la población desplazada, así como identificar a la población vulnerable a fin de atenderlas acorde a su condición. Como se puede evidenciar el presente servicio es complementario al primer servicio y a su vez útil y necesario para una mejor y oportuna atención al desplazado por efectos del cambio climático.

2.2.3. Sobre la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz como ente competente de los servicios propuestos:

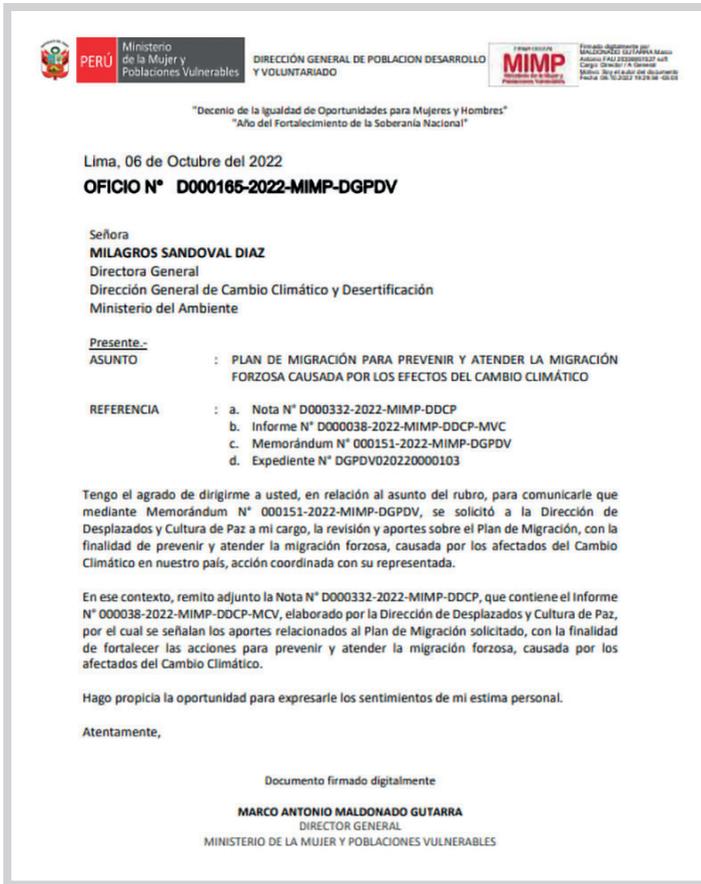
Con el propósito de determinar qué entidad sería la responsable de brindar el primer y segundo servicio, la propuesta lleva adelante una revisión normativa del ROF del MIMP y del MINAM, encontrando que dichos servicios son concordantes con las funciones

de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, tal como lo indica el Art. 97 y 98, y de manera específica con las funciones de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de conformidad con el Art. 102 del ROF del MIMP. Dicha referencia normativa, en efecto, le da a la propuesta los argumentos válidos y suficientes para considerar que la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz sea el ente competente encargada de brindar los servicios propuestos.

3. Conclusiones:

Que, luego de la revisión efectuada a la Propuesta Inicial del Plan de Acción para Prevenir y Atender la Migración Forzosa Causada por los Efectos del Cambio Climático se ha identificado determinados puntos que merecen ser reajustados tales como la necesaria actualización del Reglamento de la Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy alto Riesgo no Mitigable, la incorporación como concepto de la categoría de “protección”, el reemplazo de “poblaciones afectadas y damnificadas” por el de “desplazados por efectos del cambio climático” y con él sus causas indirectas y alternativas de solución de la tabla 19, en igual sentido se plantea el ajuste de la causa del problema de la tabla 20. En relación a la Propuesta de Servicios, tanto el Programa de asistencia al migrante forzoso por efectos del cambio climático como el Observatorio nacional sobre migración forzosa por efecto del cambio climático son dos actividades robustas e importantes y de aplicación concreta y que normativamente es de competencia de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz.”

También el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informo al juzgado que había trasladado todas estas recomendaciones al MINAM quien debía culminar la elaboración del plan de acción para prevenir y atender la migración forzada causada por los efectos del cambio climático.



El 21 de diciembre del 2023, asisten a la Audiencia Única como abogado de IDLADS PERÚ, el demandante, Henry Carhuatocto asimismo por parte de los demandados asistieron:

- 1.) Liliana Emperatriz Vásquez Rebaza, Procuradora Pública del Ministerio del Ambiente
- 2.) Asiste, Fabiola Huaranca Rosales, especialista legal de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del Ministerio del Ambiente

- 3.) Silvia Cristina Rodríguez Valladares, Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación del Ministerio del Ambiente
- 4.) Ernesto David Dongo Mendieta, Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

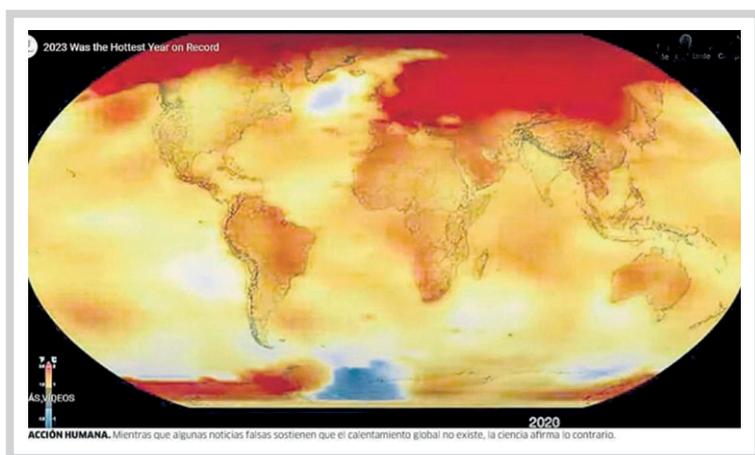
En el desarrollo de la audiencia se advierte la presentación de un escrito por parte del Ministerio del Ambiente el día 21 diciembre 2023, a las 11:38 de la mañana, el cual adjunta oficio 00105-2023-MINAMVMDERN.DGCCD que contiene el **“Plan de Migración para prevenir y atender la migración forzosa causada por los efectos del cambio climático”** que consta ha sido ingresado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Documento que cuenta con más de 80 folios. En ese sentido, ha quedado en evidencia que se encuentra bajo la competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el aprobar plan de acción para prevenir y atender la migración forzada causada por los efectos del cambio climático.

Actualmente, se espera una sentencia que declare fundada la demanda y ordene al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables culmine la elaboración del **“Plan de Migración para prevenir y atender la migración forzosa causada por los efectos del cambio climático”** considerando que el MINAM ya cumplió con entregar sus aportes.



Conclusiones

1. El sábado 13 de enero de 2024, el diario La República publicó la noticia adjunta llamada **“NASA: El 2023 fue el año más caluroso jamás registrado”**¹³⁴. Según comunicó la NASA este 12 de enero en su portal, en conjunto con la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica de los EEUU (NOAA), el 2023 fue el año más cálido de la Tierra desde que comenzaron los registros modernos alrededor de 1880.¹³⁵ Incluso, los últimos 10 años consecutivos han sido los 10 más cálidos registrados.



134 La República. Miguel Carrasco. NASA: El 2023 fue el año más caluroso jamás registrado. 13-01-2024.

135 NASA. El análisis de la NASA confirma que 2023 fue el año más cálido registrado. Versión inicial: NASA Analysis Confirms 2023 as Warmest Year on Record. Disponible en: <https://www.nasa.gov/news-release/el-analisis-de-la-nasa-confirma-que-2023-fue-el-ano-mas-calido-registrado/> Accedido por última vez el 15-01-2024.

En ese contexto, es fundamental desarrollar litigio climático en el Perú, que, en producto de las crisis políticas de los últimos cinco años, así como la pandemia ha descuidado el cumplimiento de sus obligaciones climáticas sin que la sociedad civil se haya preocupado en pedirle una rendición de cuentas formal, luego de 03 años de la vigencia del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, lo que es sorprendente, si se considera que el planeta se está calentando más rápidamente de lo pensado generando estragos en las poblaciones más vulnerables.

2. IDLADS PERÚ luego de haber realizado en los últimos 15 años litigio estratégico ambiental e indígena contaba con la competencia necesaria para poder identificar las principales obligaciones climáticas incumplidas por el Ministerio del Ambiente-MINAM y requerirle su cumplimiento y eventualmente demandarlo constitucionalmente para promover que acelere el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático que tiene pendiente efectivizar.
3. IDLADS PERÚ con un joven equipo legal de mujeres cuyas edades fluctúan entre los 19, 24 y 29 años se embarco a la judicialización constitucional de las obligaciones climáticas incumplidas consumando en el proceso un doble rol: a) sensibilizar a las jóvenes generaciones en la problemática del cambio climático y b) segundo haciendo rendir cuentas por primera vez al MINAM por no haber implementado el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, lo que está causando perjuicio a las poblaciones más vulnerables.
4. El primer logro del litigio estratégico de IDLADS se produjo, antes de cumplir los seis meses de interpuestas las siete acciones judiciales climáticas, como es que se ha hecho rendir cuentas al MINAM sobre el estado de implementación de las siguientes normas:
 - Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.
 - Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM

- Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM
 - Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM
 - Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM
 - Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM
 - Vigésima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM
5. El segundo logro es que se ha obtenido las tres (03) sentencias favorables para que el **Ministerio del Ambiente** cumpla con presentar al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC, con la participación de los pueblos indígenas u originarios, conforme lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM. Asimismo, se consiguió que el Poder Judicial ordene al MINAM el cumplimiento de la Décima Disposición y la Decimo Séptima Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre cambio Climático.
 6. El tercer logro es haber destrabado el avance en la elaboración del “**Plan de Migración para prevenir y atender la migración forzosa causada por los efectos del cambio climático**” que al momento de interponer la demanda estaba en el despacho del MINAM, sin que se acogieran los aportes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lo que se reveló en las contestaciones de la demanda, siendo esta situación palanca, para que cuando se diera la Audiencia Única, el MINAM haya presentado en mesa de partes ese mismo día, el Plan de Migración para

prevenir y atender la migración forzada causada por los efectos del cambio climático. Actualmente, si el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no aprueba el plan se verá forzado hacerla producto de la sentencia que sin duda lo ordenará.

7. En las otras cuatro acciones judiciales climáticas es previsible que el juez constitucional al haber constatado que vencido el plazo legal establecido y habiendo transcurrido tres años, sin que cumplan sus obligaciones climáticas, ordenara que lo realicen en un plazo razonable bajo supervisión judicial.

